

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P.
FIDEICOMITENTE



CI BANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
FIDUCIARIO

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS") QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL "PROGRAMA DE COLOCACIÓN" O EL "PROGRAMA") QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN (EL "PROSPECTO") SERÁN EMITIDOS POR CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "FIDUCIARIO") COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE). LA FUENTE PRINCIPAL DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN LOS FLUJOS DE EFECTIVO DERIVADOS DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS POR TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P. ("TE CREEMOS"). EN TÉRMINOS DEL PRESENTE PROSPECTO PODRÁN REALIZARSE DIVERSAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CONFORME AL PROGRAMA, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN NO EXCEDA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA. PARA CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA SE CONSTITUIRÁ UN FIDEICOMISO Y CADA FIDEICOMISO PODRÁ A LLEVAR A CABO UNA O MÁS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO LOS RECURSOS DERIVADOS DE CADA NUEVA EMISIÓN SEAN UTILIZADOS, ENTRE OTROS, PARA PAGAR EL SALDO INSOLUTO DE LA EMISIÓN INMEDIATA ANTERIOR REALIZADA POR EL FIDEICOMISO RESPECTIVO AL AMPARO DEL PROGRAMA. CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA, MEDIANTE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL, CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EL MONTO TOTAL DE CADA EMISIÓN, EL VALOR NOMINAL, LAS FECHAS DE EMISIÓN, DE REGISTRO Y DE LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA O FECHAS DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS O DE DESCUENTO APLICABLE (Y SU FORMA DE CÁLCULO), LA PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CADA EMISIÓN, SERÁN DETERMINADAS POR EL COMITÉ DE EMISIÓN (EL "COMITÉ DE EMISIÓN") DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO, Y SERÁN DADAS A CONOCER AL MOMENTO DE DICHA EMISIÓN EN EL TÍTULO, EN EL AVISO DE OFERTA PÚBLICA Y EN EL SUPLEMENTO INFORMATIVO RESPECTIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN DENOMINADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL ("PESOS").

MONTO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE

\$2,000,000,000.00

(DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Fideicomiso Emisor:	Cada uno de los Fideicomisos Irrevocables de Emisión, Administración y Pago que sean constituidos por Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y CI BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (los "Fideicomisos") para realizar cada uno una emisión al amparo del Programa.
Fiduciario:	CI BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.
Clave de Pizarra:	"TECRECB".
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Vigencia del Programa:	1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalentes a 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:	Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el " <u>Monto Total Autorizado del Programa</u> ").
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Será determinado para cada Emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Será determinado para cada Emisión.
Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión correspondiente; en el entendido de que no podrá ser menor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, equivalente a 1 (un) año, ni mayor a 1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalente a aproximadamente 5 (cinco) años.
Monto por Emisión:	Será determinado para cada Emisión y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de la colocación de cada Emisión.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representará para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en cada Fideicomiso y en el Título que documenta cada Emisión. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.
Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Pesos Moneda Nacional.
Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario por las Emisiones al amparo del Programa:	Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá por las Emisiones que realice al amparo del Programa se señalarán en el Suplemento respectivo. Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa, conforme a lo que se establece en la Sección "II. EL PROGRAMA – 4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA" del presente Prospecto de Colocación.
Fechas de Emisión y de Liquidación:	Serán determinadas para cada Emisión.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento de los fines de cada uno de los Fideicomisos.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del mismo, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de dicho contrato; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "B", y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada (iii) la Lista Inicial, y (iv) las Listas Semanales sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas Listas Semanales haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los

servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para la Agencia Calificadora a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario con la información que le proporcione el Administrador Maestro tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para la Agencia Calificadora, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Fideicomiso; d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "D" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato); (ii) celebre el Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "E"; y (iii) celebre el Contrato de Servicios de Respaldo en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "F", para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro supervise la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos y el Administrador o el Administrador de Respaldo, según corresponda, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos en beneficio del Fideicomiso; e) que con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador o del Administrador de Respaldo, en su caso, que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Servicios de Respaldo y que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y el Contrato de Servicios de Respaldo, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso; f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todas sus obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Fideicomiso, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Fideicomiso; g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto de colocación, los suplementos informativos y avisos respectivos, y

(ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su canje); i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; j) que, en caso de que el 90% (noventa por ciento) del total de los fondos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se hayan utilizado para adquirir del Fideicomitente nuevos Derechos al Cobro Elegibles dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a una Fecha de la Emisión, y el Comité de Emisión así lo haya instruido, el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones hasta por los importes y con las características que indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado; k) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval; (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; l) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; m) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos de dicho contrato, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos un en el orden aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; n) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del Administrador, del Administrador de Respaldo o del Receptor de Pagos, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que, sujeto a lo que se establece en el párrafo (d) del inciso E de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que el Fiduciario o el Administrador de Respaldo correspondiente reciban algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; o) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; p) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de

los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; q) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; r) que el Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en tasa con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora debidamente autorizada por la CNBV (el "Contrato de Cobertura") conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente, del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; t) que el Fiduciario contrate al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, también por cuenta y orden del Fideicomitente, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; u) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes; incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Fideicomitente; v) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a la Agencia Calificadora, los Reportes del Fiduciario, según resulte aplicable, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; w) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; x) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los revoque cuando proceda (sin necesidad de requerir instrucción del Fideicomitente), así como que otorgue poderes a favor del Administrador de Respaldo conforme a lo previsto en el Contrato de Servicios de Respaldo; y) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("Know Your Customer") de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o

más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fideicomitente o dicho tercero deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; z) que el Fiduciario, conforme a la autorización expresa que le otorga el Fideicomitente, contrate el servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, mediante el cual el Fiduciario y el Administrador Maestro podrán observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente autoriza expresamente e instruye al Fiduciario para que permita al Administrador Maestro acceder al servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso con el fin de observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; aa) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios; bb) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y cc) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso: a) la Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el mismo; b) los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje; c) los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; e) los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Fideicomiso; g) los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; h) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y i) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Tasa de Interés

La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.

Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún pago de principal y/o de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si

entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Amortización de Principal:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establezca en dicho Contrato de Fideicomiso. En cualquier Fecha de Pago, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y en el Título, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso de que se trate, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello.

Amortización Anticipada Voluntaria

El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y la Agencia Calificadora, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

Amortización Parcial Anticipada:

Serán Eventos de Amortización Parcial Anticipada (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") los que se describen en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes. En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada conforme a lo establecido en cada Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para la Agencia Calificadora, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) de la Sección "II. LA OFERTA – 1. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES – 1.28. Amortización Parcial Anticipada" del presente Prospecto de Colocación, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 inciso B de la Cláusula 8 del Fideicomiso respectivo, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) de la Sección "II. LA OFERTA – 1. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES – 1.28. Amortización Parcial Anticipada" del presente Prospecto de Colocación, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del inciso B de la Cláusula 8 del Fideicomiso respectivo. El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Amortización Anticipada a Partir de la Fecha Inicial de Prepago:

La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá llevarse a cabo de conformidad con lo que se establece en el subinciso (i) del párrafo 4 del inciso C de la Cláusula 8 de cada Fideicomiso, siempre que a partir de la Fecha Inicial de Prepago existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso respectivo suficientes para llevarla a cabo. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de amortización

anticipada al que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso respectivo y a los demás Documentos de la Operación.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

Eventos de Contingencia:

En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro.

Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes.

Eventos de Amortización Acelerada:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común de la Emisión correspondiente deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Serán Eventos de Amortización Acelerada (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una Emisión en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva y el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, constituirán un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso respectivo, y en dicho caso se podrán general intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

Coberturas:

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

Fuente de Pago:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso de que se trate o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.
Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y por lo tanto no contarán con garantía específica.
Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles:	Cada Emisión será calificada al menos por 1 (una) agencia calificadora debidamente autorizada. El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.
Régimen Fiscal Aplicable:	Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier otra entidad autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada por Siempre Creciendo para cada Emisión.
Administrador Maestro	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.
Administrador:	Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.
Administrador de Respaldo:	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.
Agente Estructurador:	Agente Estructurador, S.C. La función principal del agente estructurador es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Agente Estructurador



Agente Estructurador, S.C. (i-Structure)

Intermediarios Colocadores Líderes Conjuntos



Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercom Grupo Financiero



Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCONTRARÁN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL ADMINISTRADOR MAESTRO, EL ADMINISTRADOR DE RESPALDO Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. LA APORTACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ESTÁ SUJETA AL PAGO DE CIERTOS ADEUDOS Y A LA LIBERACIÓN DE CIERTOS GRAVÁMENES POR PARTE DE TE CREEMOS, MISMOS QUE

SERÁN LIQUIDADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIMERA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA. LA CARTERA GRAVADA REPRESENTA EL 31.4% (TREINTA Y UNO PUNTO CUATRO POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO QUE SERÁ TRANSMITIDA INICIALMENTE AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.1.9. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO). EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LA FORMA PREVISTA EN LA LGTOC, LA TRANSMISIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE VEA AFECTADO NEGATIVAMENTE, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN LA FALTA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES A LOS TENEDORES (VER SECCIÓN 3.1.1. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO). EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO, EL ADMINISTRADOR MAESTRO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.5. Y 3.1.6 DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO). NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.1.7. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LOS CLIENTES DE TE CREEMOS CONTINUARÁN HACIENDO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS AL COBRO DIRECTAMENTE EN LAS SUCURSALES. CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL CONTRATO DE FACTORAJE Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, EL FIDEICOMITENTE, EN SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR, RECIBIRÁ DICHS PAGOS Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITARLOS PERIÓDICAMENTE EN LAS CUENTAS DE INGRESOS DEL FIDEICOMISO. SI EL FIDEICOMITENTE DEJARE DE CUMPLIR DICHAS OBLIGACIONES, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE VERÍA AFECTADO Y PODRÍA NO CONTAR CON RECURSOS LÍQUIDOS SUFICIENTES PARA HACER FRENTE AL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (VER SECCIÓN 3.1.1. (D) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO). LA FALTA DE ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE CADA CONTRATO DE CRÉDITO AL ADMINISTRADOR DE RESPALDO PODRÍA AFECTAR LA DURACIÓN Y RESULTADO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE COBRO QUE HUBIESEN DE SER INSTAURADOS. EL RETRASO O LA IMPOSIBILIDAD DE QUE EL ADMINISTRADOR DE RESPALDO ASUMA LAS FUNCIONES DE COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO PODRÍA AFECTAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, Y EL FIDEICOMISO PODRÍA NO CONTAR CON RECURSOS LÍQUIDOS SUFICIENTES PARA HACER FRENTE AL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (VER SECCIÓN 3.3. (C) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO). LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA AGENCIA CALIFICADORA A LAS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LA AGENCIA CALIFICADORA Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHA AGENCIA CALIFICADORA (VER SECCIÓN 3.1.3. (b) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO).

El presente Prospecto podrá consultarse en Internet en las siguientes direcciones de la BMV, la CNBV, del Fiduciario o de Te Creemos: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx, www.cibanco.com o www.tecreemos.com. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa que se describe en este Prospecto, se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2016-059-01, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Prospecto de Colocación a disposición con los Intermediarios Colocadores.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
2. RESUMEN EJECUTIVO.....	26
2.1. Participantes Relevantes.....	26
2.2. La Operación de Bursatilización	28
2.3. Te Creemos	33
2.4. Descripción de los Principales Activos	36
3. FACTORES DE RIESGO.....	37
3.1. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES	37
3.2. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS DE CRÉDITO Y LOS DERECHOS AL COBRO.....	44
3.3. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CON LA COBRANZA DE DERECHOS AL COBRO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR MAESTRO Y EL ADMINISTRADOR.....	47
3.4. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON EL FIDEICOMITENTE	50
3.5. FACTORES DE RIESGO EN MÉXICO Y LA ECONOMÍA GLOBAL	52
3.6. OTROS FACTORES DE RIESGO DE PROYECCIONES A FUTURO	54
4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO	55
5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	55
1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.....	57
1.1. Descripción del Programa	57
1.2. Tipo de Oferta	57
1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente	57
1.4. Vigencia del Programa	57
1.5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	57
1.6. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:.....	57
1.7. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	57
1.8. Clave de Pizarra:.....	58
1.9. Fiduciario.....	58
1.10. Fideicomitente	58
1.11. Fideicomisarios en Primer Lugar	58
1.12. Fideicomisario en Segundo Lugar	58
1.13. Administrador	58
1.14. Administrador Maestro.....	58
1.15. Administrador de Respaldo.....	58
1.16. Patrimonio del Fideicomiso.....	58
1.17. Fines del Fideicomiso	59
1.18. Tipo de Instrumento.....	63
1.19. Forma de Colocación.....	64
1.20. Monto por Emisión	64
1.21. Plazo	64
1.22. Tasa de Interés o Descuento.....	64
1.23. Fechas de Pago de Intereses	64
1.24. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal.....	64
1.25. Amortización de Principal	65
1.26. Amortización Anticipada Voluntaria	65
1.27. Amortización Parcial Anticipada	65
1.28. Amortización Anticipada a Partir de la Fecha Inicial de Prepago	66
1.29. Amortización Acelerada.....	66
1.30. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	66
1.31. Posibles adquirentes.....	70
1.33. Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios	70

1.34. Depositario	71
1.35. Coberturas.....	71
1.36. Fuente de Pago	71
1.37. Régimen Fiscal Aplicable	71
1.38. Agente Estructurador	71
1.39. Intermediario Colocador	71
1.40. Representante Común de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios	71
1.41. Legislación	72
1.42. Opinión Legal.....	72
1.43. Suplemento	72
1.44. Título	72
1.45. Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios	72
1.46. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer	72
1.47. Autorización de la CNBV.....	74
1.48. Fideicomiso	74
1.49. Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso.....	74
2. DESTINO DE LOS FONDOS	74
3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	75
4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA	76
5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	76
6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA EMISIÓN	80
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN.....	83
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	83
2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	88
2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.....	89
2.2. Evolución de los Derechos al Cobro	95
2.3. Extracto de los Contratos	99
2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	174
3. ESTIMACIONES FUTURAS	174
4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR.....	178
4.1. Historia del Fideicomitente	184
4.2. Descripción Del Negocio.....	185
4.3. Descripción de los principales activos.....	186
4.4. Esquemas de Financiamiento.....	186
5. DEUDORES RELEVANTES	187
6. ADMINISTRADORES U OPERADORES.....	187
6.1. El Administrador Maestro	187
6.2. El Administrador.....	189
6.3. Proceso de Sustitución de Te Creemos por el Administrador de Respaldo	194
6.4. Administradores y Accionistas	195
A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, LA ESTRUCTURA ACCIONARIA DE TE CREEMOS ES LA SIGUIENTE:.....	195
7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES	197
IV. ADMINISTRACIÓN.....	198
1. AUDITORES EXTERNOS	198
2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	198
3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO	198
3.1. Comité de Emisión	198
3.2. Comité Técnico.....	199
3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico	200
V. PERSONAS RESPONSABLES.....	202
VI. ANEXOS	209

ANEXO A OPINIÓN LEGAL

ANEXO B FIDEICOMISO

ANEXO C CONTRATO DE FACTORAJE

ANEXO D CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO E CONTRATO DE SERVICIOS

ANEXO F CONTRATO DE SERVICIOS DE RESPALDO

ANEXO G LISTA INICIAL

ANEXO H MANUAL DE CRÉDITO

ANEXO I CARTA CALIFICACIÓN COMO ADMINISTRADOR DE ACTIVOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

ANEXO J CONVENIO DE ACCESO

ANEXO K CONVENIO DE INSTRUCCIÓN DE PERSONAL.

ANEXO L CONTRATO DE COMODATO.

ANEXO M CONTRATO DE RECEPCIÓN DE PAGOS.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIERA OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL EMISOR INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INTERCAM GRUPO FINANCIERO O INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos del presente Prospecto, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

“ <u>Acuerdo de Nivel de Servicios</u> ”	<i>significa el documento que se agrega al Contrato de Administración como <u>Anexo “C”</u>, en el que se establecen los procedimientos y mecanismos que deberán seguirse en el desempeño de los servicios del Administrador Maestro.</i>
“ <u>Administrador</u> ”	<i>significa Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P., en su carácter de administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.</i>
“ <u>Administrador de Respaldo</u> ”	<i>significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. o cualquier otra persona que sea designada como Administrador de Respaldo conforme al Contrato de Fideicomiso que corresponda y el Contrato de Servicios de Respaldo.</i>
“ <u>Administrador Maestro</u> ”	<i>significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.</i>
“ <u>Administrador Maestro Sustituto</u> ”	<i>significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y a lo que al efecto se prevé en el Contrato de Administración.</i>
“ <u>Afiliada</u> ”	<i>significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.</i>
“ <u>Aforo</u> ”	<i>significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren</i>

depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, menos las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales, menos el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Incumplidos, entre (ii) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Aforo de la Emisión”

significa un Aforo igual o mayor al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Aforo Mínimo”

significa un Aforo igual al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Agencia Calificadora”

significa cualquier agencia calificadora autorizada por la CNBV y que otorgue una calificación crediticia a cada Emisión.

“Agente Estructurador”

significa Agente Estructurador, S.C., en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

“Amortización Anticipada Voluntaria”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.27. Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Prospecto de Colocación.

“Amortización Parcial Anticipada”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.28. Amortización Parcial Anticipada” del presente Prospecto de Colocación.

“Aportación Inicial”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – 2.3.1.1. Constitución del Fideicomiso y Transmisión de Derechos al Cobro” del presente Prospecto de Colocación.

“Asamblea de Tenedores”

significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título correspondiente.

“Auditor Externo”

significa Gossler, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de que se trate.

“BMV”

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cadena de Flujos”

significa los pagos que deban hacerse conforme a un Contrato de Crédito y/o los demás documentos relacionados con el mismo hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios” o “Certificados Bursátiles”

significa los títulos de crédito que serán emitidos en cada una de las Emisiones realizadas al amparo del Programa por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y 69 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión respectivo, de tiempo en tiempo.

“Circular Única”

significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas de tiempo en tiempo.

“Circular 1/2005”

significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.

“Clientes”

significa los acreditados conforme a los Contratos de Crédito, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario para los fines del Fideicomiso,

con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, con todos los alcances y conforme a los términos del Contrato de Factoraje.

“CNBV”

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Cobros”

significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso.

“Comité de Emisión”

significa el comité de emisión de cada Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico”

significa el comité técnico de cada Fideicomiso que se constituya conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.

“Contraprestación”

significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, las cantidades que se establezcan en cada Contrato de Factoraje, y en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje – 2.3.2.9 Contraprestación” del presente Prospecto de Colocación.

“Contraprestaciones de los Administradores”

significa el total de los honorarios y demás cantidades que el Administrador Maestro y el Administrador, o el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador de Respaldo, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Servicios de Respaldo.

“Contrato de Administración”

significa el contrato de comisión y prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro en términos sustancialmente similares a aquellos del Anexo “D” del Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información al Fideicomitente, al

Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a la Agencia Calificadora en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, y llevar a cabo las inscripciones correspondientes en el RUG a las que se refiere el Fideicomiso y el Contrato de Factoraje correspondientes, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con el Administrador Maestro Sustituto que sea determinado e instruido al Fiduciario por el Comité Técnico.

“Contrato de Cobertura”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – 2.3.1.4 Fines del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

“Contrato de Colocación”

significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores, respecto a cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa.

“Contrato de Comodato”

significa el contrato de comodato celebrado entre el Fideicomitente, en calidad de comodante y, el Administrador Maestro y el Administrador de Respaldo, en calidad de comodatarios, con la comparecencia del Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del Anexo “G” del Fideicomiso, por medio del cual el Fideicomitente otorga al Administrador Maestro y al Administrador de Respaldo el uso del Equipo en caso de que se presente un Evento de Sustitución del Administrador.

“Contrato de Factoraje”

significa cada uno de los contratos de factoraje de derechos al cobro que será celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, relativo a los Derechos al Cobro en los términos del Anexo B de cada Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior a los mismos.

“Contratos de Personal”

significa los contratos de prestación de servicios que con fecha 15 de octubre de 2015, Te Creemos celebró con Consultora de Proyectos Dhillago, S.A. de C.V., Grupo Domeir, S.A. de C.V. y Grupo Kleismat, S.A. de C.V., respectivamente, a fin de que estas presten a Te Creemos diversos servicios entre los cuales se encuentran los de

administración de nómina y personal.

“Contrato de Recepción de Pagos”

significa el contrato de prestación de servicios de recepción de pagos, celebrado el 31 de enero de 2008 entre Datalogic, S.A. de C.V. y el Fideicomitente, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo, por medio del cual el Receptor de Pagos podrá recibir los pagos que realicen los Deudores en los Establecimientos Comerciales.

“Contrato de Servicios”

significa el contrato de comisión y prestación de servicios, celebrado entre el Administrador y el Fiduciario, con la comparecencia del Administrador Maestro, en términos sustancialmente similares a los del Anexo “E” del Fideicomiso, mediante el cual el Administrador asumirá la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, por cuenta y en beneficio del Fiduciario, así como cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Servicios de Respaldo”

significa el contrato comisión y de prestación de servicios, que celebrará el Administrador de Respaldo y el Fiduciario, con la comparecencia del Administrador Maestro y el Fideicomitente, en términos sustancialmente similares a los del Anexo “F” del Fideicomiso, mediante el cual el Administrador de Respaldo se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de presentarse un Evento de Sustitución del Administrador.

“Contratos de Crédito”

significa los contratos de crédito celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje, así como los Contratos de Crédito que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso de cualquiera de los Fideicomisos, los cuales serán identificados en las Listas Semanales respectivas. El término “Contratos de Crédito” incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

“Control”

significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que

permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Acceso”

significa el convenio de acceso a sistemas de cómputo celebrado por el Fideicomitente con el Administrador Maestro y con el Administrador de Respaldo, con la comparecencia del Fiduciario en términos sustancialmente similares a los del Anexo “H” del Fideicomiso, en el cual constan las obligaciones del Fideicomitente de dar acceso irrestricto al Administrador de Respaldo y al Administrador Maestro, según sea el caso, a sus sistemas de cómputo.

“Convenio de Cesión Inversa”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – 2.3.1.11 Cesión Inversa de Derechos al Cobro” del presente Prospecto de Colocación.

“Convenio de Instrucción de Personal”

significa el convenio de instrucción de personal celebrado por el Fideicomitente, el Administrador de Respaldo y el Administrador Maestro, con la comparecencia del Fiduciario y las Empresas de Servicios, en términos sustancialmente similares a los del Anexo “I” del Fideicomiso, en el cual constan las obligaciones del Fideicomitente de asegurarse de que el personal proporcionado por las Empresas de Servicios, en caso de que se presente un Evento de Sustitución del Administrador, siga las instrucciones que dé el Administrador de Respaldo y el Administrador Maestro, según sea el caso..

“Créditos Bancarios Vigentes”

significa los contratos de crédito y otros financiamientos contratados por el Fideicomitente que se describen en el Anexo “J” del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas de Ingresos”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – 2.3.1.6 Fondos y Cuentas – A. Cuenta de Ingresos” del presente Prospecto de Colocación.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – 2.3.1.6 Fondos y Cuentas” del presente Prospecto de Colocación.

“Derechos al Cobro”

significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a los pagos de principal e intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por Deudores derivadas de los Contratos de Crédito presentes y futuros y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, los Pagarés y las Garantías, en el entendido de que los Derechos al Cobro no incluirán derechos al cobro frente a Afiliadas del Fideicomitente..

“Derechos al Cobro Elegibles”

significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje.

“Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso –2.3.1.11 Cesión Inversa de Derechos al Cobro” del presente Prospecto de Colocación.

“Derechos al Cobro Transmitidos”

significa todos los Derechos al Cobro transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en cada Contrato de Factoraje.

“Deudor”

significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.

“Día Hábil”

significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

“Documentos de la Emisión”

significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el Fideicomiso correspondiente, el Contrato de Colocación, este Prospecto, el Título, el Suplemento respectivo y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión.

“Documentos de la Operación”

significa conjuntamente el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, los Contratos de Crédito, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Servicios de Respaldo, el Contrato de Recepción de Pagos, los Convenios de Cesión Inversa de Derechos al Cobro, que en su caso se celebren, el Contrato de Comodato, el Convenio de Acceso, el Convenio de Instrucción de Personal, las actas de las Sesiones del Comité de Emisión, y los Documentos de la Emisión.

“Emisión”

significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores, su oferta pública, emisión y colocación, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso.

“EMISNET”

significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.

“Empresas de Servicios”

significa Consultora de Proyectos Dhillago, S.A. de C.V., Grupo Domeir, S.A. de C.V. y Grupo Kleismat, S.A. de C.V. o, en caso de sustitución, cualquier otra empresa o empresas que proporcionan al Fideicomitente el personal que éste requiera para el desarrollo de sus actividades y la operación de las Sucursales.

“Equipo”

significa todos los bienes muebles que se utilizados en las Sucursales y en las oficinas centrales de Te Creemos ubicadas en la Ciudad de México y en las Sucursales por Te Creemos para el desarrollo de las actividades de cobranza, resguardo y traslado de los recursos derivados de la cobranza de los Contratos de Crédito, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, cajas registradoras, computadoras, cajas fuertes y equipo de oficina.

“Establecimientos Comerciales”

significa aquellos establecimientos comerciales relacionados en el Contrato de Recepción de Pagos en los que el Receptor de Pagos podrá recibir conforme a lo que se establece en el propio Contrato de Recepción de Pagos los pagos de Derechos al Cobro que realicen los Deudores.

“Evento de Amortización Acelerada”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.34. Eventos de Amortización Acelerada” del presente Prospecto de Colocación.

“Eventos de Amortización Parcial Anticipada”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.28. Amortización Parcial Anticipada” del presente Prospecto de Colocación.

“Eventos de Contingencia”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.33. Eventos de Contingencia” del presente Prospecto de Colocación.

“Evento de Dependencia”

significa el hecho de que el adeudo total de un Cliente o cualquier tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.

“Evento de Sustitución del Administrador”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios – 2.3.4.7 Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos - B. Derechos del Fiduciario” del presente Prospecto de Colocación.

“Evento de Terminación Anticipada del Factoraje”

significa cualquiera de los eventos listados en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje – 2.3.2.12 Terminación

Anticipada del Factoraje” del presente Prospecto de Colocación.

“Factorado”

significa Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.

“Factorante”

significa CI BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

“Fecha de Conciliación”

significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.

“Fecha de Corte”

significa el día sábado de cada semana.

“Fecha de la Emisión”

significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de cada Emisión que lleve a cabo el Fiduciario en términos de cada Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo que se acuerde en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Fecha de Pago”

significa cada una de las Fechas de Pago de Intereses o Fechas de Pago de Principal.

“Fecha de Pago de Intereses”

significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”

significa el 20° (vigésimo) día de cada mes de calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento de la Emisión”

significa la fecha para el pago final del total del principal de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente.

“Fecha Inicial de Prepago”

significa la fecha que establezca el Comité de Emisión del Fideicomiso de que se trate y se especifique en el Título correspondiente, y es la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate.

“Fideicomisarios”

a menos que el contexto indique otra cosa, significa, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”

significa respecto de cada Fideicomiso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, representados cuando actúen en su conjunto por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, en el Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”

significa respecto de cada Fideicomiso, el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que en términos del Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso respectivo y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso que corresponda, en los términos pactados en el Fideicomiso una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Fideicomiso.

“Fideicomisos”

significa cada Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto como Anexo “B”, constituido por Te Creemos y CI BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, para llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

“Fideicomitente”

significa Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos, en su carácter de fideicomitente de cada uno de los Fideicomisos.

“Fiduciario”

significa CI BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario de cada uno de los Fideicomisos o sus sucesores o causahabientes.

“Fondo de Mantenimiento”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2.

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – 2.3.1.6 Fondos y Cuentas – B. Fondo de Mantenimiento” del presente Prospecto de Colocación.

“Fondo de Pagos Mensuales”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – 2.3.1.6 Fondos y Cuentas – D. Fondo de Pagos Mensuales” del presente Prospecto de Colocación.

“Fondo de Reserva”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – 2.3.1.6 Fondos y Cuentas –C. Fondo de Reserva” del presente Prospecto de Colocación.

“Fondo General”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – 2.3.1.6 Fondos y Cuentas – F. Fondo General” del presente Prospecto de Colocación.

“Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – 2.3.1.6 Fondos y Cuentas – E. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro” del presente Prospecto de Colocación.

“Garantías”

significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

“Gastos de la Emisión”

significa, en relación con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso respectivo, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, respecto de cada una de las Emisiones al amparo de un Fideicomiso, la suma de:

- i) *la comisión y los gastos del Agente Estructurador;*
- ii) *la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente;*
- iii) *los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario, conforme a lo que se establece en el Anexo "K" del Fideicomiso;*
- iv) *los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las partes y del Representante Común, relacionados con el establecimiento del Programa, en su caso, y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación y negociación de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;*
- v) *los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo;*
- vi) *los derechos y gastos derivados del Programa y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito del Título correspondiente a cada Emisión en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del prospecto de colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;*
- vii) *los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de la Agencia Calificadora por el*

otorgamiento de las correspondientes calificaciones para las Emisiones, y

- viii) cualquier otro gasto relacionado con el Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras.*
- ix) Cualquier cantidad pagadera por concepto del impuesto al valor agregado en relación con todo lo anterior.*

“Gastos de Mantenimiento”

significa la suma de:

- i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, hasta el límite máximo establecido en dicho Contrato;*
- ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Fideicomiso;*
- iii) las Contraprestaciones del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto o del Administrador de Respaldo, según sea el caso), conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios de Respaldo;*
- iv) los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo;*
- v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con el Indeval;*
- vi) los honorarios por servicios de la Agencia Calificadora en relación con su calificación;*
- vii) los Gastos de Sustitución, en su caso;*
- viii) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con el Fideicomiso,*

el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que corresponda cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- ix) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respectivo;*
- x) los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;*
- xi) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Prospecto, al Fideicomiso, al Contrato de Factoraje, a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico;*
- xii) los gastos relacionados con la apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias y/o de inversión que requiera el Fideicomiso;*
- xiii) los gastos (razonables y documentados) incurridos por el Fiduciario y/o el Representante Común en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso respectivo o la legislación aplicable, de acuerdo con lo que el mismo establece, y*
- xiv) cualquier cantidad pagadera por concepto del impuesto al valor agregado en relación con lo anterior.*

“Gastos de Sustitución”

significa la suma de:

- i) los gastos necesarios para el funcionamiento normal e ininterrumpido de las Sucursales, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, los gastos relacionados con renta y mantenimiento de los locales en los cuales se encuentran ubicadas las Sucursales y pago de los servicios utilizados en las Sucursales, tales como agua, luz, teléfono e internet;*
- ii) los gastos necesarios para que el Administrador de Respaldo pueda continuar con la recepción, cobro,*

administración, resguardo y traslado de los recursos derivados de la cobranza de los Derechos al Cobro;

- iii) los gastos relacionados con el uso del Equipo;*
- iv) los gastos relacionados con el mantenimiento en vigor del Convenio de Acceso;*
- v) los gastos relacionados con el personal proporcionado por las Empresas de Servicios, y*
- vi) los demás gastos necesarios o convenientes que requiera hacer el Administrador de Respaldo en caso de que se presente un Evento de Sustitución del Administrador, a fin de (a) operar las Sucursales del Administrador de forma continua y normal; (b) llevar a cabo la cobranza de los Derechos al Cobro de forma continua y normal, y (c) llevar a cabo los depósitos en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso por las cantidades correspondientes a los pagos de Derechos al Cobro Transmitidos.*

“Gravamen”

significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“Incumplimiento del Administrador”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios – 2.3.4.7 Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos - A. Causas de Terminación” del presente Prospecto de Colocación.

“Incumplimiento del Contrato de Servicios”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios – 2.3.4.7 Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos” del presente Prospecto de Colocación.

“ <u>Indeval</u> ”	<i>significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.</i>
“ <u>Intermediarios Colocadores</u> ”	<i>significa Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones o cualesquier otras casas de bolsa que sean designadas por Te Creemos como intermediarios colocadores para cada Emisión.</i>
“ <u>Inversiones Permitidas</u> ”	<i>significa la inversión a 1 (un) día en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) valores en sociedades de inversión con calificaciones de “mxAAA” o su equivalente otorgadas por al menos 2 (dos) agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, o (iii) reportos sobre dichos valores.</i>
“ <u>IVA</u> ”	<i>significa el impuesto al valor agregado.</i>
“ <u>LGTOC</u> ”	<i>significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</i>
“ <u>LIC</u> ”	<i>significa Ley de Instituciones de Crédito.</i>
“ <u>Lista Inicial</u> ”	<i>significa la lista que se entregue al Fiduciario en la fecha de celebración de cada Contrato de Factoraje para identificar los Derechos al Cobro Transmitidos en esa fecha conforme al Contrato de Factoraje respectivo.</i>
“ <u>Lista Semanal</u> ”	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje – 2.3.2.6. Perfeccionamiento de la Transmisión – 1. Listas Semanales” del presente Prospecto de Colocación. “<u>LMV</u>” significa la Ley del Mercado de Valores.</i>
“ <u>Manual de Crédito</u> ”	<i>significa el manual de crédito del Fideicomitente en relación con los Derechos al Cobro existente a la fecha del Contrato de Administración y que se resume en el <u>Anexo “A”</u> del Contrato de Servicios.</i>
“ <u>Mayoría de Tenedores</u> ”	<i>significa con respecto a los Tenedores, los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación de una Emisión cuyo saldo insoluto de principal represente más de la mitad del total del saldo insoluto de principal de</i>

todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación de dicha Emisión.

“México”

significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones de la Emisión”

significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de la que se trate, intereses, y demás gastos y costos que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión respectivo que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.

“Pagarés”

significa los pagarés y otros títulos de crédito que emitan los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito.

“Patrimonio del Fideicomiso”

significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte de cada Fideicomiso según se describan en el propio Fideicomiso.

“Periodo de Revolvencia”

significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario, como fiduciario de un Fideicomiso, podrá adquirir Derechos al Cobro Elegibles conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje correspondiente. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada.

“Persona”

significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“Pesos” o el signo “\$”

significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Vigencia de la Emisión”

significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán

insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido de que dicho plazo no podrá ser menor a 1 (un) año ni mayor a 3.5 (tres y medio) años y en el entendido, además, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha Inicial de Prepago (o en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada, o en los casos de Amortización Anticipada Voluntaria que en su caso se establezcan en los Documentos de la Emisión).

“Procedimientos de Cobranza”

significa cualesquiera y todos los procedimientos para exigir los Derechos al Cobro, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos.

“Programa”

significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios con carácter revolvente por un Monto Total Autorizado de \$2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), que se describe en este Prospecto.

“Prospecto o Prospecto de Colocación”

significa el presente prospecto de colocación.

“Receptor de Pagos”

significa Datalogic, S.A. de C.V. o cualquier cesionario, causahabiente o empresa que sustituya a dicha empresa conforme al Contrato de Recepción de Pagos.

“Reporte Mensual”

significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo “A” del Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo “A” del Contrato de Administración y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única la cual deberá ser presentada a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI.

“Reporte Semanal”

significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo “B” al Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo

“B” del Contrato de Administración.

- “Reportes del Administrador Maestro” *significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico de cada Fideicomiso, a la Agencia Calificadora, al Representante Común de cada Emisión, al Fideicomitente y, en su caso, al Administrador de Respaldo conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.*
- “Reportes del Auditor Externo” *significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refiere el Fideicomiso.*
- “Reportes del Fiduciario” *significa respecto de cada Fideicomiso, los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico (con el archivo respectivo adjunto en formato PDF) o por cualquier otro medio permitido a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a la Agencia Calificadora, al Administrador Maestro y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo siguiente:*
- a) *Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, que haya emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro anterior, la institución de crédito a la que pertenece el Fiduciario; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba, (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día del mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, y (iii) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del*

Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior;

- b) *Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador y auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador o al Auditor Externo, y*
- c) *Cada Día Hábil, un reporte de los movimientos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre de negocios del Día Hábil anterior, el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso a las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso conforme al segundo párrafo de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.*

“Representante Común”

significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por Te Creemos antes de cada Emisión o que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución.

“Requisitos de Elegibilidad”

significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos al Cobro Elegibles conforme a cada Contrato de Factoraje.

“RNV”

significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG”

significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias que mantiene la Secretaría de Economía.

“Sesión del Comité de Emisión”

significa cada uno de los acuerdos del Comité de Emisión de

cada Fideicomiso en el que conste, en un primer momento, la autorización para el establecimiento del Programa y, posteriormente, para realizar cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y en los que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación y determinar los demás aspectos de cada Emisión conforme a lo que se establezca en cada Fideicomiso.

“Sistemas de Cómputo”

significan (i) los sistemas y servicios que Grupo Xertix, S.A. de C.V. presta a favor de Te Creemos en virtud del contrato de prestación de servicios de fecha 30 de abril de 2007 celebrado en Te Creemos y Grupo Xertix, S.A. de C.V., y (ii) el programa COBIS utilizado por Te Creemos en virtud del contrato de licencia del programa COBIS de fecha 17 de julio de 2007, celebrado entre Te Creemos y Quaxar México, S.A. de C.V.

“Sucursal”

significa cada una de las sucursales del Fideicomitente que se encuentren ubicadas en México, según sea informado por este último.

“Suplemento”

significa cualquier suplemento al Prospecto que se prepare en relación al mismo y que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

“Tenedor”

significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Terracota”

significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de México.

“Territorio”

significa las entidades federativas en las que Te Creemos abra Sucursales que deban quedar cubiertas por el Convenio de Instrucción de Personal conforme lo acuerden las partes del mismo, en su caso.

“TIIE”

significa a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 28 (veintiocho) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico,

de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

“Título”

significa el documento que, en términos del artículo 62 de la LMV, ampare uno o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión, los cuales expedirá el Fiduciario con numeración sucesiva comenzando por el número 1 (uno).

“Traspaso Deficitario”

significa el caso de que exista un déficit entre el saldo de las cantidades entregadas semanalmente en las sucursales del Fideicomitente correspondientes a pagos de Derechos al Cobro Transmitidos correspondientes a un Fideicomiso, y el saldo depositado al término de dicha semana en las Cuentas de Ingresos de dicho Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que no se considerará que existe un Traspaso Deficitario cuando dicho déficit se deba a razones justificadas a juicio del Administrador Maestro, tales como cargos por cheques devueltos o por comisiones bancarias.

“Valor Presente Neto”

significa el valor presente neto de cualquier Cadena de Flujos. La fórmula para calcular el Valor Presente Neto es la siguiente:

$$VPN = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1 + TM)^i}$$

En donde:

VPN = significa el Valor Presente Neto.

R_i = significa los pagos acordados durante el mes i de la Cadena de Flujos que corresponda.

n = representa el número de períodos mensuales remanentes para cada Cadena de Flujos.

TM = significa la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión expresada de forma mensual, calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TM = (1 + TB)^{(1/12)} - 1$$

En donde:

TM = significa la Tasa de Interés de la Emisión expresada en forma mensual que se encuentre vigente; y



TB = significa la Tasa de Interés de la Emisión.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Prospecto indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras frases similares se refieren a este Prospecto en su totalidad y no a una sección o inciso en particular.

2. RESUMEN EJECUTIVO

2.1. Participantes Relevantes. Las partes principales de la operación se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.	Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
	CI BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Fiduciario
	Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.	Administrador
	<i>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero</i>	Representante Común
	Agente Estructurador, S.C.	Agente Estructurador
	Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero.	Intermediario Colocador
	Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.	Intermediario Colocador
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
 <p>The logo features a stylized 'T' composed of red and green blocks. To the right of the 'T', the word 'TERRACOTA' is written in bold, blue, uppercase letters. Below this, the phrase 'administradora de activos' is written in a smaller, black, lowercase font.</p>	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.	Administrador Maestro
 <p>The logo features a stylized 'T' composed of red and green blocks. To the right of the 'T', the word 'TERRACOTA' is written in bold, blue, uppercase letters. Below this, the phrase 'administradora de activos' is written in a smaller, black, lowercase font.</p>	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.	Administrador de Respaldo

2.2. La Operación de Bursatilización.

a) El Programa

El propósito del presente Programa es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes mediante distintas Emisiones.

Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se llevarán a cabo a través de un Fideicomiso constituido por el Fideicomitente y el Fiduciario para realizar cada una de ellas, en cada caso conforme a las instrucciones del Comité de Emisión correspondiente a cada Fideicomiso.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada uno de los Fideicomisos, podrá realizar las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios antes mencionadas siempre y cuando el monto total insoluto de dichas Emisiones no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.

Se podrán llevar a cabo una o más Emisiones al amparo de un solo fideicomiso siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por dicho Fideicomiso.

Cada uno de los Fideicomisos será identificado en el Suplemento correspondiente a las Emisiones que se lleven a cabo, y el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Factoraje correspondientes se anexarán al Suplemento respectivo.

b) Las Emisiones

Cada Fideicomiso emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso emisor correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso emisor correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Para cada Emisión, Te Creemos transmitirá al Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Semanales, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente. Adicionalmente, Te Creemos se obligará a aportar a cada Fideicomiso Derechos al Cobro adicionales derivados de nuevos Contratos de Crédito que en el futuro celebre con sus Clientes, a cambio de una Contraprestación que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General o en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, según sea el caso, conforme a lo que se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje correspondientes; en el entendido de que el Fiduciario únicamente hará pagos de dichas Contraprestaciones en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. Entre sus responsabilidades, el Administrador Maestro calculará y notificará al Fiduciario el monto de dichas Contraprestaciones de forma semanal.

El Fiduciario como fiduciario de cada Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que sean transmitidos por Te Creemos al Patrimonio del Fideicomiso respectivo para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva aplicables a dicho Fideicomiso y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de las Emisión realizadas por dicho Fideicomiso que se encuentren vigentes conforme al Programa. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso respectivo serán entregadas a Te Creemos en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso de que se trate. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje correspondiente y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

El Fideicomitente llevará a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro que se relacionarán en la Lista Inicial respectiva a favor del Fiduciario, y transmitirá mediante el Contrato de Factoraje correspondiente nuevos Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito que en el futuro celebre (Ver Anexo "C" del presente Prospecto "*Modelo Contrato de Factoraje*") y que se identifiquen periódicamente en las Listas Semanales. Una vez que dichos Derechos al Cobro hayan sido transmitidos al Fideicomiso de que se trate en términos de lo establecido en dicho Contrato, el Patrimonio del Fideicomiso respectivo consistirá principalmente en los Derechos al Cobro Transmitidos y sus correspondientes Cobros.

El Fiduciario destinará todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso correspondiente después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales aplicables a constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. Este fondo se utilizará para adquirir Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante los 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de la Emisión de que se trate, en caso de que los recursos destinados al Fondo General disponibles para la adquisición de Derechos al Cobro se hubieren agotado. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de que se trate para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro respectivo para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que una vez transcurrido el plazo de 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de la Emisión de que se trate, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

Te Creemos tendrá la posibilidad de solicitar que se realice una nueva Emisión al amparo del Programa. En caso de que dicha nueva emisión se realice por un Fideicomiso que haya realizado una Emisión que

se encuentre vigente, el producto neto de los recursos que se recauden de dicha nueva Emisión, después de pagar los gastos de la emisión y de reservar los montos que correspondan, serán transferidos por el Fiduciario al Fondo General y utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso respectivo al amparo del Programa. En el caso de Emisiones realizadas al amparo del Programa mediante distintos Fideicomisos, los recursos que se obtengan de dichas Emisiones deberán destinarse a los fines establecidos en cada Fideicomiso.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro aplicables y, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por la transmisión de nuevos Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito que se transmitan posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebró el Contrato de Administración con Terracota, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos. (Ver Anexo "D" del presente Prospecto "Contrato de Administración"). Asimismo, el Fiduciario celebró el Contrato de Servicios con Te Creemos, como Administrador, mediante el cual Te Creemos en su carácter de Administrador prestará servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos. (Ver Anexo "E" del presente Prospecto "Contrato de Servicios"). En caso de que se requiera sustituir a Te Creemos como Administrador, Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. actuará como Administrador de Respaldo y llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios de Respaldo (Ver Anexo "F" del presente Prospecto "Contrato de Servicios de Respaldo").

Los Clientes serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente. En principio y de conformidad con los términos del Contrato de Servicios, el Contrato de Servicios de Respaldo y el Contrato de Recepción de Pagos, Te Creemos continuará recibiendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus Sucursales, en carácter de comisionista y depositario, y estará obligado a transmitir todas las cantidades correspondientes semanalmente a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso que corresponda (Ver Anexo "M" del presente Prospecto "Contrato de Recepción de Pagos").

Te Creemos tendrá en todo momento el derecho más no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de Te Creemos entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente Neto del saldo insoluto del Derecho al Cobro de que se trate determinado por el Administrador Maestro.

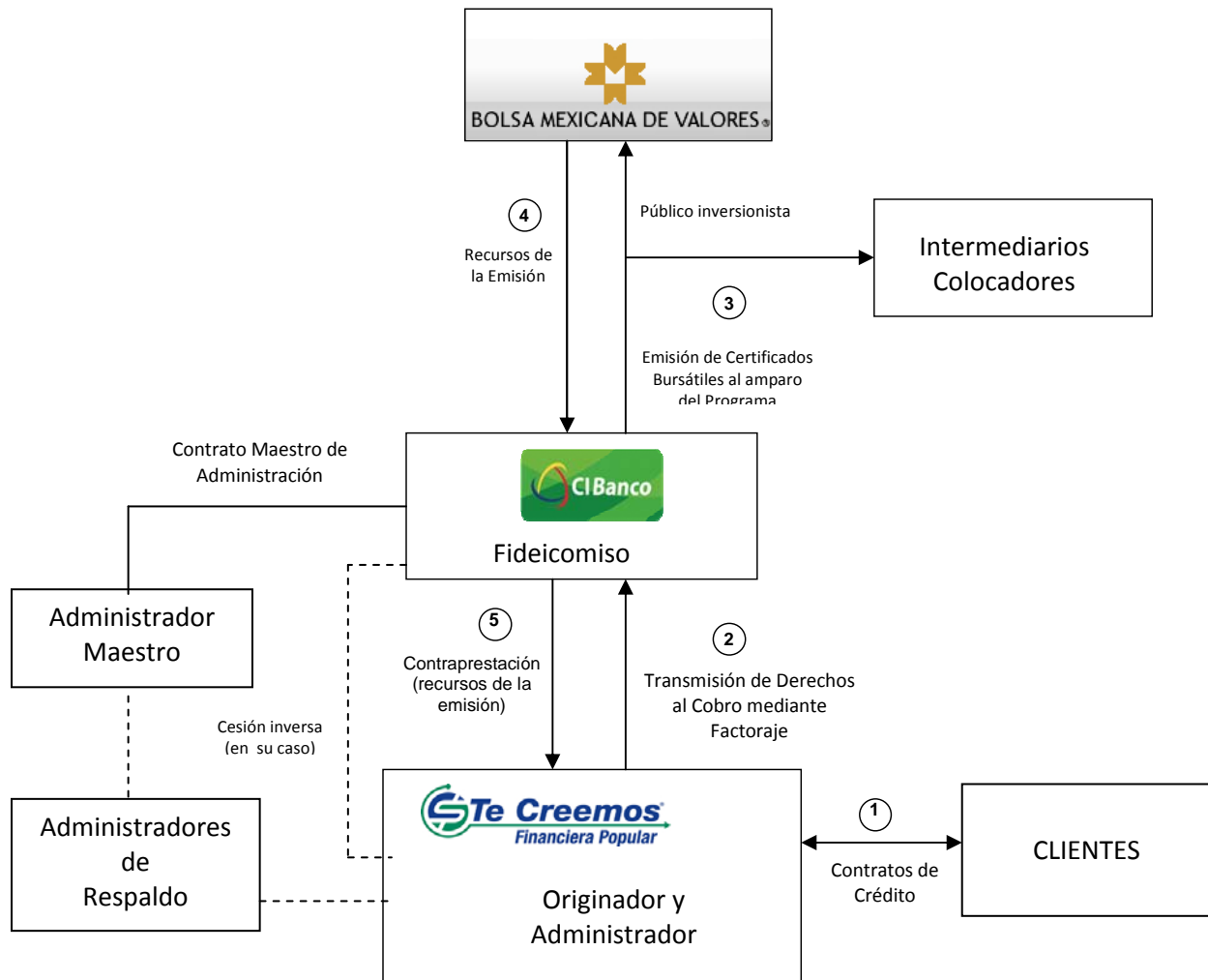
Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que

ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso que haya llevado a cabo la Emisión de que se trate y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha Inicial de Prepago, amortizaciones de principal equivalentes a una doceava parte del monto total de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General correspondiente, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso respectivo, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Te Creemos y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución de crédito que actúa en carácter de Fiduciario.

La presente operación contempla la participación de Agente Estructurador, S.C. (*i-Structure*), cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, respecto de cada uno de los Fideicomisos:



1. Te Creemos celebra Contratos de Crédito con sus Clientes.
2. Te Creemos aportará inicialmente a un Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y posteriormente los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Semanales, derivados de los Contratos de Crédito de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje. El Fideicomiso respectivo conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos para que con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y principal que se adeuden a los Tenedores.
3. El Fiduciario llevará a cabo emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso.

5. Te Creemos recibirá el pago de contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrá celebrarse un contrato de cobertura con una contraparte calificada "AAA", o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora debidamente autorizada por la CNBV, un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa aplicable respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos contratos de cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de Te Creemos ni de la contraparte de dichos contratos de cobertura.

2.3. Te Creemos.

Te Creemos es una institución financiera mexicana constituida como Sociedad Financiera Popular en 2005, que se dedica a la captación de recursos del público y al otorgamiento de créditos al sector popular, mediante la celebración de contratos de crédito con sus Clientes.

A la fecha del presente Prospecto la estructura accionaria de Te Creemos es la siguiente:

TE CREEMOS S.A. DE C.V., S.F.P.	
ACCIONISTA	ACCIONES
Te Creemos Holding, S.A.P.I. de C.V.	53,714,483
Jorge Kleinberg Druker	1
TOTAL DE ACCIONES	53,714,484

2.3.1 Descripción Del Negocio.

Te Creemos es una sociedad financiera popular que se dedica principalmente a la captación de recursos de sus Clientes y al otorgamiento de crédito al sector popular. El nivel de servicio y atención a sus clientes, le permite a Te Creemos tener márgenes superiores al promedio del mercado.

a) Actividades Principales.

Como parte de sus actividades permitidas como una sociedad financiera popular, Te Creemos realiza la captación de recursos del público y el otorgamiento de financiamientos a sus Clientes. Los Contratos de Crédito que celebra Te Creemos con sus Clientes se dividen en las siguientes categorías y tendrán, entre otras, las características que se mencionan a continuación:

1. Crédito Individual para Negocios. El objeto de este tipo de créditos es financiar actividades productivas, comerciales y servicios de micro empresas, las cuales deberán ser actividades lícitas y estarán definidas en la solicitud de crédito que al efecto suscriban los Clientes. Las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante lo siguiente: (i) contrato de prenda sobre todos los bienes muebles que los Clientes utilizan para la realización de su actividad preponderante, y (ii) contrato de prenda sobre los bienes adquiridos por los Clientes con los recursos del crédito respectivo, en caso de que el destino del crédito sea la adquisición de bienes. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos.
2. Crédito Individual PyME. El objeto de este tipo de créditos es financiar capital de trabajo, remodelación de negocio, adquisición de activo fijo y pago de pasivos de pequeñas y medianas empresas. Las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante lo siguiente: (i) contrato de prenda sobre el efectivo depositado por los Clientes en una cuenta de depósito que mantengan con Te Creemos, (ii) contrato de prenda sobre todos los bienes muebles que los Clientes utilizan para la realización de su actividad preponderante, y (iii) contrato de prenda sobre los bienes adquiridos por los Clientes con los recursos del crédito respectivo, en caso de que el destino del crédito sea la adquisición de bienes. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos.
3. Crédito Individual para la Mejora de Vivienda. El objeto de este tipo de créditos es financiar la ampliación y mejora de vivienda de titulares de negocios. Las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante la constitución un contrato de prenda sobre el efectivo depositado por los Clientes en una cuenta de depósito que mantengan con Te Creemos. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos.
4. Crédito Grupal para Negocios. El objeto de este tipo de créditos es financiar capital de trabajo y activo fijo a una comunidad de deudores solidarios. Las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios. El otorgamiento de dichos créditos se encuentra sujeto a la condición de que los Clientes depositen en una cuenta de depósito que mantengan en Te Creemos, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del crédito otorgado por Te Creemos, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante la constitución un contrato de prenda sobre el efectivo depositado por los Clientes en la cuenta de depósito antes mencionada. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos.

5. Crédito Grupal para la Mejora de Vivienda. El objeto de este tipo de créditos es financiar la ampliación y remodelación de vivienda de propietarios de terrenos o casas, a una comunidad de deudores solidarios. Las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios. El otorgamiento de dicho crédito se encuentra sujeto a la condición de que los Clientes depositen en una cuenta de depósito que mantengan en Te Creemos, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del crédito otorgado por Te Creemos, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante la constitución un contrato de prenda sobre el efectivo depositado por los Clientes en la cuenta de depósito antes mencionada. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos.
6. Ahorro Patrimonial VIP. El objetivo de este producto de Te Creemos es proporcionar a sus clientes inversiones en cuentas de depósito a plazo y a la vista, cuyos montos mínimos de inversión son desde \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) con plazos de 3 (tres), 6 (seis), 12 (doce) y 24 (veinticuatro) meses.
7. AhorroTe. Dirigido a clientes de Te Creemos y público en general, con el propósito de captar recursos del público en cuentas de depósito a la vista, con apertura desde \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) y depósitos en dichas cuentas desde \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.), sin comisiones cobradas.

b) Mercado de Crédito Popular.

Te Creemos como proveedor de servicios financieros populares participa en los segmentos de la población en la base de la pirámide, pero por encima de la pobreza extrema o de subsistencia. Su red de sucursales abarca poblaciones urbanas, semirurales y rurales.

Sus productos crediticios están enfocados principalmente a dos destinos, el financiamiento de actividades productivas y el financiamiento de mejoras de vivienda. Por los montos otorgados en los créditos productivos, Te Creemos puede alcanzar población que está entre los niveles C y D de las clasificaciones mercadológicas. Para los financiamientos de mejora de vivienda, su segmento es de familias que tienen ingresos de hasta 5 (cinco) veces el salario mínimo.

La ubicación de las sucursales de Te Creemos le permite atender a clientes que habitan desde en centros urbanos con población de 500,000 (quinientos mil) habitantes, hasta comunidades rurales de menos de 10,000 (diez mil) habitantes.

c) Canales de Distribución.

Los canales de distribución de Te Creemos están conformados por ejecutivos que prestan servicios a Te Creemos en las zonas en las que operan. Los propios clientes de Te Creemos continúan contratando los créditos con Te Creemos y en ocasiones recomiendan a nuevos clientes.

e) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.

El logotipo de Te Creemos se encuentra registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

2.4. Descripción de los Principales Activos

Los principales activos de Te Creemos están representados por la cartera de Derechos al Cobro, los cuales derivan de las operaciones de crédito que realiza la empresa.

Los Derechos al Cobro se encuentran amparados por Contratos de Crédito, documentados, en su caso, por pagarés por los montos establecidos en los contratos antes mencionados. Al 31 de mayo de 2016, Te Creemos contaba con una cartera de Derechos al Cobro de aproximadamente \$1,350,000,000 (mil trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N).

Al 31 de mayo de 2016, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso tienen las características que se describen a continuación:

Derechos al Cobro a ser transmitidos por Te Creemos	
Número de Derechos al Cobro:	6,868
Número de Acreditados Promedio ⁽¹⁾ :	58,428
Saldo Remanente Total de los Derechos al Cobro en Valor Presente ⁽²⁾ :	\$ 374,503,624
Saldo Remanente Total de los Derechos al Cobro en Valor Nominal:	\$ 387,558,823
Saldo Promedio de los Derechos al Cobro:	\$ 56,430
Número de Derechos al Cobro en Incumplimiento:	0
Saldo Total de Derechos al Cobro Incumplidos:	\$ -
Monto Promedio por Contrato de Apertura de Crédito:	\$ 46,902
Pago Mensual Promedio de los Derechos al Cobro:	\$ 9,333
Plazo Remanente Promedio Ponderado de los Derechos al Cobro:	11.1 Meses
Plazo Original Promedio Ponderado de los Derechos al Cobro:	20.8 Meses
Grado de Concentración ⁽³⁾ Promedio por Contrato:	0.0101%
Grado de Concentración ⁽³⁾ Mínimo por Cliente:	0.0013%
Grado de Concentración ⁽³⁾ Máximo por Cliente:	0.2054%
Número de Contratos de Crédito Gravados:	4,650
Monto de los Contratos de Crédito Gravados:	\$130,000,000

(1) Tomando en cuenta 12 acreditados promedio en Banca Comunal

(2) Descontada a la Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses

(3) Concentración con respecto al Patrimonio del Fideicomiso

Al momento de la Emisión de los Certificados Bursátiles algunos de los Derechos al Cobro, derivados de 4,650 Contratos de Crédito, que respaldarán la Emisión de los Certificados Bursátiles garantizan ciertos créditos previamente contratados por Te Creemos por un total aproximado, en su conjunto, de \$130,000,000.00 (ciento treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), lo que es igual al 33.5% (treinta y tres punto cinco por ciento) del monto total de la cartera de Derechos al Cobro que será transmitida inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso. De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, una porción de los fondos que se obtengan de la Emisión de Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar en su totalidad dichos créditos previamente contratados por Te Creemos, a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que éstos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

3. FACTORES DE RIESGO.

Al considerar la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los posibles Tenedores deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Fiduciario, al Administrador, al Administrador Maestro, al Fideicomitente, o a los Clientes. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos, que podrían tener un efecto adverso en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o en las personas anteriormente mencionadas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado. Los factores de riesgo que se describen a continuación son aplicables a cada una de las Emisiones que se lleven a cabo al amparo del Programa y a cada uno de los Fideicomisos que se constituyan para llevarlas a cabo.

3.1. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

3.1.1. El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro Transmitidos. Por lo tanto, en la medida de que los Deudores cumplan con sus

obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, éstos no tendrán recurso alguno en contra de Te Creemos o de otras personas. A su vez, el Fideicomiso base del Programa es un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago, por lo que no es un fideicomiso de garantía cuya finalidad sea garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso y los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) Obligaciones Limitadas de las Personas Participantes.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no serán garantizados ni avalados por ninguna persona, incluyendo el Fiduciario, Te Creemos, el Administrador Maestro, el Administrador, el Administrador de Respaldo, el Agente Estructurador, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común, el Auditor Externo, la Agencia Calificadora o el Asesor Legal Independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso. Adicionalmente, las personas antes mencionadas no asumen ninguna responsabilidad por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, ninguna Emisión, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán acción alguna en contra del Fideicomitente derivada del Fideicomiso o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

(c) Incumplimiento en las formalidades de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fiduciario conforme a los Contratos de Factoraje, (i) el Fideicomitente tiene la obligación de notificar por escrito a los Deudores, y (ii) el Fiduciario debe llevar a cabo la inscripción de los Contratos de Fideicomisos, de los Contratos de Factoraje y de las Listas Semanales en el RUG. Adicionalmente, si fuese necesario exigir a los Deudores el pago de los Derechos al Cobro en caso de incumplimiento, sería necesario entregar cierta documentación (entre ella, los Pagarés) al Fiduciario o a quien realice dicho cobro. En caso de que no se

notifique a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro en la forma prevista en la LGTOC, o éstos se opongan a la transmisión, o no se lleve a cabo la inscripción de los Contratos de Fideicomiso, de los Contratos de Factoraje y de las Listas Semanales en el RUG, la transmisión no surtirá efectos contra los Deudores o terceros, respectivamente, por lo que existe el riesgo de que en ese caso el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e intereses a los Tenedores. De igual manera, en caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria para exigir el pago de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

(d) Los Clientes continuarán pagando los Derechos al Cobro directamente a Te Creemos o, en ciertos casos, en Establecimientos Comerciales.

El perfil de los Clientes, su localización geográfica y el bajo grado de bancarización que existe en algunos de los estados en los que Te Creemos tiene operaciones hacen impráctico que los Clientes realicen el pago de sus Créditos en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso. Por ello, aunque el Fideicomitente notificará a los Clientes la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso, requerirá a los Clientes que continúen haciendo los pagos correspondientes conforme a lo que establezcan sus respectivos Contratos de Crédito, es decir directamente en las Sucursales de Te Creemos. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Administración, el Fideicomitente, en sus funciones como Administrador, recibirá dichos pagos y tendrá la obligación de depositarlos periódicamente en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso. Si el Fideicomitente dejare de cumplir dichas obligaciones, el Patrimonio del Fideicomiso se vería afectado y podría no contar con recursos líquidos suficientes para hacer frente al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Adicionalmente, la falta de cumplimiento por parte del Fideicomitente en sus obligaciones como Administrador daría lugar a la sustitución del Administrador y a la entrada en funciones del Administrador de Respaldo (Ver punto 3.4, *Factores de Riesgo Relacionados con los servicios de Administración y con la cobranza de los derechos al cobro por parte del Administrador Maestro y el administrador, (c) Riesgos relacionados con las funciones del Administrador de Respaldo*).

En caso de que alguna de dichas Sucursales deje de operar, el Administrador Maestro informará a los Deudores de Derechos al Cobro cuyos pagos se reciban en dicha Sucursal la posibilidad de que dichos Deudores realicen los pagos correspondientes en los Establecimientos Comerciales. En tal caso, el Receptor de Pagos estará instruido a depositar todas las cantidades que así reciba en dichos Establecimientos Comerciales, directamente en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso. La falta de cumplimiento por parte del Receptor de Pagos a sus obligaciones conforme a lo anterior afectaría al patrimonio del Fideicomiso, que podrá no contar con los recursos líquidos suficientes para hacer el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(e) Prelación de Pagos; Subordinación.

De conformidad con los términos del Fideicomiso, las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al orden de prelación establecido en el Fideicomiso. Por tanto, los pagos de intereses están subordinados al pago de los Gastos de Mantenimiento, y los pagos de principal están subordinados a la restitución de las

cantidades que deban mantenerse en el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva. En caso de presentarse incrementos sustanciales en las cantidades que deban dedicarse a los conceptos señalados, podría provocarse una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(f) El Fideicomitente como depositario y comisionista de cobro.

Aun cuando los Deudores de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito serán notificados sobre la transmisión de los Derechos al Cobro respectivos al Patrimonio del Fideicomiso, se les solicitará que continúen llevando a cabo los pagos derivados de dichos Derechos al Cobro directamente en las Sucursales de Te Creemos. El Fideicomitente estará obligado a transmitir dichas cantidades al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en los Documentos de la Operación y aunque el Administrador Maestro verificará diariamente que las cantidades correspondientes sean transmitidas a las Cuentas del Fideicomiso, existe el riesgo de que la totalidad o una parte de dichas cantidades no sean transmitidas por el Fideicomitente a las Cuentas del Fideicomiso y de que el Administrador Maestro no sea capaz de detectar diferencias entre las cantidades correspondientes al pago de Derechos al Cobro y las cantidades efectivamente transmitidas por el Fideicomitente a las Cuentas de Ingresos, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e intereses a los Tenedores. En relación con este punto, ver el factor de riesgo en el inciso (h) de la Sección 3.4 “Riesgo de Fraude” del presente Prospecto.

Adicionalmente, el incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente podría tener como resultado que el Aforo resulte inferior al Aforo Requerido y, en los supuestos establecidos en el Contrato de Factoraje y el Fideicomiso, esto tenga como consecuencia que ocurra una Causa de Incumplimiento.

El Fideicomitente tiene la obligación de proporcionar al Fiduciario y al Administrador Maestro la información que éste razonablemente le requiera y que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Fiduciario y al Administrador Maestro (o al Administrador Maestro sustituto, en su caso), cotejar la información respecto de los depósitos y saldos en las cuentas de Te Creemos. La falta de entrega de las cantidades correspondientes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente, podría derivar en responsabilidad civil e inclusive penal a cargo del Fideicomitente, pero no resarcirá a los Tenedores de cualquier insuficiencia en el pago.

Los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente en caso de que no entreguen las cantidades que reciba.

3.1.2. Riesgos Resultantes de un Concurso Mercantil del Fideicomitente.

En caso de que por cualquier motivo Te Creemos se viere sujeta a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que Te Creemos recibió por los Derechos al Cobro no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de Te Creemos, los acreedores de ésta última podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos

setenta) días (o cualquier período superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil de Te Creemos, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Transmitidos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de Te Creemos, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.3. Términos y Condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

a) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Actualmente, no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado.

No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador Maestro, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios ni garantizan que éste se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

b) Riesgo de Reducción de Calificación en Caso de que no se Contrate Cobertura de Fluctuaciones en la Tasa.

La calificación o calificaciones emitida por la o la Agencia Calificadora en relación con cada Emisión contemplarán entre los factores que analizaron para la emisión de las mismas la celebración del Contrato de Cobertura de Fluctuaciones en la Tasa con posterioridad a cada Fecha de la Emisión. En caso de que dicho contrato no fuera celebrado, la Agencia Calificadora podrían reducir la o las calificaciones otorgadas a dicha Emisión.

c) Riesgo de Reinversión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán prever la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede darse por amortización

anticipada de principal por contar con recursos suficientes en el Fondo General en cada Fecha de Pago, Amortización Anticipada Parcial en caso de que al término de 18 (dieciocho) meses después de la Fecha de la Emisión el producto remanente de la emisión no se hubiera utilizado en su totalidad para pagar contraprestaciones por nuevos Derechos al Cobro transmitidos por Te Creemos, Amortización Anticipada Voluntaria, por Eventos de Amortización Acelerada o bien por la realización de una nueva Emisión al amparo del Programa. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cualquiera de los supuestos antes mencionados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

d) Forma de Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De acuerdo con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario Emisor podrá efectuar amortizaciones de principal anticipadas parciales de conformidad con las reglas y prelación de distribución establecidas en el Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está basada en una proyección de ingresos derivada de los Contratos de Crédito vigentes y no existe certeza alguna de que dicha proyección efectivamente se materialice. De acuerdo con los términos de los Contratos de Crédito, los Clientes tienen el derecho a efectuar, sin restricción ni pena alguna, el pago por adelantado de las cantidades adeudadas conforme a los Contratos de Crédito.

De acuerdo con los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estas fluctuaciones en el comportamiento de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no dan derecho al pago de penalización alguna en favor de los Tenedores.

3.1.4. El incumplimiento de algún tercero a sus obligaciones de divulgar o reportar información a la CNBV y a la BMV y demás autoridades en caso de que se llegara a actualizar un supuesto de dependencia total o parcial de las obligaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previsto en la LMV y la Circular Única es un Evento de Amortización Acelerada y podría resultar en la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fideicomiso contempla como un Evento de Amortización Acelerada, el hecho de que el adeudo de un otro tercero en lo individual represente 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable y la persona respectiva no cumpla con los requisitos de presentación o divulgación de información establecidos en dichas disposiciones legales. A efecto de evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente tiene el derecho, más no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro respectivos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. Sin embargo, en caso de que el Fideicomitente no adquiera los Derechos al Cobro respectivos para evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, entonces se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de

dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.5. El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso.

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.6. Ni el Auditor Externo, ni el Administrador Maestro ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto.

Ni el Auditor Externo ni el Administrador Maestro ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Derechos al Cobro, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al patrimonio del Fideicomiso. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro, ha sido proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas conforme al Fideicomiso, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

3.1.7. Ningún tercero realizó ni realizará un avalúo respecto de los Derechos al Cobro que se transmitirán a cada Fideicomiso.

Ningún tercero realizó ni realizará un avalúo respecto de los Derechos al Cobro que se transmitirán a cada Fideicomiso. El producto de los Derechos al Cobro podría ser insuficiente para el pago por parte del Fiduciario de las Obligaciones de la Emisión, incluyendo el pago de principal o de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.8. Riesgo operativo del Fideicomiso.

Existe la posibilidad de que los controles internos del Fideicomiso fallen o tengan deficiencias derivados, entre otras cosas, de errores del Fiduciario en la operación del Fideicomiso, errores del Fideicomitente, del Administrador Maestro, del Administrador o del Administrador de Respaldo en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Derechos al Cobro, fraudes o robos de las personas encargadas de operar el Fideicomiso, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Derechos al Cobro. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.9. La aportación de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso está sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes.

Al momento de la Emisión de los Certificados Bursátiles algunos de los Derechos al Cobro, derivados de 4,650 Contratos de Crédito, que respaldarán la Emisión de los Certificados Bursátiles garantizan ciertos créditos previamente contratados por Te Creemos por un total aproximado, en su conjunto, de \$130,000,000.00 (ciento treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), lo que es igual al 33.5% (treinta y uno punto cuatro por ciento) del monto total de la cartera de Derechos al Cobro que será transmitida inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso. De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, una porción de los fondos que se obtengan de la Emisión de Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar en su totalidad dichos créditos previamente contratados por Te Creemos, a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que éstos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

3.2. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS DE CRÉDITO Y LOS DERECHOS AL COBRO

3.2.1. Posibles incumplimientos de los Clientes.

Los Contratos de Crédito que respaldan el pago de la emisión son contratos a plazo forzoso. Si cualquier Cliente se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio de Fideicomiso podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador de Respaldo tenga que gestionar el pago de dichos Derechos al Cobro por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante que los Clientes personas físicas tienen contratado un seguro de vida, cuyo beneficiario es Te Creemos, en caso de que alguno de ellos falleciere o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito, ello podría resultar en una disminución en los recursos disponibles para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.2. Posible falta de Solvencia de los Clientes.

Los pagos realizados por los Clientes al amparo de los Contratos de Crédito constituirán la fuente principal de recursos del Fideicomiso y de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El cumplimiento de las obligaciones de los Clientes conforme a los contratos respectivos depende de varios factores, incluyendo los resultados financieros y operativos de los Clientes. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Clientes resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador de Respaldo tenga que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al

amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De igual manera, en caso de que un Cliente sea declarado en concurso mercantil, además de la posibilidad de que el Cliente caiga en mora conforme a lo descrito arriba, el Contrato de Crédito respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Contrato de Crédito respectivo podría retrasarse y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.3. Ausencia de Revisión Independiente sobre el historial de los Derechos al Cobro.

En virtud de que no habrá revisión independiente sobre el desempeño histórico de los Derechos al Cobro a ser aportados al Fideicomiso de tiempo en tiempo, que también verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de los Contratos de Crédito, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Contratos de Crédito. Diferencias significativas en el comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro podrían tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario del Fideicomiso pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.4. Competencia Potencial.

El otorgamiento de crédito por parte de Te Creemos está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda en el otorgamiento de crédito por parte de Te Creemos o bien que los Contratos de Crédito existentes no puedan ser renovados fácilmente. Una baja en la demanda de créditos por parte de nuevos Clientes o la incapacidad de Te Creemos para renovar Contratos de Crédito podría tener consecuencias negativas en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.5. Fuente de pago y desastres naturales.

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares en que están ubicadas las Sucursales de Te Creemos o los Deudores de los Derechos al Cobro provenientes de los Contratos de Crédito podría verse afectada la cobranza de dichos Contratos de Crédito y podría ponerse en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.6. Términos y Plazos de los Contratos de Crédito.

Los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro se transmiten al Fideicomiso cuentan con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Crédito o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.7. Modificaciones al Manual de Crédito.

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Derechos al Cobro serán considerados Derechos Elegibles siempre y cuando hayan sido generados conforme al Manual de Crédito. Si bien el Fideicomitente no planea realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participa. Es posible que las modificaciones que, en su caso, se dieran en el Manual de Crédito tengan como resultado que un menor número de Derechos al Cobro sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles y, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para el Fideicomitente. También es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, lo que podría afectar a los Tenedores.

3.2.8. Desfase en el pago de los Derechos al Cobro.

Existe la posibilidad de que los Deudores se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro aportados al Fideicomiso, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.9. Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los requisitos de elegibilidad.

El cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad será verificado por el Administrador Maestro con base en ciertas declaraciones del Fideicomitente de conformidad con lo que se establece en el Acuerdo de Nivel de Servicios del Contrato de Administración. En caso de que dichas declaraciones no fueren ciertas, o en caso de que por cualquier otra razón los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y que hubieren sido considerados como Derechos al Cobro Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a su transmisión, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles. Sin embargo, el Fideicomitente ya habrá recibido parcialmente la Contraprestación por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho al Fideicomitente, el saldo insoluto de dichos derechos al cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas al Fideicomitente. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso Emisor continúe recibiendo. No existe obligación a cargo del Fideicomitente de sustituir Derechos al Cobro que

dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso.

3.3. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CON LA COBRANZA DE DERECHOS AL COBRO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR MAESTRO Y EL ADMINISTRADOR

(a) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común y a la Agencia Calificadora, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación. La terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario y el Fideicomitente también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación solo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se logre lo anterior ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Es posible, además, que en caso de que se lleven a cabo Emisiones adicionales a cargo de nuevos Fideicomisos conforme al Programa, el incumplimiento del Administrador Maestro como administrador conforme al Contrato de Administración respecto de dichos Fideicomisos derive en la terminación anticipada del Contrato de Administración, inclusive por lo que respecta al Fideicomiso Emisor inicial. Los términos específicos de las Emisiones que se realicen al amparo de nuevos Fideicomiso conforme al programa serán determinados para cada Emisión.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que Terracota. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) Dificultad para sustituir al Administrador de Respaldo.

El Fiduciario celebrará con el Administrador de Respaldo un Contrato de Servicios de Respaldo sujeto a la condición suspensiva de que el Contrato de Servicios haya sido terminado y que el Administrador deje de prestar su servicio de administración y cobranza de los Derechos al Cobro. El Contrato de Servicios de Respaldo tendrá por objeto que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. sustituya a Te Creemos como administrador de los Derechos al Cobro en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el Contrato de Servicios.

En caso de que el Administrador de Respaldo tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de los servicios de administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador de Respaldo adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. Los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador de Respaldo Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(c) Riesgos relacionados con las funciones del Administrador de Respaldo.

La falta de cumplimiento por parte del Fideicomitente en sus obligaciones como Administrador conforme a los Documentos de la Operación daría lugar a la sustitución del Administrador y a la entrada en funciones del Administrador de Respaldo. En la práctica, el Administrador de Respaldo podría enfrentar dificultades o retrasos en la toma de control de las instalaciones del Fideicomitente, en la recepción de los pagos provenientes de los Derechos al Cobro y en la gestión judicial de los Derechos al Cobro incumplidos. No puede asegurarse de que la transición sea inmediata. La falta de entrega de los expedientes físicos de cada Contrato de Crédito al Administrador de Respaldo podría afectar la duración y resultado de los procesos judiciales de cobro que hubiesen de ser instaurados. El retraso o la imposibilidad de que el Administrador de Respaldo asuma las funciones de administración y cobranza de los Derechos al Cobro podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso, y el Fideicomiso podría no contar con recursos líquidos suficientes para hacer frente al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(d) Que el Administrador sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

(e) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño.

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(f) Que los sistemas de cómputo que utiliza el Fideicomitente fallen e impidan que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro obtendrá la información relativa a los Derechos al Cobro de los registros generados por los sistemas que utiliza el Fideicomitente. En adición a los respaldos diarios y semanales, se cuenta con dos sitios alternos que operan en paralelo y que realizan respaldos en línea. Aunque los sistemas del Fideicomitente cuentan con sistemas de respaldo y emergencia que el Fideicomitente considera adecuados, dichos sistemas y los sistemas de respaldo podrían fallar e impedir que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(g) Que los sistemas de cómputo del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente.

El Administrador Maestro tendrá toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador Maestro también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(h) Riesgo de Fraude.

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Responsabilidad del Administrador Maestro.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro prestará los servicios de conformidad con los procedimientos y mecánicas establecidas en el Acuerdo de Nivel de Servicios, que en buena medida dependen del cumplimiento de obligaciones y de la veracidad de declaraciones del Fideicomitente. El Administrador Maestro debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho Contrato, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario y de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro debe actuar con el nivel de cuidado con el que una persona

prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato referido razonablemente actuaría en circunstancias similares. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en el Contrato de Administración. En caso de que el Fideicomitente no cumpliera con sus obligaciones conforme al Acuerdo de Nivel de Servicios, o de que el Administrador Maestro no cumpliera con los estándares establecidos, no actuara con el nivel de cuidado requerido o incurriera en errores, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso se viera afectado y, en consecuencia, disminuya sustancialmente su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(j) Riesgos Relacionados con el Contrato de Recepción de Pagos.

En caso de que cualquiera de las Sucursales deje de operar por cualquier razón, el Administrador y el Administrador Maestro deberán informar a los Deudores de los Derechos al Cobro cuyos pagos se reciban en dicha Sucursal, acerca de la posibilidad de hacer sus pagos en los Establecimientos Comerciales. En caso de que los Deudores realicen pagos en los Establecimientos Comerciales, el Receptor de Pagos cobrará a Te Creemos por concepto de contraprestación la cantidad de \$8.00 (Ocho Pesos 00/100 M.N.) más IVA por cada pago de Derechos al Cobro que éste reciba. En caso de que los Clientes no realicen sus pagos en dichos Establecimientos Comerciales, o en caso de que el Contrato de Recepción de Pagos se diera por terminado por cualquier causa, o en caso de que el Receptor de Pagos no deposite los pagos así recibidos en alguna de las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso, podría provocar que el Patrimonio del Fideicomiso no contara con fondos líquidos suficientes para hacer los pagos que se requieran conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.4. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON EL FIDEICOMITENTE.

3.4.1. Habilidad para Generar Nuevos Derechos al Cobro.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos del Contrato de Factoraje. Si durante la vigencia de las Emisiones, la capacidad del Fideicomitente para continuar generando y aportando Derechos al Cobro o transmitiendo cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a las Emisiones.

3.4.2. Una nueva regulación, incluyendo un límite en las tasas de interés, podrían afectar adversamente los resultados de operación y situación financiera del Fideicomitente.

De conformidad con el marco legal aplicable actualmente no existe ningún límite a la tasa de interés que un comerciante puede cobrar a un cliente en relación con operaciones de crédito. Las tasas de interés de Contratos de Crédito son en general mayores que las tasas típicamente cobradas por otros prestadores de servicios financieros, en virtud de que los costos de transacción asociados con el

otorgamiento de Créditos por parte del Fideicomitente son mayores. Las autoridades podrían, en el futuro, establecer límites o requerimientos adicionales de información con respecto a dichas tasas de interés que le serían aplicables. La limitación en las tasas de interés podría afectar de forma material y adversa los resultados de operaciones y la situación financiera del Fideicomitente.

3.4.3. La competencia de bancos y otras instituciones financieras, así como los programas sociales patrocinados por el gobierno podrían afectar adversamente la posición del Fideicomitente en el mercado del otorgamiento de Créditos.

El Fideicomitente enfrenta la competencia de otras empresas dedicadas al otorgamiento de créditos y de instituciones de crédito y otras empresas enfocadas a los mismos segmentos de la población que el Fideicomitente atiende en México. Adicionalmente, el Fideicomitente se enfrenta a la competencia del sector público, dado que el gobierno ha emprendido actualmente sus propios programas de otorgamiento de micro-créditos. La competencia podría tener mayores activos y capital, reconocimiento de marca y otros recursos que el Fideicomitente. No puede asegurarse que dichas situaciones no afectarán adversamente la situación financiera del Fideicomiso.

3.4.4. El Fideicomitente podría requerir capital adicional u otras fuentes de fondeo en el futuro, y podría no obtener dicho capital o fondeo en condiciones aceptables, o no obtenerlo del todo.

El Fideicomitente podría requerir capital adicional en el futuro para mantener sus operaciones de manera competitiva o expandirlas. La capacidad para obtener capital adicional en el futuro se encuentra sujeta a una diversidad de circunstancias, incluyendo la posición financiera futura, resultados de operaciones y flujos de efectivo del Fideicomitente, condiciones generales del mercado y condiciones económicas, políticas sociales o de otro tipo en México. No puede asegurarse que el Fideicomitente estará en posibilidades de obtener capital adicional en el tiempo deseado o en condiciones aceptables. Dicha imposibilidad podría afectar adversamente la situación Financiera del Fideicomiso.

3.4.5. Dependencia de un segmento de negocio.

La principal unidad de negocio del Fideicomitente es el otorgamiento de Créditos; al 31 de mayo de 2016, esta unidad generó el 99% (noventa y nueve por ciento) de los ingresos del Fideicomitente. La situación financiera y resultados de operación del Fideicomitente depende casi en su totalidad del desempeño de esta unidad de negocio por lo que cualquier disminución significativa en la demanda de este segmento de mercado, o la materialización de cualquier riesgo sistémico podrían afectar de forma material y adversa los resultados y la situación financiera del Fideicomitente y la del Fideicomiso.

3.4.6. Nivel de incumplimiento de los Créditos otorgados por el Fideicomitente.

El incumplimiento de los Créditos que otorga el Fideicomitente podría afectar negativamente al Fideicomiso. El Fideicomitente no puede asegurar que será capaz de controlar y reducir efectivamente el número de créditos incobrables en su cartera total. En particular, la cantidad de sus créditos en incumplimiento podría incrementarse en el futuro como resultado del crecimiento de su cartera total de créditos, incluyendo factores fuera de su control, tales como el impacto de las tendencias macroeconómicas y acontecimientos políticos y sociales que afecten a México, acontecimientos que

afecten industrias específicas y desastres naturales, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomiso.

3.4.7. El Fideicomitente está expuesto a riesgos operativos.

El Fideicomitente está expuesto al riesgo de pérdidas directas o indirectas que se generen por fallas en su proceso interno, en su personal o en su sistema. No puede asegurarse que las políticas y procesos que sigue el Fideicomitente para reducir dichas pérdidas, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomiso.

3.4.8. Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Fideicomitente.

El cumplimiento de las obligaciones de pago de carácter fiscal que puedan derivar de la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso y en general de la ejecución de los fines del Fideicomiso, con excepción del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal relacionadas con los impuestos a cargo de los Tenedores incluido el pago de los mismos, será de estricta responsabilidad del Fideicomitente, quién deberá acreditar al Fiduciario Emisor dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto al Fideicomiso Emisor, éstas también serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario Emisor, el pago correspondiente se cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que las cantidades así pagadas no se restituyan al Patrimonio del Fideicomiso, podrían no existir recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5. FACTORES DE RIESGO EN MÉXICO Y LA ECONOMÍA GLOBAL

3.5.1. La situación económica de México puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El pago de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario depende preponderantemente de la situación económica de los Clientes. En consecuencia, cualquier cambio en la situación económica o solvencia de los Clientes podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de los Clientes se ubican en México, por lo tanto el desempeño de los Derechos al Cobro y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México, incluyendo la reducción en la actividad económica y de generación y estabilidad o empleo. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.2. La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

Durante los últimos años se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. En México, esta crisis financiera ha tenido como consecuencia fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar y otras monedas, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera

mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente al Fideicomitente y podría también afectar negativamente la situación económica o la solvencia de los Deudores y su capacidad de pago de los Derechos al Cobro, lo que también puede afectar de forma negativa el Patrimonio de los Fideicomisos y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.3. Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.

Hace unos años, México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como “Influenza Humana”. No puede asegurarse que la actual situación sanitaria en México esté enteramente controlada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de este virus o de otras enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro. A pesar de las medidas que puedan tomar México u otros países, no se puede asegurar que no se presentarán nuevos brotes de enfermedades pandémicas, los cuales podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichos brotes podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y podría afectar los resultados operativos y financieros de Te Creemos, lo que a su vez podría tener como consecuencia una originación de Derechos al Cobro menos de la esperada, lo que podría tener como resultado que el Patrimonio de los Fideicomisos no sea suficiente para que el Fiduciario haga frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.4. La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación del Fideicomitente.

La demanda de productos de Te Creemos es afectada por las condiciones económicas generales en los mercados en que opera. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación de Te Creemos se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de las economías en que opera.

Una desaceleración de la economía Mexicana podría reducir la demanda de Créditos e impactaría de forma negativa los resultados de operación de Te Creemos. En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, una condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana.

Los ciclos a la baja de las economías de México y los Estados Unidos pueden exponer a Te Creemos a riesgos de tipo de cambio y tasas de interés y afectar sus resultados de operación y su posibilidad de aumentar capital o pagar deuda. Estos ciclos a la baja también pueden afectar la posibilidad de crecimiento de sus respectivos negocios.

3.5.5. Reforma Fiscal

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que el Fiduciario Emisor no puede garantizar que el “Régimen Fiscal Aplicable” descrito en este Prospecto, no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los

Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como consecuencia de dichas reformas las actividades del Fideicomiso se encontraran gravadas o los Tenedores se vieran obligados a pagar impuestos derivados de su tenencia de los Certificados Bursátiles, los mecanismos para el entero de dichos impuestos podrían ser complejos.

3.5.6. Reformas Legislativas

La legislación en México sufre modificaciones constantemente, por lo que el Fiduciario Emisor no puede garantizar que la legislación aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios descritos en este Prospecto o a los participantes de la presente operación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichas reformas legislativas adversas podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro y podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.6. OTROS FACTORES DE RIESGO DE PROYECCIONES A FUTURO.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente, incluyendo las estimaciones futuras que se incluyen en la sección 3 del apartado III "Estimaciones Futuras" del presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "considera", "espera", "estima", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

3.6.1. Adquisición de capital social.

De conformidad con la legislación aplicable, se requiere la autorización previa de la CNBV para adquirir directa o indirectamente más del 5% (cinco por ciento) del capital social de una sociedad financiera popular. Con fechas 23 de octubre de 2015 y 22 de diciembre de 2015, respectivamente, dos fondos de inversión adquirieron indirectamente, en conjunto, más del 10% (diez por ciento) del capital social del Fideicomitente. La autorización de la CNBV respecto de dicha adquisición se encuentra en proceso. La CNBV podría negar su autorización o imponer sanciones al Fideicomitente de conformidad con las disposiciones legales aplicables conforme a lo que se menciona en el punto 3.6.2.

3.6.2. Observaciones de la CNBV.

La CNBV ha hecho ciertas observaciones al Fideicomitente en relación con su proceso crediticio y de administración de riesgos. El Fideicomitente se encuentra en proceso de dar cumplimiento a dichas observaciones. Si el Fideicomitente no dá cumplimiento de manera oportuna a las observaciones de la CNBV, sus operaciones, procesos y sistemas podrían verse afectados. Adicionalmente, la CNBV podría imponer sanciones al Fideicomitente. De conformidad con las disposiciones legales aplicables las sanciones por incumplimientos a las obligaciones del Fideicomitente pueden consistir en amonestación,

imposición de multas o, en casos extremos, después de haber agotado de manera definitiva los procedimientos administrativos y recursos judiciales aplicables, si hubiere resolución adversa que cause estado, la revocación de las autorizaciones para operar. Lo anterior, en caso de suceder, podría afectar las operaciones del Fideicomitente, incluyendo, entre otras, afectaciones en sus procesos y sistemas.

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.

Con anterioridad a la Emisión, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) no cuenta con valores inscritos en el RNV.

En términos de la LMV y de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de forma mensual y anual, o con cualquier otra periodicidad conforme a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo de cada uno de los Fideicomisos. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

En caso que durante la vigencia de la Emisión los pagos adeudados por cualquier Cliente en lo individual representen 20% (veinte por ciento) o más del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier de los otros supuestos de dependencia total o parcial previstos en la Circular Única, se deberá proporcionar respecto de dicho Arrendatario o persona correspondiente la información requerida en los términos de la Circular Única.

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se ubica en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México (el “Centro Bursátil”), así como en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) y en la página de la CNBV (www.cnbv.gob.mx).

La persona encargada de las relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente será Óscar Juan Pfeiffer Schlittler, con domicilio ubicado en Av. Álvaro Obregón 286, 4º. y 5º. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, teléfono: 52 (55) 5584 2233 Ext. 1276, correo electrónico: opfeiffer@tecreemos.com.

Asimismo, una vez autorizado el Programa y la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el Emisor estará obligado a divulgar información trimestral y anual acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro Bursátil y en electrónico.

Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en la Circular Única, no se anexan los estados financieros del Fideicomitente a este Prospecto, toda vez que las obligaciones en relación con los valores no dependen total ni parcialmente de él.

Cualquier Tenedor que compruebe su calidad con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una sociedad financiera, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma 284, Col. Juárez. Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. EL PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

1.1. Descripción del Programa:

En términos del presente Prospecto podrán realizarse diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme al Programa. Cada Emisión al amparo del Programa se llevará a cabo por un Fideicomiso constituido al efecto. Cada uno de los Fideicomisos podrá llevar a cabo una o más Emisiones siempre y cuando utilice los recursos que obtenga de cada nueva emisión para pagar amortizar en su totalidad la Emisión anterior que se hubiere realizado por dicho Fideicomiso. Cada Emisión hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario con el o los Intermediarios Colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos. Podrán realizarse una o varias Emisiones hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa.

1.2. Tipo de Oferta:

Oferta pública primaria nacional de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:

Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.4. Vigencia del Programa:

1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalentes a 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV.

1.5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno

1.6. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión.

1.7. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Pesos Moneda Nacional.

1.8. Clave de Pizarra:

“TECRECB”.

1.9. Fiduciario:

CI BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.10. Fideicomitente:

Te Creemos.

1.11. Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.12. Fideicomisario en Segundo Lugar:

Te Creemos.

1.13. Administrador:

Te Creemos.

1.14. Administrador Maestro:

Terracota.

1.15. Administrador de Respaldo:

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

1.16. Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso: a) la Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el mismo; b) los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje; c) los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; e) los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de s Inversiones Permitidas de los activos líquidos del

Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Fideicomiso; g) los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; h) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y i) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

1.17. Fines del Fideicomiso:

Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del mismo, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de dicho contrato; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "B", y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada (iii) la Lista Inicial, y (iv) las Listas Semanales sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas Listas Semanales haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para la Agencia Calificadora a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario con la

información que le proporcione el Administrador Maestro tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para la Agencia Calificadora, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Fideicomiso; d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "D" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato); (ii) celebre el Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "E"; y (iii) celebre el Contrato de Servicios de Respaldo en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "F", para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro supervise la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos y el Administrador o el Administrador de Respaldo, según corresponda, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos en beneficio del Fideicomiso; e) que con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador o del Administrador de Respaldo, en su caso, que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Servicios de Respaldo y que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y el Contrato de Servicios de Respaldo, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso; f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todas sus obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Fideicomiso, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Fideicomiso; g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto de colocación, los suplementos informativos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados

Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su canje); i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; j) que, en caso de que el 90% (noventa por ciento) del total de los fondos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se hayan utilizado para adquirir del Fideicomitente nuevos Derechos al Cobro Elegibles dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a una Fecha de la Emisión, y el Comité de Emisión así lo haya instruido, el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones hasta por los importes y con las características que indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado; k) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval; (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; l) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; m) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos de dicho contrato, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos un en el orden aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; n) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del Administrador, del Administrador de Respaldo o del Receptor de Pagos, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que, sujeto a lo que se establece en el párrafo (d) del inciso E de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que el Fiduciario o el Administrador de Respaldo correspondiente reciban algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro

confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; o) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; p) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; q) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; r) que el Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en tasa con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora debidamente autorizada por la CNBV (el “Contrato de Cobertura”) conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente, del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; t) que el Fiduciario contrate al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, también por cuenta y orden del Fideicomitente, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; u) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes; incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Fideicomitente; v) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a la Agencia Calificadora, los Reportes del Fiduciario, según resulte aplicable, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; w) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la

defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; x) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los revoque cuando proceda (sin necesidad de requerir instrucción del Fideicomitente), así como que otorgue poderes a favor del Administrador de Respaldo conforme a lo previsto en el Contrato de Servicios de Respaldo; y) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas “KYC” (“*Know Your Customer*”) de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fideicomitente o dicho tercero deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; z) que el Fiduciario, conforme a la autorización expresa que le otorga el Fideicomitente, contrate el servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, mediante el cual el Fiduciario y el Administrador Maestro podrán observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente autoriza expresamente e instruye al Fiduciario para que permita al Administrador Maestro acceder al servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso con el fin de observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; aa) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios; bb) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y cc) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

1.18. Tipo de Instrumento:

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.19. Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

1.20. Monto por Emisión:

Será determinado para cada Emisión y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de la colocación de cada Emisión.

1.21. Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión, correspondiente; en el entendido de que no podrá ser menor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, equivalente a 1 (un) año, ni mayor a 1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalente a aproximadamente 5 (cinco) años.

1.22. Tasa de Interés :

La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.

1.23. Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

1.24. Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.

1.25. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún pago de principal y/o de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que

sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

1.26. Amortización de Principal:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establezca en dicho Contrato de Fideicomiso. En cualquier Fecha de Pago, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y en el Título, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello.

1.27. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y la Agencia Calificadora, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

1.28. Amortización Parcial Anticipada:

Los Eventos de Amortización Parcial Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ("Eventos de Amortización Parcial Anticipada") serán los siguientes:

- a) en caso de que durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- b) en caso de que una vez transcurrido el plazo de 18 (dieciocho) meses siguientes a una Fecha de la Emisión establecido en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso respectivo, sin que el Fiduciario

haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente.

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común y con copia para la Agencia Calificadora, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo a) del inciso D de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso correspondiente, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso correspondiente, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo b) del inciso D de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso respectivo, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso correspondiente (ambos casos identificados como la “Amortización Parcial Anticipada”). El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

1.29. Amortización Anticipada a Partir de la Fecha Inicial de Prepago:

La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá llevarse a cabo de conformidad con lo que se establece en el subinciso (i) del párrafo 4 del inciso C de la Cláusula 8 de cada Fideicomiso, siempre que a partir de la Fecha Inicial de Prepago existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso respectivo suficientes para llevarla a cabo. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de amortización anticipada al que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

1.30. Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso respectivo y a los demás Documentos de la Operación.

1.31. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio

del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

1.32. Avisos de Amortización Anticipada.

Para cualquier amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios el Representante Común, deberá divulgarlo a través del sistema "EMISNET", con indicación de los requisitos para su cobro, tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. El Representante Común deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, a la BMV, al Indeval y al Fiduciario, por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la prima a pagar, en su caso, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.33. Eventos de Contingencia:

En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Respaldo, en su caso, al Representante Común y al Administrador Maestro (o Administrador Maestro Sustituto, en su caso) por quien tenga conocimiento del mismo.

Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y
- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes.

1.34. Eventos de Amortización Acelerada:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común de la Emisión correspondiente deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Serán Eventos de Amortización Acelerada (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") los siguientes:

- a) que la calificación inicial otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por la Agencia Calificadora se reduzca en más de 3 (tres) escaños en la escala nacional y que dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;
- b) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia y el mismo no hubiere sido subsanado de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del inciso B de la Cláusula 10 del Fideicomiso correspondiente;
- c) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;
- d) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o Administrador o del Administrador de Respaldo, en su caso, a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso correspondiente o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia, incluyendo, de manera ejemplificativa, mas no limitativa, el incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos B y C de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso correspondiente;
- e) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Pago que corresponda;
- f) en caso de que las declaraciones de cualquier asunto de importancia del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas;
- g) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje correspondiente de conformidad con lo que en el mismo se establezca;
- h) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), el Administrador Maestro Sustituto o Administrador de Respaldo, según sea el caso, no hubiere

asumido las obligaciones del Administrador Maestro o del Administrador, según sea el caso, de conformidad con lo que al efecto se establezca en los contratos respectivos;

- i) en caso de que el Fideicomitente incumpla las obligaciones establecidas en el párrafo 1 del inciso C de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso correspondiente, y no subsane dicho incumplimiento a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba notificación por parte del Fiduciario;
- j) en caso de que ocurriere un Traspaso Deficitario que no hubiere quedado debidamente subsanado de acuerdo con lo que al efecto se establece en el inciso C de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso respectivo;
- k) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso respectivo, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 de cada Contrato de Fideicomiso;
- l) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;
- m) que dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente el Fideicomitente no haya llevado a cabo los actos necesarios para obtener una constancia de liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos al Cobro;
- n) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV), en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria;
- o) en caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura que, en su caso, haya instruido el Comité de Emisión, correspondiente o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente;
- p) en caso de que el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Factoraje, la Lista Inicial y/o cada una de las Listas Semanales respectivas no hayan sido inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración;
- q) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV, o en el listado de la BMV, se cancele por cualquier razón;
- r) que el Contrato de Recepción de Pagos se dé por terminado por cualquier razón;

- s) aquel señalado en el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 15 del Fideicomiso.
- t) los demás que de forma adicional se establezcan para cada Emisión, según lo determine el Comité de Emisión.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una Emisión en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva y el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, constituirán un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso respectivo, y en dicho caso se podrán general intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

1.35. Posibles adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.36. Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y por lo tanto no contarán con garantía específica.

1.37. Seguros.

Los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso no estarán asegurados.

1.38. Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Cada Emisión será calificada al menos por 1 (una) agencia calificadora debidamente autorizada. El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

1.39. Depositario:

Indeval.

1.40. Coberturas:

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso respectivo podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

1.41. Fuente de Pago:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

1.42. Régimen Fiscal Aplicable:

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

1.43. Agente Estructurador:

Agente Estructurador, S.C. (i-Structure).

1.44. Intermediarios Colocadores:

Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, o cualquier otra casa de bolsa que sea designada o designadas por Te Creemos como intermediario colocador o intermediarios colocadores para cada Emisión.

1.45. Representante Común de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por Te Creemos antes de cada Emisión.

1.46. Legislación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

1.47. Opinión Legal:

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del Programa o transcurrido 1 (un) año a partir de su expedición, el Fiduciario deberá presentar una nueva opinión legal independiente, antes de llevar a cabo colocaciones adicionales al amparo del Programa.

1.48. Suplementos:

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas y dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

1.49. Títulos:

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

1.50. Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se regirán por las disposiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable, y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

1.51. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario, entre las cuales el Fiduciario se obligará a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses y, en su caso, de la prima por pago anticipado, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establezca en el Título correspondiente.

Asimismo, durante el plazo de vigencia de la Emisión respectiva y hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean totalmente amortizados, el Fiduciario, en su calidad de Fiduciario de cada Fideicomiso, respecto de cada Fideicomiso, se obligará a llevar a cabo lo siguiente:

- (a) Proporcionar al Representante Común:

- (i) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre a partir de la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los estados financieros del Fideicomiso que incluyan estado de situación financiera y estados de pérdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso por dicho trimestre, debidamente suscritos por un delegado fiduciario del Fiduciario;
 - (ii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables para la entrega de información financiera, un ejemplar de los estados financieros del Fideicomiso para el ejercicio fiscal inmediato anterior, que incluya el estado de situación financiera y estados de pérdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso, dictaminados por el Auditor Externo;
 - (iii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso al siguiente Día Hábil de aquél en que los reciba, copia de los reportes que expida el Administrador Maestro al amparo del Contrato de Administración, y
 - (iv) Cualquier otra información relevante y razonable relativa a la situación financiera y del estado que guarda el Fideicomiso, que le solicite el Representante Común o que deba ser entregada de conformidad con los términos de dicho Fideicomiso, dentro de los plazos que ahí se establezcan.
- (b) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para adquirir del Fideicomitente los Derechos al Cobro, y para los demás conceptos autorizados en los términos del Fideicomiso;
- (c) Mantener en el Patrimonio del Fideicomiso todos los derechos derivados de los Derechos al Cobro que adquiera o que de cualquier manera sean afectados en el Fideicomiso por el Fideicomitente, salvo en los casos expresamente previstos en el Fideicomiso o en el Contrato de Factoraje;
- (d) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y el listado en la BMV;
- (e) Aplicar los recursos líquidos que se obtengan del Fideicomiso, precisamente en los términos y en el orden de aplicación previsto en el mismo;
- (f) Mantener y llevar los registros contables que corresponden al Fideicomiso, a fin de reflejar razonablemente su posición financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con las normas internacionales de información financiera aplicables en México;
- (g) Cumplir en todos sus términos con los términos y condiciones establecidos en (i) el Fideicomiso, (ii) el Contrato de Factoraje, (iii) el Contrato de Administración, y (iv) el Contrato de Servicios, y
- (h) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la

LMV y de las disposiciones aplicables de carácter general.

A su vez, durante el plazo de vigencia de la Emisión respectiva y hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean totalmente amortizados, el Fiduciario, en su calidad de Fiduciario de cada Fideicomiso, respecto de cada Fideicomiso, se obliga a abstenerse de lo siguiente:

(a) Realizar operaciones distintas a las previstas en el Fideicomiso, y en los demás Documentos de la Operación, y

(b) Modificar (i) la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (ii) la Fecha de Vencimiento de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, (iii) el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (iv) la Fecha de Pago o (v) cualquier disposición que pudiere tener un efecto material y adverso para los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin el previo consentimiento de dichos Tenedores, salvo en aquellos casos que el Fideicomiso así lo prevea expresamente.

1.52. Autorización de la CNBV:

La CNBV, mediante oficio No. CNBV 153/105643/2016, de fecha 7 de junio de 2016, autorizó el establecimiento del Programa y la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.53. Fideicomiso.

Cada uno de los Fideicomisos emisores.

1.54. Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso:

Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico de cada Fideicomiso, ver "*Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso*", en la Sección IV del presente Prospecto.

2. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso correspondiente. Dichos recursos serán utilizados para pagar al Fideicomitente la contraprestación relativa a la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles al Patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Por su parte, salvo que se indique lo contrario en algún Suplemento, los recursos que obtenga el Fideicomitente de la transmisión de los derechos al Cobro Transmitidos que de tiempo en tiempo realice

al Fideicomiso de que se trate para llevar a cabo una Emisión en específico, serán utilizados principalmente para (i) el otorgamiento de nuevos Créditos, y (ii) la liquidación de pasivos.

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

El Programa contempla la participación Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones en la primera Emisión, y de éstas o los demás Intermediarios Colocadores que se determinen para cada Emisión. Los intermediarios colocadores que se designen para cada una de las Emisiones al amparo del Programa podrán ofrecer los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión correspondiente, que se emitan al amparo del Programa, bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se indique en el Suplemento de cada Emisión.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como sectores de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Para efectuar colocaciones, una vez que la CNBV haya otorgado la autorización que corresponda, el Fiduciario por conducto de Te Creemos espera junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse a través del método tradicional de recepción de órdenes para la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ("Cierre del Libro Tradicional") o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos, *en el entendido* que los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán colocar a tasa única o a precios diferenciados. El mecanismo de determinación de tasa y el proceso de subasta, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o los Intermediarios Colocadores en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV no adquirirán Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

4. Gastos relacionados con el Programa.

Los Gastos relacionados con el Programa ascienden aproximadamente a la cantidad de a \$ \$7,605,780.62 (Siete Millones Seiscientos Cinco Mil Setecientos Ochenta Pesos 62/100 M.N.), serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa.

Los principales Gastos relacionados con el Programa son los siguientes, los cuales serán cubiertos con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso tal y como se establezca en el Suplemento correspondiente:

- a) Comisión del Agente Estructurador \$4,706,580.00 (cuatro millones setecientos seis mil quinientos ochenta Pesos 00/100 M.N.) más IVA.
- b) Gastos Legales: \$2,190,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) más IVA.
- c) Representante Común: \$259,200.62 (doscientos cincuenta y nueve mil doscientos Pesos 62/100 M.N.) más IVA.
- d) Fiduciario: \$450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

5. Funciones del Representante Común.

Respecto de cada Emisión que se lleve a cabo por cada Fideicomiso, El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación: a) verificar la debida constitución del Fideicomiso y revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada; b) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador de Respaldo, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso respectivo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso; c) designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso respectivo; d) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, y a la Agencia Calificadora, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso respectivo y que no constituya información confidencial del Fideicomitente (según este último haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información), salvo que se trate de documentación o información directamente relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que pudiere afectar a los Tenedores. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero

correspondiente; e) facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión correspondiente en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes; f) incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios; g) convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma; h) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores; i) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios; j) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los intereses y principal a pagar, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV y a la BMV la Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se defina en el suplemento de la Emisión correspondiente) aplicable al siguiente periodo de intereses y en caso de ser aplicable, el Saldo Insoluto Ajustado (según dicho término se defina en el suplemento de la Emisión correspondiente) por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación; k) en el supuesto de pago anticipado total o parcial (inclusive en el caso de pagos derivados de un Evento de Amortización Acelerada), informar a los Tenedores, a la Agencia Calificadora, a la CNBV, a la BMV y al Indeval por escrito, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello o con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Emisión correspondiente; l) publicar cualquier información que sea necesaria o conveniente para el público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión y que no constituya información confidencial; m) el Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario, Administrador o Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo dicha visita, el Fiduciario o el Administrador Maestro dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría, y n) las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso respectivo, los Títulos, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago de los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo y comunicar al público inversionista cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios, el Contrato de Servicios de Respaldo (en su caso) y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, siempre y cuando no constituya información confidencial, salvo que se trate de información directamente relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que pudiere afectar a los Tenedores.

El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, una vez cada 6 (seis) meses o cuando este lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios, el Contrato de Servicios de Respaldo y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o el Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, del título correspondiente y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios, siempre y cuando los mismos sean razonables y se encuentren debidamente documentados, para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; para evitar dudas, se aclara que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso respectivo, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso

respectivo y en el Título respectivo, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por el mismo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respectivo, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

6. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Emisión.

TE CREEMOS

Jorge Kleinberg Druker Director General	+52 (55) 5584 2233 Ext. 1260	jklein@tecreemos.com
Oscar Juan Pfeiffer Schlittler Director de Finanzas	+52 (55) 5584 2233 Ext. 1276	opfeiffer@tecreemos.com
Gustavo Manuel Ramírez Reyes Director de Riesgos y Control Interno	+52 (55) 5584 2233 Ext. 1258	mramirez@tecreemos.com

AGENTE ESTRUCTURADOR

Víctor González Director General	+52(55) 9627 0606	vigonzaez@i-structure.net
Andrés Rojo Socio	+52 (55) 2223 1082	arojo@i-structure.net

FIDUCIARIO

Adriana López-Jaimes Figueroa Delegada Fiduciaria	+52 (55) 5063 3947	rlopezj@cibanco.com
--	--------------------	--

INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INTERCAM GRUPO FINANCIERO

Alonso G. Nieto Carbonell	+52 (55) 5033 3569	anieto@intercam.com.mx
Miguel Angel Hernández Cortés	+52 (55) 5033 3334 ext.3993	mihernandezc@intercam.com.mx
Juan Gabriel Bazaldua Bañuelos	+52 (55) 5033 3334 ext.3987	jgbazaldua@intercam.com.mx
Luis Alberto Rico	+52 (55) 5033 3334 ext.3630	larico@intercam.com.mx

INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

Miguel Brinkman de Alba	+52(55) 5326 8621	mbrinkman@interacciones.com
Francisco Javier Sánchez Gómez	+52 (55) 5326 8769	fjsanchez@interacciones.com
Guillermo Reyes Varela	+52(55) 5326 8606	greyesv@interacciones.com
Jorge Manuel Celis Cidon	+52(55) 5326 8600 ext.8579	jmcelis@interacciones.com

REPRESENTANTE COMÚN

Elena Rodríguez Moreno Apoderado	+52(55) 5231 0323	elenarodriguez@monex.com.mx
-------------------------------------	-------------------	--

ADMINISTRADOR MAESTRO

Guillermo Malo Director General	+52 (55) 8500 8500	guillermo.malo@aaterracota.com.mx
------------------------------------	--------------------	--

ADMINISTRADOR DE RESPALDO

Guillermo Malo Director General	+52 (55) 8500 8500	guillermo.malo@aaterracota.com.mx
------------------------------------	--------------------	--

KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C.

Daniel Kuri Breña Romero de Terroros Socio	+52(55) 5292 5930	dkuribrena@ksa.mx
--	-------------------	--

Álvaro Sarmiento Lapiedra
Socio

+52(55) 5292 5930

asarmiento@ksa.mx

La persona encargada de las relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente será Óscar Juan Pfeiffer Schlittler, con domicilio ubicado en Av. Álvaro Obregón 286, 4º y 5º Piso, Col. Roma, Ciudad de México, teléfono: 52 (55) 5584 2233 Ext. 1276, correo electrónico: opfeiffer@tecreemos.com.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

a) El Programa

El propósito del presente Programa es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes mediante distintas Emisiones. Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se realizarán a través de un Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión respectivo. El Fiduciario podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión de un Fideicomiso en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa, en el entendido de que en el caso de Emisiones que se lleven a cabo por un mismo Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto a la fecha de cada nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa.

Los fines principales de cada Fideicomiso consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Créditos mediante (i) aportación de Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente al Fiduciario, de conformidad con un Contrato de Factoraje, (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y (iii) la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Fideicomiso.

El producto de cada colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será destinado por el Fiduciario para pagar al Fideicomitente la Contraprestación por la transmisión de los Derechos al Cobro que se aporten al Fideicomiso.

Cada Fideicomiso contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con lo que se establezca en el propio Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde alcance.

El remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después del pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y las cantidades adeudadas conforme a los términos del Fideicomiso, serán entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo que se establezca en el Fideicomiso, en el Título y en el Suplemento de cada Emisión.

En virtud de la naturaleza de los Derechos al Cobro Transmitidos, Te Creemos es la entidad con capacidades probadas para continuar con la administración de los Créditos y obtener los productos esperados y necesarios para, en su oportunidad, hacer el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos. Por esta razón, Te Creemos será el obligado a realizar por cuenta del Fiduciario la cobranza y administración de los Derechos al Cobro Transmitidos, aceptando y asumiendo en consecuencia el cargo de Administrador, así como las responsabilidades inherentes a dicho cargo, de acuerdo con lo que

al efecto se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Servicios. Adicionalmente a que Te Creemos realizará las funciones de cobranza y administración de los Créditos, a partir de la fecha de este Prospecto se han contratado los servicios de Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., institución que fungirá como Administrador de Respaldo. (Ver Anexo "F" del presente Prospecto "*Contrato de Servicios de Respaldo*").

La transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso, no modifica las obligaciones de los Clientes conforme a los Créditos.

Cada uno de los Fideicomisos será identificado en Suplemento correspondiente a las Emisiones que lleven a cabo y el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Factoraje correspondientes se anexarán al Suplemento respectivo.

b) Las Emisiones

Cada Fideicomiso emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso emisor correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso emisor correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Para cada Emisión Te Creemos transmitirá al Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Semanales, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente. Adicionalmente, Te Creemos se obligará a aportar a cada Fideicomiso Derechos al Cobro adicionales derivados de nuevos Contratos de Crédito que en el futuro celebre con sus Clientes, a cambio de una Contraprestación que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General o en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, según sea el caso, conforme a lo que se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje correspondientes; en el entendido de que el Fiduciario únicamente hará pagos de dichas Contraprestaciones en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. Entre sus responsabilidades, el Administrador Maestro calculará y notificará al Fiduciario el monto de dichas Contraprestaciones de forma semanal.

El Fiduciario como fiduciario de cada Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que sean transmitidos por Te Creemos al Patrimonio del Fideicomiso respectivo para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva aplicables a dicho Fideicomiso y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de las Emisión realizadas por dicho Fideicomiso que se encuentren vigentes conforme al Programa. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso respectivo serán entregadas a Te Creemos en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso de que se trate. En ningún caso podrá el Fiduciario,

con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje correspondiente y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

El Fideicomitente llevará a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro que se relacionarán en la Lista Inicial respectiva a favor del Fiduciario, y transmitirá mediante el Contrato de Factoraje correspondiente nuevos Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito que en el futuro celebre (Ver Anexo "C" del presente Prospecto "*Modelo Contrato de Factoraje*") y que se identifiquen periódicamente en las Listas Semanales. Una vez que dichos Derechos al Cobro hayan sido transmitidos al Fideicomiso de que se trate en términos de lo establecido en dicho Contrato, el Patrimonio del Fideicomiso respectivo consistirá principalmente en los Derechos al Cobro Transmitidos y sus correspondientes Cobros.

El Fiduciario destinará todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso correspondiente después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales aplicables a constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. Este fondo se utilizará para adquirir Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante los 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de la Emisión de que se trate, en caso de que los recursos destinados al Fondo General disponibles para la adquisición de Derechos al Cobro se hubieren agotado. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de que se trate para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro respectivo para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que una vez transcurrido el plazo de 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de la Emisión de que se trate, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

Te Creemos tendrá la posibilidad de solicitar que se realice una nueva Emisión al amparo del Programa. En caso de que dicha nueva emisión se realice por un Fideicomiso que haya realizado una Emisión que se encuentre vigente, el producto neto de los recursos que se recauden de dicha nueva Emisión, después de pagar los gastos de la emisión y de reservar los montos que correspondan, serán transferidos por el Fiduciario al Fondo General y utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso respectivo al amparo del Programa. En el caso de Emisiones realizadas al amparo del Programa mediante distintos Fideicomisos, los recursos que se obtengan de dichas Emisiones deberán destinarse a los fines establecidos en cada Fideicomiso.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la

constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro aplicables y, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por la transmisión de nuevos Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito que se transmitan posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebró el Contrato de Administración con Terracota, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos. (Ver Anexo "D" del presente Prospecto "Contrato de Administración"). Asimismo, el Fiduciario celebró el Contrato de Servicios con Te Creemos, como Administrador, mediante el cual Te Creemos en su carácter de Administrador prestará servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos. (Ver Anexo "E" del presente Prospecto "Contrato de Servicios"). En caso de que se requiera sustituir a Te Creemos como Administrador, Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. actuará como Administrador de Respaldo y llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios de Respaldo (Ver Anexo "F" del presente Prospecto "Contrato de Servicios de Respaldo").

Los Clientes serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente. En principio y de conformidad con los términos del Contrato de Servicios, el Contrato de Servicios de Respaldo y el Contrato de Recepción de Pagos, Te Creemos continuará recibiendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus Sucursales, en carácter de comisionista y depositario, y estará obligado a transmitir todas las cantidades correspondientes semanalmente a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso que corresponda (Ver Anexo "M" del presente Prospecto "Contrato de Recepción de Pagos").

Te Creemos tendrá en todo momento el derecho más no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de Te Creemos entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente Neto del saldo insoluto del Derecho al Cobro de que se trate determinado por el Administrador Maestro.

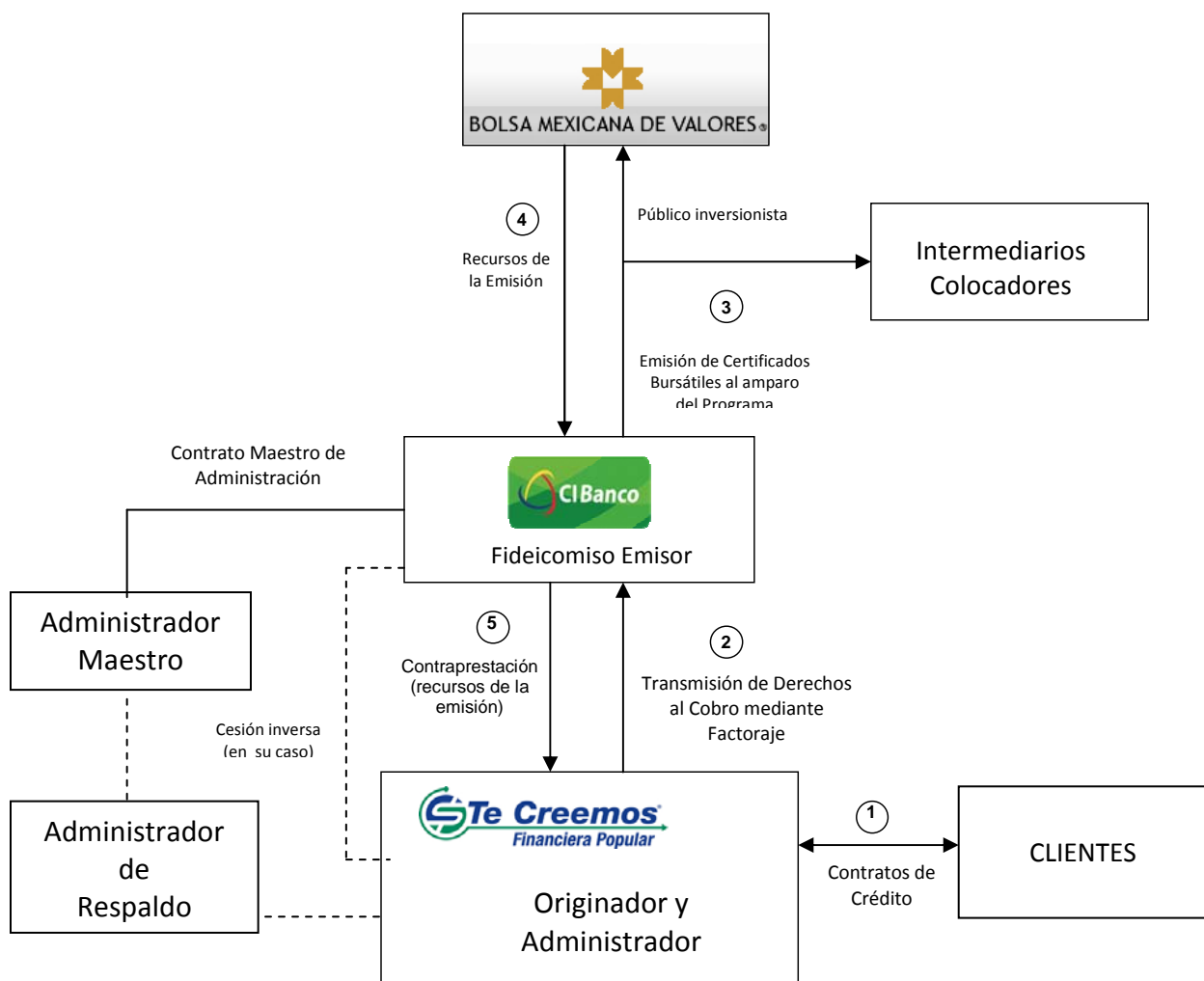
Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso que haya llevado a cabo la Emisión de que se trate y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha Inicial de Prepago, amortizaciones de principal equivalentes a una doceava parte del monto total de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General correspondiente, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en

el Fideicomiso respectivo, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Te Creemos y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución de crédito que actúa en carácter de Fiduciario.

La presente operación contempla la participación de Agente Estructurador, S.C. (*i-Structure*), cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, respecto de cada uno de los Fideicomisos:



1. Te Creemos celebra Contratos de Crédito con sus Clientes.
2. Te Creemos aportará inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y posteriormente los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Semanales, derivados de los Contratos de Crédito de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje. El Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos para que con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y principal que se adeuden a los Tenedores.
3. El Fiduciario llevará a cabo emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso.
5. Te Creemos recibirá el pago de contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la realización de cada Emisión, podrá celebrarse un contrato de cobertura con una contraparte calificada "AAA", o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora debidamente autorizada por la CNBV, un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa TIEE respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos contratos de cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de Te Creemos ni de la contraparte de dichos contratos de cobertura.

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio Te Creemos y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan mediante el Fideicomiso correspondiente. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

El Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso:

- a) la Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el mismo;

b) los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje;

c) los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

e) los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;

f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de s Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Fideicomiso;

g) los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;

h) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y

i) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.

Los Derechos al Cobro provienen de ciertos Contratos de Crédito los cuales serán debidamente identificados de conformidad con el Contrato de Factoraje correspondiente.

- El proceso de originación comienza con el equipo de promotores de Te Creemos mediante prácticas personalizadas o campañas de promoción por medios masivos. Te Creemos cuenta con diferentes productos de crédito, los cuales se clasifican en individuales, grupales y para la vivienda.
- Te Creemos realiza la evaluación de los créditos mediante un análisis de la voluntad y capacidad de pago con apego a la metodología de cada producto, la cual puede incluir visitas domiciliarias a negocios, lugares de residencia o de labores, análisis documental y de campo.
- Con la evaluación del crédito solicitado se desarrolla la propuesta de crédito, en la cual se establece el monto y el plazo correspondiente. Dicha propuesta es presentada para aprobación del Comité de Crédito de Te Creemos.
- Para Te Creemos el crédito ha sido formalizado una vez que el cliente firma la documentación legal donde se establece el monto del crédito otorgado, la forma y montos de pago correspondientes, y la forma de desembolso de los recursos derivados del crédito. Dichos documentos, junto con la información proporcionada por el Cliente, son conservados dentro de las instalaciones de Te Creemos.

- El desembolso de los recursos del crédito se entrega conforme a la metodología de cada producto y puede ser en efectivo, cheque o transferencia electrónica. Cada operación es respaldada por el comprobante de caja.
- Te Creemos establece las acciones de seguimiento de los créditos otorgados mediante una revisión de la vigencia de la cartera, visitas al domicilio y/o negocio del Cliente para comprobar datos y uso del crédito.

No existirán restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, salvo que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el Contrato de Factoraje correspondiente. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación, mismos que serán verificados por el Administrador Maestro de conformidad con lo que se establezca en el Acuerdo de Nivel de Servicios que forma parte del Contrato de Administración:

1. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables y derive de una operación documentada mediante un Contrato de Crédito y uno o más Pagarés y que dicho Derecho al Cobro se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Crédito, incluyendo sin limitar la autorización del comité de crédito del Factorado;
2. Que el Deudor del Derecho al Cobro se encuentre al corriente en sus pagos, de conformidad con el Contrato de Crédito correspondiente;
3. Que el Derecho al Cobro respectivo no constituya un Derecho al Cobro Incumplido;
4. Que el total de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo del Cliente y, en su caso, del Obligado Solidario, no rebase el Límite Máximo de Concentración por Cliente establecido en el Contrato de Factoraje;
5. Que dicho Derecho al Cobro tenga una vigencia remanente de por lo menos 1 (un) mes posteriores a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso y que tenga una vigencia remanente máxima de 42 (cuarenta y dos) meses posteriores a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de los Derechos al Cobro iniciales que se describen en el Anexo "A" del Contrato de Factoraje, en el cual este requisito no será aplicable;
6. Que la Tasa de Interés Pactada de dicho Derecho al Cobro sea al menos de 15% (quince por ciento), salvo en el caso de los Derechos al Cobro iniciales que se describen en el Anexo "A" del Contrato de Factoraje, en el cual este requisito no será aplicable;
7. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Cliente y del Obligado Solidario, en su caso, respectivos, exigible en contra de dicho

Cliente y del Obligado Solidario, en su caso, de conformidad con sus términos y condiciones;

8. Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato de Crédito que haya sido dado por terminado o rescindido o que de acuerdo con el Manual de Crédito deba ser cancelado o clasificado como incobrable;
9. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado y que derive de un contrato celebrado por personas debidamente autorizadas y que se sujete a los lineamientos que se describen en el Manual de Crédito que se encuentre en vigor, dependiendo del tipo de contrato de que se trate;
10. Que los Derechos al Cobro Transmitidos no rebasen los porcentajes que se señalan a continuación respecto del total de los Derechos al Cobro que en la fecha en que se realice la determinación se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso:
 - i. Derechos al Cobro provenientes de créditos individuales para negocios: hasta 15% (quince por ciento);
 - ii. Derechos al Cobro provenientes de créditos individuales para la mejora de vivienda: hasta 40% (cuarenta por ciento), y
 - iii. Derechos al Cobro provenientes de créditos grupales para negocios: hasta 60% (sesenta por ciento);
11. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen;
12. Que el Factorado se encuentre en cumplimiento de sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito correspondiente;
13. Que el Contrato de Crédito respectivo establezca que la amortización de principal se lleve a cabo mediante pagos periódicos sucesivos y no mediante un pago único al término de su vigencia, salvo por los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que se describen en el Anexo "A";
14. Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor o un Obligado Solidario, en su caso, que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha del Contrato, y
15. Que el Contrato de Crédito relativo a dicho Derecho al Cobro sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Cliente, del Obligado Solidario, en su caso, y cualquier otro Deudor, y que el Administrador o, en su caso, el Administrador de Respaldo mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dicho Contrato de Crédito.

Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro calculará de manera semanal el Aforo tomando en consideración únicamente aquellos Derechos al Cobro cedidos que cumplan con los requisitos antes mencionados.

2.1.1. Características de los Contratos de Crédito.

Los Contratos de Crédito que celebra Te Creemos con sus Clientes se dividen en las siguientes categorías y tendrán, entre otras, las características que se mencionan a continuación:

1. Crédito Individual para Negocios. El objeto de este tipo de créditos es financiar actividades productivas, comerciales y servicios de micro empresas, las cuales deberán ser actividades lícitas y estarán definidas en la solicitud de crédito que al efecto suscriban los Clientes. Las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante lo siguiente: (i) contrato de prenda sobre todos los bienes muebles que los Clientes utilizan para la realización de su actividad preponderante, y (ii) contrato de prenda sobre los bienes adquiridos por los Clientes con los recursos del crédito respectivo, en caso de que el destino del crédito sea la adquisición de bienes. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos. En este tipo de crédito, los plazos varían de 6 (seis) hasta 36 (treinta y seis) meses, mientras que los montos van de los \$8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) a los \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N). Al 31 de marzo de 2016, el Crédito Individual para Negocios representaba el 29.8% (veintinueve punto ocho por ciento) de la cartera de Te Creemos.

2. Crédito Individual PyME. El objeto de este tipo de créditos es financiar capital de trabajo, remodelación de negocio, adquisición de activo fijo y pago de pasivos de pequeñas y medianas empresas. El Crédito Individual PyME está dirigido a pequeñas y medianas empresas que tienen de 1 (uno) a 10 (diez) empleados. Las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante lo siguiente: (i) contrato de prenda sobre el efectivo depositado por los Clientes en una cuenta de depósito que mantengan con Te Creemos, (ii) contrato de prenda sobre todos los bienes muebles que los Clientes utilizan para la realización de su actividad preponderante, y (iii) contrato de prenda sobre los bienes adquiridos por los Clientes con los recursos del crédito respectivo, en caso de que el destino del crédito sea la adquisición de bienes. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos. En este tipo de crédito, los plazos varían de 12 (doce) hasta 36 (treinta y seis) meses, mientras que los montos van de los \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a los \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N). Al 31 de marzo de 2016, el Crédito Individual PyME representaba el 5.4% (cinco punto cuatro por ciento) de la cartera de Te Creemos.

3. Crédito Individual para la Mejora de Vivienda. El objeto de este tipo de créditos es financiar la ampliación y mejora de vivienda de titulares de negocios. Las obligaciones de pago de los

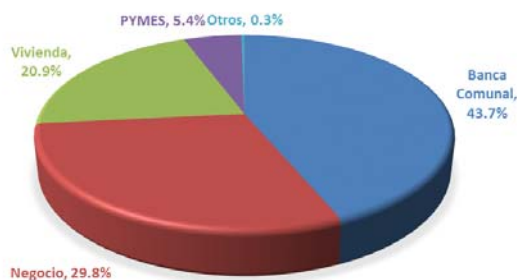
Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante la constitución un contrato de prenda sobre el efectivo depositado por los Clientes en una cuenta de depósito que mantengan con Te Creemos. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos. En este tipo de crédito, los plazos y montos varían y pueden llegar a los 36 (treinta y seis) meses y a los \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). Al 31 de marzo de 2016, el Crédito Individual para la Mejora de Vivienda representaba el 20.9% (veinte punto nueve por ciento) de la cartera de Te Creemos.

4. Crédito Grupal para Negocios. El objeto de este tipo de créditos es financiar capital de trabajo y activo fijo a una comunidad de deudores solidarios de 12 (doce) a 30 (treinta) personas, en su mayoría mujeres. Las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios. El otorgamiento de dichos créditos se encuentra sujeto a la condición de que los Clientes depositen en una cuenta de depósito que mantengan en Te Creemos, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del crédito otorgado por Te Creemos, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante la constitución un contrato de prenda sobre el efectivo depositado por los Clientes en la cuenta de depósito antes mencionada. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos. En este tipo de crédito, los plazos y montos varían de 16 (dieciséis) hasta 52 (cincuenta y dos) semanas, mientras que los montos van de los \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) a los \$75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.). Al 31 de marzo de 2016, el Crédito Grupal para Negocios representaba el 43.7% (cuarenta y tres punto siete por ciento) de la cartera de Te Creemos
5. Crédito Grupal para la Mejora de Vivienda. El objeto de este tipo de créditos es financiar la ampliación y remodelación de vivienda de propietarios de terrenos o casas, a una comunidad de deudores solidarios. Las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios. El otorgamiento de dicho crédito se encuentra sujeto a la condición de que los Clientes depositen en una cuenta de depósito que mantengan en Te Creemos, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del crédito otorgado por Te Creemos, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante la constitución un contrato de prenda sobre el efectivo depositado por los Clientes en la cuenta de depósito antes mencionada. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos.

Te Creemos tiene una cartera bien diversificada por producto y con alto porcentaje de clientes recurrentes, lo que se traduce en un portafolio sano. A marzo de 2016, Te Creemos contaba con más de 32,600 créditos vigentes distribuidos entre alrededor de 80,900 clientes por un monto nominal aproximado de \$1,289 millones de Pesos en flujos futuros de cartera. Los siguientes gráficos muestran la concentración por producto y el plazo promedio de la cartera de Te Creemos al 31 de marzo de 2016.

Concentración de la Cartera por Producto

Plazo Promedio por Producto en Meses



Producto	Plazo Original Promedio	Plazo Remanente Promedio
Banca Comunal	5.3	2.6
Negocio	11.5	6.6
Otros	12.5	7.1
PYME	27.1	15.0
Mejoramiento de Vivienda	27.1	9.7
Cartera Total	15.2	6.7

Al 31 de mayo de 2016, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso tienen las características que se describen a continuación:

Derechos al Cobro a ser transmitidos por Te Creemos

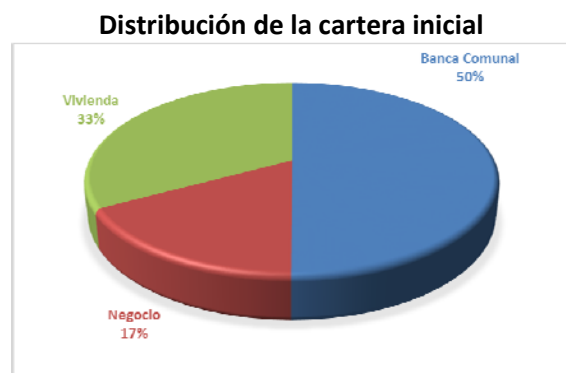
Número de Derechos al Cobro:	6,868
Número de Acreditados Promedio ⁽¹⁾ :	58,428
Saldo Remanente Total de los Derechos al Cobro en Valor Presente ⁽²⁾ :	\$ 374,503,624
Saldo Remanente Total de los Derechos al Cobro en Valor Nominal:	\$ 387,558,823
Saldo Promedio de los Derechos al Cobro:	\$ 56,430
Número de Derechos al Cobro en Incumplimiento:	0
Saldo Total de Derechos al Cobro Incumplidos:	\$ -
Monto Promedio por Contrato de Apertura de Crédito:	\$ 46,902
Pago Mensual Promedio de los Derechos al Cobro:	\$ 9,333
Plazo Remanente Promedio Ponderado de los Derechos al Cobro:	11.1 Meses
Plazo Original Promedio Ponderado de los Derechos al Cobro:	20.8 Meses
Grado de Concentración ⁽³⁾ Promedio por Contrato:	0.0101%
Grado de Concentración ⁽³⁾ Mínimo por Cliente:	0.0013%
Grado de Concentración ⁽³⁾ Máximo por Cliente:	0.2054%
Número de Contratos de Crédito Gravados:	4,650
Monto de los Contratos de Crédito Gravados:	\$130,000,000

(1) Tomando en cuenta 12 acreditados promedio en Banca Comunal

(2) Descontada a la Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses

(3) Concentración con respecto al Patrimonio del Fideicomiso

Al momento de la Emisión de los Certificados Bursátiles algunos de los Derechos al Cobro, derivados de 4,650 Contratos de Crédito, que respaldarán la Emisión de los Certificados Bursátiles garantizan ciertos créditos previamente contratados por Te Creemos por un total aproximado, en su conjunto, de \$130,000,000.00 (ciento treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), lo que es igual al 33.5% (treinta y uno punto cinco por ciento) del monto total de la cartera de Derechos al Cobro que será transmitida inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso. De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, una porción de los fondos que se obtengan de la Emisión de Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar en su totalidad dichos créditos previamente contratados por Te Creemos, a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que éstos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.



Montos y plazos de la cartera inicial

Producto	Monto (MM)	Concentración	Plazo Inicial Promedio
Banca Comunal	\$194.0	50.0%	4.4 Meses
Negocio	\$65.9	17.0%	10.4 Meses
Vivienda	\$127.7	32.9%	20.0 Meses
Total	\$387.6	100.0%	10.5 Meses

(1) Calculado como el promedio ponderado por producto.

2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.

Es importante mencionar que los Derechos al Cobro deberán cumplir con los Requisitos de Elegibilidad para ser transmitidos al Fideicomiso. Dichos Requisitos de Elegibilidad se listan en el Apartado "2.1 Descripción de los Derechos al Cobro" de esta sección.

La siguiente tabla muestra el estado de los activos generados y administrados por Te Creemos para los periodos que se señalan:

Cartera atrasada al 31 de Diciembre de:	2012	2013	2014	2015	mar-16
0-30 días	\$22,194,370	\$29,384,597	\$55,780,887	\$71,415,739	\$76,297,513
30-60 días	\$8,146,101	\$7,101,880	\$14,788,965	\$22,277,700	\$28,189,321
60-90 días	\$5,094,554	\$5,339,876	\$10,430,434	\$11,776,392	\$21,288,622

más de 90 días	\$3,869,630	\$3,721,486	\$40,791,815	\$28,571,235	\$43,606,787
TOTAL CARTERA					
ATRASADA	\$39,304,657	\$45,547,840	\$121,792,102	\$134,041,066	\$169,382,243
% PORTAFOLIO					
TOTAL	10%	6%	14%	14%	17%
Portafolio total	\$409,958,766	\$708,647,899	\$847,011,903	\$961,568,774	\$975,365,211
Portafolio vigente	\$406,089,135	\$704,926,412	\$806,220,088	\$932,997,539	\$931,758,424

La siguiente tabla muestra la concentración geográfica del total de los Derechos al Cobro al 31 de mayo de 2016:

Concentración Geográfica	
CHIAPAS	40.24%
ESTADO DE MEXICO	11.05%
QUINTANA ROO	8.10%
CAMPECHE	4.26%
SONORA	4.20%
MORELOS	4.10%
GUANAJUATO	3.95%
YUCATAN	3.95%
PUEBLA	3.87%
GUERRERO	2.99%
JALISCO	2.99%
HIDALGO	2.94%
MICHOACAN	2.29%
TLAXCALA	1.69%
VERACRUZ LLAVE	1.53%
CHIHUAHUA	0.61%
DISTRITO FEDERAL	0.49%
NAYARIT	0.34%
OAXACA	0.17%
TABASCO	0.17%
SAN LUIS POTOSI	0.06%

La siguiente tabla muestra gráficamente los meses de antigüedad del total de los Contratos de Crédito al 31 de mayo de 2016:

<i>Antigüedad</i>	<i>\$</i>	<i>%</i>
<i>De 0 a 6 meses</i>	<i>\$376,874,949.16</i>	<i>97.3%</i>
<i>De 6 a 12 meses</i>	<i>\$10,581,267.13</i>	<i>2.7%</i>
<i>De 12 a 18 meses</i>	<i>\$0.00</i>	<i>0.0%</i>
<i>De 18 a 24 meses</i>	<i>\$0.00</i>	<i>0.0%</i>

<i>De 24 a 36 meses</i>	\$0.00	0.0%
<i>De 36 a 60 meses</i>	\$0.00	0.0%
<i>Total</i>	\$387,456,216.29	100.0%

<i>Plazo Original</i>	\$	%
<i>De 0 a 6 meses</i>	\$173,544,841.54	44.8%
<i>De 6 a 12 meses</i>	\$26,381,228.17	6.8%
<i>De 12 a 18 meses</i>	\$60,967,711.09	15.7%
<i>De 18 a 24 meses</i>	\$52,526,499.98	13.6%
<i>De 24 a 36 meses</i>	\$46,431,804.37	12.0%
<i>De 36 a 60 meses</i>	\$27,604,131.14	7.1%
<i>Más de 60 meses</i>	\$0.00	0.00%
<i>Total</i>	\$387,456,216.29	100.0%

<i>Plazo Remanente</i>	\$	%
<i>De 0 a 6 meses</i>	\$177,111,183.56	45.7%
<i>De 6 a 12 meses</i>	\$66,362,259.20	17.1%
<i>De 12 a 18 meses</i>	\$63,099,821.12	16.3%
<i>De 18 a 24 meses</i>	\$46,563,761.13	12.0%
<i>De 24 a 36 meses</i>	\$31,622,909.72	8.2%
<i>De 36 a 60 meses</i>	\$2,696,281.56	0.7%
<i>Más de 60 meses</i>	\$0.00	0.00%
<i>Total</i>	\$387,456,216.29	100.0%

La siguiente tabla muestra los ingresos obtenidos durante los últimos 5 (cinco) años:

Ingresos:	2012	2013	2014	2015	mar-16
Banca Comunal Negocios	\$108,393,313	\$124,287,312	\$174,108,329	\$188,664,006	\$88,624,548
Banca Comunal Vivienda	\$15,062,053	\$899,807	\$11,193,332	\$4,699,335	
Consumo	\$693,397	\$489,200	\$617,498	\$654,663	\$199,463
Grupo Solidario	\$6,081	\$0	\$0	\$0	
Negocios	\$166,997,451	\$111,882,040	\$89,562,636	\$88,148,908	\$35,749,232
PYME	\$11,642,232	\$19,316,630	\$25,950,190	\$19,102,331	\$4,378,141
Vivienda					
Vivienda Negocios	\$62,669,324	\$58,028,156	\$93,569,621	\$100,641,170	\$17,717,536
Vivienda Nomina	\$16,770,975	\$844,303	\$0	\$0	
Criotec				\$981,805	\$1,778,453

Intereses Moratorios	2012	2013	2014	2015	mar-16
Banca Comunal Negocios	\$744,296	\$897,195	\$1,097,118	\$2,089,767	\$827,964
Banca Comunal Vivienda	\$0	\$0	\$0	\$0	
Consumo	\$2,842	\$7,824	\$5,195	\$9,093	\$4,731
Grupo Solidario	\$0	\$0	\$0	\$36	
Negocios	\$5,331,760	\$6,699,839	\$5,468,884	\$4,918,823	\$1,765,423
PYME	\$106,442	\$557,648	\$932,362	\$893,109	\$191,070
Vivienda	\$0	\$0	\$0	\$0	
Vivienda Negocios	\$662,545	\$1,298,640	\$118,373	\$1,165,110	\$849,907
Otros				\$6,669	\$53,674
Otros Ingresos	2012	2013	2014	2015	feb-16
Inversiones en valores	\$1,836,531	\$1,372,806	\$1,558,341	\$1,587,977	\$563,759
Otros productos	\$4,115,283	\$11,845,053	\$22,566,747	\$35,731,468	\$6,872,414

La siguiente tabla muestra el saldo insoluto por producto de la cartera de Te Creemos al 31 de mayo de 2016:

Tipo de Producto	Saldo Insoluto
Banca Comunal	\$ 166,187,623
Negocio	\$ 37,944,298
Vivienda	\$ 83,748,678
Total general	\$ 287,880,599

La siguiente tabla muestra la cobranza anual esperada de los Derechos al Cobro Transmitidos durante los siguientes 4 (cuatro) años:

Flujos Esperados de los Derechos al Cobro Transmitidos		
Año	\$	%
2016	\$275,775,204	71.16%
2017	\$93,242,248	24.06%
2018	\$16,243,842	4.19%
2019	\$2,297,531	0.59%
Total	\$387,558,823	100.00%

No se incluye el número de créditos que componen los Derechos al Cobro ya que dicha cifra no resulta relevante por la pulverización de la cartera de Te Creemos. Por otra parte, tampoco se incluye información de créditos considerados morosos o que formen parte de procesos judiciales, ya que este tipo de créditos no serán aportados al Fideicomiso por no cumplir con los Criterios de Elegibilidad.

A la fecha no existen cambios importantes que hayan ocurrido en las garantías sobre los Derechos al Cobro o cualquier obligación de pago que éstos tengan.

2.2.1. Mecánica a ser utilizada para el cálculo del Aforo.

A continuación se muestra un ejemplo sobre la manera en que el Aforo será calculado. Es importante hacer notar que las cantidades que se mencionan en el siguiente ejemplo se utilizan únicamente con fines ilustrativos:

$$Aforo = \frac{Efectivo + Valor Presente de Derechos al Cobro}{Saldo Insoluto de Certificados Bursátiles}$$

$$1.35 = \frac{\$49,143,408.61 + \$374,500,423.48}{\$313,772,000.00}$$

Para el cálculo del Aforo Mínimo se utilizará la misma mecánica que la utilizada para el cálculo del Aforo.

A continuación se muestra, únicamente para fines ilustrativos, un ejemplo de cómo se calcularán las reservas considerando una emisión de \$ 313,772,000.00 (trescientos trece millones setecientos setenta y dos mil Pesos 00/100 M.N.):

Gastos de Mantenimiento Mensuales	\$214,222.21
6 Meses de Gastos de Mantenimiento	\$1,285,333.26
Intereses Mensuales	\$1,748,912.83
6 Meses de Intereses	\$10,493,477.00

2.3. Extracto de los Contratos

2.3.1. Extracto del Fideicomiso.

El Fideicomitente, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Representante Común celebrarán los Fideicomisos con el Fiduciario. El objeto principal de cada Fideicomiso será realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumplir con todas las obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Fideicomiso respectivo, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación. Los Fideicomisos serán celebrados sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto como Anexo "B".

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán contenidas en los Fideicomisos. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones de cada uno de los Fideicomisos.

2.3.1.1. Constitución del Fideicomiso y Transmisión de Derechos al Cobro.

El Fideicomitente constituyó el Fideicomiso mediante la entrega y transferencia de la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso la “Aportación Inicial”), la cual será destinada para los fines del Fideicomiso y mediante la transmisión irrevocable al Fiduciario de (i) los Derechos al Cobro Elegibles que se identifiquen en el Contrato de Factoraje y en las Listas Semanales, y (ii) los derechos, recursos o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas.

2.3.1.2. Partes del Fideicomiso.

Fideicomitente: Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

Fiduciario: CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente a la Emisión de que se trate y el Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El propio Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o quien lo sustituya en sus funciones.

2.3.1.3. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso: a) la Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el mismo; b) los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje; c) los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; e) los recursos que se encuentren

depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de s Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Fideicomiso; g) los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; h) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y i) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

2.3.1.4. Fines del Fideicomiso

Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del mismo, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de dicho contrato; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo “B”, y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada (iii) la Lista Inicial, y (iv) las Listas Semanales sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas Listas Semanales haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para la Agencia Calificadora a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna

de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario con la información que le proporcione el Administrador Maestro tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para la Agencia Calificadora, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Fideicomiso; d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "D" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato); (ii) celebre el Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "E"; y (iii) celebre el Contrato de Servicios de Respaldo en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "F", para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro supervise la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos y el Administrador o el Administrador de Respaldo, según corresponda, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos en beneficio del Fideicomiso; e) que con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador o del Administrador de Respaldo, en su caso, que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Servicios de Respaldo y que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y el Contrato de Servicios de Respaldo, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso; f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todas sus obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Fideicomiso, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Fideicomiso; g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto de colocación, los suplementos informativos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que

llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su canje); i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; j) que, en caso de que el 90% (noventa por ciento) del total de los fondos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se hayan utilizado para adquirir del Fideicomitente nuevos Derechos al Cobro Elegibles dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a una Fecha de la Emisión, y el Comité de Emisión así lo haya instruido, el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones hasta por los importes y con las características que indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado; k) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval; (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; l) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; m) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos de dicho contrato, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos un en el orden aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; n) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del Administrador, del Administrador de Respaldo o del Receptor de Pagos, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que, sujeto a lo que se establece en el párrafo (d) del inciso E de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que el Fiduciario o el Administrador de Respaldo correspondiente reciban algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó a los miembros del Comité Técnico; en el

entendido, además, que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; o) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; p) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; q) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; r) que el Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en tasa con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora debidamente autorizada por la CNBV (el “Contrato de Cobertura”) conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente, del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; t) que el Fiduciario contrate al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, también por cuenta y orden del Fideicomitente, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; u) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes; incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Fideicomitente; v) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a la Agencia Calificadora, los Reportes del Fiduciario, según resulte aplicable, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; w) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su

caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; x) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los revoque cuando proceda (sin necesidad de requerir instrucción del Fideicomitente), así como que otorgue poderes a favor del Administrador de Respaldo conforme a lo previsto en el Contrato de Servicios de Respaldo; y) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas “KYC” (*“Know Your Customer”*) de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fideicomitente o dicho tercero deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; z) que el Fiduciario, conforme a la autorización expresa que le otorga el Fideicomitente, contrate el servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, mediante el cual el Fiduciario y el Administrador Maestro podrán observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente autoriza expresamente e instruye al Fiduciario para que permita al Administrador Maestro acceder al servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso con el fin de observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; aa) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios; bb) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y cc) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

2.3.1.5. Monitoreo y Transferencia de Cuentas del Fideicomitente.

1. El Fideicomitente deberá abstenerse de depositar cualquier cantidad proveniente del pago de Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas del Fideicomitente. En caso de que por cualquier razón dichas cantidades llegaren a depositarse en dichas cuentas, el Fideicomitente deberá llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para transferir dichas cantidades a las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso a más tardar en el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que las reciba. Dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fideicomitente deberá establecer los mecanismos y celebrar aquellos contratos o documentos que sean necesarios o convenientes, en la forma que mejor convenga, atendiendo a la naturaleza de la cuenta de que se trate, para permitir que el Fiduciario y el Administrador Maestro puedan consultar todos los movimientos de las Cuentas del Fideicomitente. El Fideicomitente notificará esta obligación a todas las personas que a partir de la Fecha de la Emisión se encuentren autorizadas para operar dichas cuentas. El incumplimiento por parte del Fideicomitente a cualquiera de sus obligaciones establecidas en este párrafo constituirá un Evento de Amortización Acelerada.

2. El Fideicomitente deberá de llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para depositar periódicamente (por lo menos una vez a la semana) todas las cantidades en efectivo que reciba de los Derechos al Cobro Transmitidos, en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso.

3. A partir del inicio del Período de Revolvencia y hasta su terminación, el Administrador Maestro llevará a cabo en forma semanal, de la forma y con la metodología que se establezca en el Contrato de Administración, el monitoreo de todos los pagos que se realicen en las Sucursales del Fideicomitente y que correspondan a Derechos al Cobro Transmitidos para confirmar que el monto de los pagos así realizados durante cada semana sea igual al monto que se deposite al término de cada uno de dichos periodos semanales en las Cuentas de Ingresos dentro de un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles posteriores al término de cada semana.

El Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario, y éste a su vez deberá informar en forma inmediata al Comité Técnico, con copia para el Representante Común y el Fideicomitente, en caso de que ocurra un Traspaso Deficitario.

4. El Fideicomitente deberá subsanar cualquier Traspaso Deficitario surgido conforme al párrafo anterior dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se presente. El Fiduciario no deberá pagar Contraprestación alguna por concepto de la transmisión de Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Factoraje y del Fideicomiso, en caso de que hubiere ocurrido un Traspaso Deficitario que no haya sido plenamente subsanado por el Fideicomitente al término del segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que dicho evento se hubiere presentado (en el entendido de que a menos de que se haya presentado un Evento de Amortización Anticipada, una vez subsanado el Traspaso Deficitario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente la Contraprestación que le corresponda de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Fideicomiso y con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje).

Salvo que se presente un Evento de Sustitución del Administrador (en cuyo caso se estará en lo que se establece en el párrafo (e) del inciso D de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso), en caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubiere sido transmitido al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su

caso), hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso y siempre que se acredite que se notificó a los miembros del Comité Técnico; en el entendido de que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega.

5. El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador de Respaldo, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos, en el entendido, sin embargo, que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador de Respaldo, en su caso) más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito. Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto, el Administrador o el Administrador de Respaldo (según sea el caso) deberán enviar al Fiduciario la instrucción respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera, junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

2.3.1.6. Fondos y Cuentas.

El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en la Cláusula 7 del Fideicomiso así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener (en efectivo, o en Derechos al Cobro) conforme a lo que al efecto se establezca en el Fideicomiso; en el entendido de que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos, en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier otra institución bancaria, según lo instruya el Administrador. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a las Cláusula 7 y 8 del Fideicomiso. A menos que expresamente se indique lo contrario en el Fideicomiso, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos en exceso del saldo existente en la cuenta o fondo con cargo al cual se deba cubrir el mismo, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto. Por lo que respecta a las cuentas bancarias que sean abiertas por el Fiduciario en la misma institución, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y actuando por cuenta propia no se extinguirán por confusión. Adicionalmente, el Fiduciario se sujetará a lo previsto en la regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México por lo que respecta a las cuentas bancarias antes mencionadas.

Cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Administrador Maestro, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador o el Administrador Maestro, dará acceso de consulta a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador o el Administrador Maestro requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador o el Administrador Maestro deberán enviar al Fiduciario la instrucción respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera (dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono), junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

Fuera de los supuestos previstos en las Cláusulas 7 y 8 del Fideicomiso, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico y al Fideicomitente explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Fideicomitente y al Administrador Maestro, y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas Cuentas y Fondos operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo mínimo en las mismas. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna Cuenta o Fondo del Fideicomiso por falta del saldo requerido.

En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente al Fiduciario.

El Fiduciario deberá cerciorarse que se incluyan las obligaciones indicadas anteriormente a cargo del Auditor Externo en el contrato que al efecto suscriba con este último.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieran sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere

confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el inciso B de la Cláusula 6 del Fideicomiso.

A. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá cuentas bancarias a su nombre como fiduciario del Fideicomiso (las "Cuentas de Ingresos") en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, por lo que se refiere a estas últimas, que dichas cantidades sean traspasadas por el Fideicomitente o el Administrador de Respaldo o el Receptor de Pagos, según sea el caso, a las Cuentas de Ingresos, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos en instituciones bancarias de México. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, para los conceptos a los que se refiere el inciso A de la Cláusula 8 del Fideicomiso, y (ii) por lo que se refiere a las cantidades provenientes de Emisiones posteriores a la primera Emisión, del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos o por cualquier otro concepto, para constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva, (c) el Fondo de Pagos Mensuales, (d) el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, y (e) el Fondo General.

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de dichos fondos, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en las Cuentas de Ingresos para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 7 del Fideicomiso.

B. Cuenta para el Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos las cantidades que se mencionan a continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso (el "Fondo de Mantenimiento"):

1. En la primera Fecha de la Emisión, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad que corresponda a 6/12 (seis doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará al Fiduciario la cantidad que deba separar para mantener en el Fondo de Mantenimiento la cantidad que corresponda a 6/12 (seis doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de las Cuentas de Ingresos la cantidad respectiva.

2. Adicionalmente, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deba llevar a cabo la separación correspondiente, el Fiduciario separará semanalmente de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de destinar al Fondo de Mantenimiento en cada Fecha de Pago una cantidad igual a

1/12 (un doceavo) del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al ejercicio fiscal siguiente hasta que la suma de las cantidades que hayan sido separadas en cada Fecha de Pago conforme a este párrafo 2 alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho ejercicio fiscal, excluyendo los Gastos de Mantenimiento que tengan periodicidad mensual de pago.

El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en los dos párrafos anteriores del inciso B de la Cláusula 7 del Fideicomiso y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le gire el Administrador Maestro.

C. Cuenta para el Fondo de Reserva. En la primera Fecha de la Emisión, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 6 (seis) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva"). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en las siguientes 6 (seis) Fechas de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente 3 (tres) Días Hábiles después de cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará diariamente de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido nuevamente como se indica en el inciso C de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso C, el Fiduciario con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

D. Cuenta para el Fondo de Pagos Mensuales. A partir de la primera Fecha de la Emisión, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Pagos Mensuales"), en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer (i) los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, (ii) los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago; (iii) los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban realizarse en la siguiente Fecha de Pago, cuando corresponda, y (iv) el pago anticipado de una doceava parte del monto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de la Fecha Inicial de Prepago y en cada una de las Fechas de Pago que ocurra después de la Fecha Inicial de Prepago, conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido de que cada semana el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso D de la Cláusula 7. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión correspondiente y, en lo sucesivo, dentro de los 3 Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses y/o de principal que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Pagos Mensuales que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso D, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

E. Cuenta para el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para realizar los pagos a los que se refieren los incisos A y B de la Cláusula 8, para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante los 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de la Emisión (el "Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"). Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante los 18 (dieciocho) meses siguientes a una Fecha de la Emisión para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, en el entendido de que una vez transcurrido dicho plazo de 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de la Emisión sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa

por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de que se trate para adquirir nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que una vez transcurrido el plazo de 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

F. Cuenta del Fondo General. Todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro integrarán un fondo general (el "Fondo General") y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje.

A partir de cada Fecha de Inicial de Prepago y después en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Revolvencia, las Cantidades en el Fondo General se entregarán al Fideicomitente, siempre que después de dar efecto a dicha entrega el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión.

En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que el Representante Común haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en cada Fecha de Pago para pagar intereses y amortizar el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta pagar la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Fideicomiso. Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo

menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta de Ingresos que el Administrador Maestro le indique por escrito. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.

Los pagos a que se hace referencia en la Cláusula 7 del Fideicomiso los realizará el Fiduciario en base a la información entregada por escrito por el Administrador Maestro sin responsabilidad alguna para el Fiduciario quien no asume obligación alguna de agente de cálculo en el Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Administrador Maestro, el Administrador de Respaldo o cualquier asesor tales como valuaciones, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso.

G. Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba del Fideicomiso

El Fiduciario estará obligado a autorizar el acceso para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al Administrador Maestro, al Administrador y al Representante Común a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta bancaria, previa instrucción por escrito que reciba de parte del Administrador Maestro, del Administrador y del Representante Común, respectivamente, la cual deberá incluir los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera (dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono), junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

2.3.1.7. Prelación de Erogaciones.

Como parte de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión como producto de la primera emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión;

ii) En segundo lugar al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, los Créditos Bancarios Vigentes y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación, en la Fecha de Emisión, de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro que se pretendan transmitir al Fideicomiso en relación con dichos Créditos Bancarios Vigentes y aportar los Derechos al Cobro Elegibles al Fideicomiso conforme a lo establecido en la primera Sesión del Comité de Emisión y constituir los fondos que se señalan a continuación en el orden siguiente: (a) En primer lugar para constituir el Fondo de Mantenimiento, en términos de lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 del Fideicomiso, (b) en segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso C de la Cláusula 7 del Fideicomiso, (c) en tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y (d) en cuarto lugar para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, en su caso, y

iii) En tercer lugar para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso.

B. Recursos de Emisiones de Valores Posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso. Salvo que el Comité de Emisión instruya otra cosa, los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes;

ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto de cualquier Emisión anterior que se hubiere realizado al amparo del Fideicomiso y del Programa y que entonces se encuentre vigente;

iii) En tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión de que se trate, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación podrán ser destinadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, los créditos bancarios que señale el Comité de Emisión y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación, en la Fecha de la Emisión de que se trate, de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro que pretendan transmitirse al

Fideicomiso en relación con dichos créditos bancarios y aportar los Derechos al Cobro Elegibles al Fideicomiso conforme a lo establecido por el Comité de Emisión;

iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;

v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso C de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;

vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;

vii) En séptimo lugar, al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, conforme a lo que se haya determinado por el Comité de Emisión, y

viii) En octavo lugar, todas las cantidades remanentes, en su caso, al Fondo General.

C. Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;

2. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, se aplicarán en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;

3. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, se aplicarán en segundo lugar, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados en Fechas de Pago anteriores y posteriormente al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que

corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos;

4. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, se aplicarán, en tercer lugar, al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (i) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario llevará a cabo el pago anticipado de una doceava parte del monto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de la Fecha Inicial de Prepago y en cada una de las Fechas de Pago que ocurra después de la Fecha Inicial de Prepago, o (ii) en cualquier otra Fecha de Pago que indique el Fideicomitente a partir de la Fecha de la Emisión, o (iii) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada (o, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total), o (iii) en cualquier fecha cuando el Fiduciario lleve a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomiso. En caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva y del Fondo General, en ese orden, las demás cantidades que sean necesarias, en el entendido de que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro y el Fondo General se destinarán al pago de intereses y principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso;

5. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en Cláusula 8 del Fideicomiso, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 5, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 4 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia;

6. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el párrafo 5 anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán

durante los 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de la Emisión para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro Elegibles, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido de que una vez transcurrido dicho plazo de 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de la Emisión, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que este último haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

En caso de que una vez transcurrido el plazo de 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de la Emisión, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 6 y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 5 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la siguiente Fecha de Pago, y

7. Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los párrafos 1 y 7 anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario sobre el monto de las cantidades y recursos mencionados en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

2.3.1.8. Obligaciones del Fideicomitente del Fideicomiso.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

- a) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Clientes conforme a lo que se indica en la Cláusula 6 del Fideicomiso y el Contrato de Factoraje, en términos sustancialmente iguales a los del texto de notificación que se incluye al Fideicomiso como Anexo "O", y notificar a dichos Clientes que deberán continuar realizando los pagos correspondientes en las Sucursales, según se establece en los Contratos de Crédito;
- b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario pueda cumplir con su obligación de inscribir el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y las Listas Semanales en el RUG, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, y en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Crédito;
- c) Actuar como comisionista de cobro en su calidad de administrador y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos, y depositar dichas cantidades en la Cuenta de Ingresos según lo que establece el Fideicomiso;
- d) Depositar en las Cuentas de Ingresos todas las cantidades que reciba y que correspondan al pago de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con el inciso C de la Cláusula 6 del Fideicomiso;
- e) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos de forma que se mantengan en pleno vigor y efecto;
- f) Colaborar, en su caso, con el Administrador de Respaldo en todo lo que éste le requiera en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso;
- g) Hacer sus mejores esfuerzos para celebrar nuevos Contratos de Crédito que substituyan a aquellos que hubiesen sido dados por terminado o rescindidos, en los términos de lo que se establece en la Cláusula 6 del Fideicomiso;
- h) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;
- i) Notificar a los miembros del Comité Técnico a la Agencia Calificadora, al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Administrador (en caso de que el Administrador no sea el Fideicomitente), en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización

Acelerada o un Evento de Contingencia algún dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello;

j) En caso de que para la celebración de Contratos de Crédito respecto de los cuales pretenda transmitir Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente tenga contemplado utilizar contratos que sean distintos a los de los modelos de contratos de crédito que se adjuntan al Fideicomiso como Anexo "A", según corresponda (salvo cuando se trate de modificaciones a dichos contratos requeridas por cualquier autoridad competente) el Fideicomitente estará obligado a notificar dicha circunstancia a la Agencia Calificadora, con copia al Administrador Maestro y al Representante Común, con anterioridad a la fecha en que pretenda llevar a cabo la transmisión de Derechos al Cobro respectiva;

k) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información que le sean aplicables conforme al artículo 33 y a los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento Interior de la BMV. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Igualmente, deberá designar por escrito a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados;

l) En caso de que el Fideicomitente, en su carácter de Administrador, sea sustituido por el Administrador de Respaldo: (i) proporcionar al Administrador de Respaldo la información que requiera a fin de que éste pueda realizar sus funciones de conformidad con el Contrato de Servicios de Respaldo, y (ii) permitir una transición ordenada, a fin de que el Administrador de Respaldo pueda realizar sus funciones adecuadamente conforme al Contrato de Servicios de Respaldo, y

m) Abstenerse de modificar o de dar por terminado el Contrato de Recepción de Pagos.

2.3.1.9. Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión".

Dichos miembros son los siguientes:

José Manuel González Mendoza

Oscar Juan Pfeiffer Schlittler

Gustavo Manuel Ramírez Reyes

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común.

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo nuevas Emisiones en caso de que el 90% (noventa por ciento) del total de los fondos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se hayan utilizado para adquirir del Fideicomitente nuevos Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Fideicomiso; (iii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iv) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (v) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de la Agencia Calificadora que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (vi) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, y (vii) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, y (viii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Contrato de Fideicomiso.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo de la LIC, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo según se establecen en el Fideicomiso.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la Primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro propietario y su respectivo suplente designados por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados por el Representante Común, durarán en sus cargos hasta en tanto no sean removidos o sustituidos por la Persona que los designó.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábilés contados a partir de la celebración del Fideicomiso, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga las firmas del miembro propietario designado y su respectivo suplente, así como sus datos de contacto.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades;
- b) La designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal de cualquier Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;
- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes:

- a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico;

- c) Recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario;
- d) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso;
- e) Instruir al Fiduciario para que éste celebre Contratos de Cobertura, en caso de que no haya sido instruido por el Comité de Emisión;
- f) En caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Administración o un Incumplimiento del Administrador Maestro y como consecuencia el Contrato de Administración, se dé por terminado, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador Maestro Sustituto, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración;
- g) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación;
- h) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Fideicomiso y demás Documentos de la Operación;
- i) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;
- j) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario;
- k) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del Fideicomiso;
- l) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso, y
- m) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- b) Cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.
- c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.
- d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del Fideicomiso; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por el designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- e) A las sesiones podrán asistir aquéllas Personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido; sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico podrá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto quien no podrá tener ningún cargo en las sesiones.
- f) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al

finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.

- g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.
- h) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.

2.3.1.10. Representante Común

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes han designado al Representante Común para que a partir de la Fecha de la Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación:

- a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso y revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- b) Solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador de Respaldo, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de este Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso;

- d) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, y a la Agencia Calificadora, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente (según este último haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información), salvo que se trate de documentación o información directamente relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que pudiere afectar a los Tenedores. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;
- e) Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- f) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- g) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- h) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- i) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- j) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, en la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los intereses y principal a pagar, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV y a la BMV la Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se defina en el suplemento e la Emisión correspondiente) aplicable al siguiente periodo de intereses y en caso de ser aplicable, el Saldo Insoluto Ajustado (según dicho término se defina en el suplemento de la Emisión correspondiente) por el Certificado Bursátil Fiduciario en circulación;
- k) En el supuesto de pago anticipado total o parcial (inclusive en el caso de pagos derivados de un Evento de Amortización Acelerada), informar a los Tenedores, a la

Agencia Calificadora, a la CNBV, a la BMV y al Indeval por escrito, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello o con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Emisión correspondiente;

- l) Publicar cualquier información que sea necesaria o conveniente para el público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión y que no constituya información confidencial;
- m) El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario, Administrador o Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo dicha visita, el Fiduciario o el Administrador Maestro dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría, y
- n) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago de los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo y comunicar al público inversionista cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios, el Contrato de Servicios de Respaldo (en su caso) y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al

Representante Común la información y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, siempre y cuando no constituya información confidencial, salvo que se trate de información directamente relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que pudiere afectar a los Tenedores.

El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, una vez cada 6 (seis) meses o cuando este lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios, el Contrato de Servicios de Respaldo y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o el Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, del título correspondiente y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios, siempre y cuando los mismos sean razonables y se encuentren debidamente documentados, para realizar las

contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; para evitar dudas, se aclara que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Título respectivo, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por el mismo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de tenedores; en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo

tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituido haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

2.3.1.11. Cesión Inversa de Derechos al Cobro.

El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro y el Comité Técnico, mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el "Convenio de Cesión Inversa") en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "M". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Presente Neto del Derecho al Cobro de que se trate determinado por el Administrador Maestro quien lo dará a conocer por escrito al Fiduciario. Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo a través de transferencia electrónica de fondos o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles cuyo Valor Presente Neto sea igual o mayor al Valor Presente Neto del Derecho al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de que se trate.

2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Factoraje. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Factoraje. Cada uno de los Contratos de Factoraje se celebrará sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente prospecto como Anexo "C".

2.3.2.1. Transmisión.

Transmisión. De acuerdo con lo que permite el artículo 36 bis 2 (primer y segundo párrafos) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, el Factorado transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles derivados de los Contratos de Crédito que se identifican en la Lista Inicial, mismos que el Factorado declara que cumplen los Requisitos de Elegibilidad, y el Factorado se obliga a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles del Factorado que se generen a partir de dicha fecha y que se vayan identificando en las Listas Semanales de conformidad con lo que establece el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, ya sea que se trate de Derechos al Cobro frente a Clientes actuales o frente a Clientes que se generen en el futuro. El Factorado en entrega al Factorante la Lista Inicial con los Clientes cuyos Derechos al Cobro son motivo del factoraje conforme al Contrato de Factoraje (sin perjuicio de que, en el futuro deberán transmitirse Derechos al Cobro Elegibles de nuevos Clientes, para lo cual dichos Clientes deberán recibir notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, y los Derechos al Cobro correspondientes deberán incluirse en las Listas Semanales respectivas). Todas las transmisiones de

Derechos al Cobro Elegibles que se lleven a cabo conforme al Contrato de Factoraje comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Pagarés, las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro Elegibles, a partir de la fecha señalada, en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro Elegibles. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Factoraje. Adicionalmente, las Listas Semanales expresarán la aceptación del Factorante respecto de los Derechos al Cobro Elegibles en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Derechos al Cobro Elegibles de cada uno de dichos Clientes serán individualmente identificados en las Listas Semanales, de conformidad con lo que se establece en el inciso B de ésta Cláusula 3. El Factorante, a través del Administrador Maestro, deberá verificar los documentos mediante los cuales conste la existencia de los Derechos al Cobro que le sean proporcionados correspondan a los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Semanales.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Factorante pueda (i) inscribir el Contrato de Factoraje en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo, y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, (ii) inscribir la Lista Inicial, e (iii) inscribir las Listas Semanales en el RUG dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Factorante haya recibido cada una de dichas Listas Semanales. Para estos efectos, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico. El Factorado llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna.

2.3.2.2. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos.

El Factorado identificará ya sea en la Lista Inicial o en Listas Semanales posteriores los Derechos al Cobro Transmitidos. Los Derechos al Cobro Elegibles que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Semanales podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Clientes actuales o futuros del Factorado. El Factorante deberá acusar recibo de las Listas Semanales por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

2.3.2.3. Condiciones Suspensivas.

La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro Elegibles conforme a los incisos A y B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas:

- a) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y
- b) Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de declaraciones de del Contrato de Factoraje que sean aplicables a los Derechos al Cobro sean correctas en todos sus aspectos de importancia.

2.3.2.4. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores o de los Obligados Solidarios, en su caso, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores o de los Obligados Solidarios, en su caso, de los Derechos al Cobro Transmitidos.

2.3.2.5. Requisitos de Elegibilidad.

El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos.

2.3.2.6. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Semanales. Al término de cada semana durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Factorado deberá entregar al Factorante, a través del Administrador Maestro, una lista de los nuevos Derechos al Cobro Elegibles que el Factorado transmita al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Factoraje marcado como Anexo "B" (la "Lista Semanal"). Las Listas Semanales serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Semanales. Las Listas Semanales podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Las Listas Semanales serán inscritas en el RUG en términos de lo establecido en el segundo párrafo del apartado A de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje.

El Factorado endosará en propiedad a nombre del Factorante los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Clientes y, en su caso, por los Obligados Solidarios, para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. El Factorado en su carácter de Administrador conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios.

Asimismo, el Factorado será considerado como depositario de los Contratos de Crédito relacionados con los Derechos al Cobro Elegibles incluidos en la Lista Inicial y que se incluyan en cada una de las Listas Semanales que le correspondan y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador, el Factorado deberá entregar los Contratos de Crédito relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Pagarés respectivos al Administrador Maestro en el plazo antes indicado para que éste a su vez los entregue al Administrador de Respaldo y coordine la realización de sus actividades. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, en los términos que se indican más adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos que se indican más adelante.

El Factorado deberá mantener los Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario a disposición del Factorante o del Administrador Maestro. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, mientras actúe como Administrador bajo el Contrato de Servicios, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

2. Leyendas. Todos los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cualquier título de crédito no-negociable, deberán contener una leyenda en términos similares a los siguientes términos:

“El presente documento y los derechos de cobro que el mismo ampara han sido transmitidos a favor de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2126, de fecha 6 de junio de 2016 (en dicho carácter, el “Fiduciario”). Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse conforme a lo que establece el Contrato de Crédito o bien en las cuentas que en su caso les sean notificadas por el Fiduciario por escrito.

Los pagos que así se realicen implicarán el cumplimiento de sus obligaciones frente a Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P. por las cantidades así pagadas.”

Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

“Endosado en propiedad a favor de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2126, de fecha 6 de junio de 2016 (en dicho carácter, el “Fiduciario”).”

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

El Factorado deberá entregar dichos títulos de crédito debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, en su actuación como administrador bajo el Contrato de Servicios requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista y depositario del Factorante.

3. Otros Documentos. El Factorado se compromete y obliga a obtener contraseñas, contrarecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento que compruebe la recepción de los documentos con las leyendas a que se refiere el párrafo 2 de este inciso E de la Cláusula 3, y entregar copias de dichos documentos al Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue cada una de dichos documentos.

El Factorado se obliga a celebrar todos los documentos e instrumentos que sean necesarios a fin de transmitir las Garantías, en su caso, al Factorante. Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y a realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y las Garantías, en su caso.

2.3.2.7. Notificación de la Transmisión.

El Factorado se compromete y obliga a notificar a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles, la transmisión de los mismos en favor del Factorante, indicando a los mismos que todos los pagos conforme a los Contratos de Crédito deberán de continuarse realizando conforme lo indican los Contratos de Crédito. De conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Factorado llevará a cabo dichas notificaciones mediante la entrega a los Clientes de una notificación realizada por escrito con acuse de recibo de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los del texto que se adjunta al Contrato de Factoraje como Anexo "C". En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Factoraje, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos por cualquier otro medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro.

El Factorado mantendrá en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, los originales de los documentos, contraseñas, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, según sea el caso, en las que se haga constar cada

notificación, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador de Respaldo, según lo instruya el Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador de Respaldo, según corresponda, de acuerdo con lo que instruya el Factorante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

El Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá depositar dichas cantidades periódicamente en alguna de las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

2.3.2.8. Terminación del Periodo de Revolvencia.

Al término del Periodo de Revolvencia, el Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro Elegibles del Factorado.

2.3.2.9. Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de la primera Emisión, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, y en las demás disposiciones aplicables del Contrato de Factoraje, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje será el Valor Presente Neto de cada uno de dichos Derechos al Cobro conforme a los Contratos de Crédito correspondientes, según se indique en la Lista Inicial o en cada Lista Semanal, de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos. Para efectos de claridad, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a al Contrato de Factoraje no incluirá las cantidades correspondientes a pagos que hubieren sido realizados por los Clientes conforme a Contratos de Crédito con anterioridad a la fecha en que los Derechos al Cobro derivados de los contratos respectivos hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. De igual manera, en caso de que se trate de un Derecho al Cobro en el que el Factorado hubiere recibido un depósito del Cliente, la Contraprestación por dicho Derecho al Cobro será igual a su Valor Presente Neto menos la suma de dicho depósito.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en

la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de la Emisión con las cantidades provenientes del producto de cada Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. El Aforo será determinado por el Factorante a través del Administrador Maestro en la Fecha de Emisión y en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Factoraje. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado después de la Fecha de Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Pago al Factorado siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva (i) primero con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) segundo, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Revolvencia pero dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente, con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión.

En caso que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo de la Emisión, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en la fecha en la que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. Cualquier cantidad remanente que corresponda a la cobranza de Derechos al Cobro será cubierta, como parte de la Contraprestación antes mencionada, a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en alguna Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con el Contrato de Factoraje.

El Factorado podrá (sin estar obligado a ello) sustituir los Derechos al Cobro, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, en el caso de que por algún motivo los Derechos al Cobro pudieran dejar de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles una vez que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme al Contrato de Factoraje serán pagadas en Pesos.

Todos los pagos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa. La Contraprestación pagadera por el Factorado al Factorante por la transmisión a favor del Factorado de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria previamente adquiridos por el Factorante, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa, podrá compensarse contra cualquier Contraprestación que el Factorante deba pagar al Factorado conforme a este Contrato.

2.3.2.10. Determinaciones.

Nivel de Aforo. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato al Factorado por escrito, y éste podrá restablecerlo (sin estar obligado a ello) a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje.

En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 7 (siete) días, ya sea por un incremento en la suma del Valor Presente Neto más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o por una disminución en el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación al Factorado al término de cada periodo de 7 (siete) días subsecuentes hasta que el Aforo llegue cuando menos al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 7 (siete) días hasta que (x) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Mínimo, o (y) se presente el evento señalado en el párrafo 3 del inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Factoraje.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

2.3.2.11. Fechas de Conciliación.

En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia del Contrato de Factoraje el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Fideicomiso.

2.3.2.12. Terminación Anticipada del Factoraje.

A. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los párrafos 1 y 3 de este inciso A en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje:

1. Evento de Amortización Acelerada. Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10 del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidas al efecto en los Documentos de la Emisión correspondiente;

2. Incumplimientos de la Transmisión. En el caso de que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y en su caso firmar, la documentación que sea necesaria, para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos;

3. Incumplimiento de Aforo durante 3 (tres) Fechas de Corte Seguidas. En caso de que en cualquier período de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Factoraje, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso;

4. Contratos de Servicios y Contrato de Administración. En caso de que cualquiera del Contrato de Administración, el Contrato de Servicios o los Contratos de Servicios de Respaldo fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto u otros administradores de respaldo, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

5. Validez. En caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante previa instrucción del

Representante Común podrá mediante una simple notificación por escrito a las otras partes dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje sin necesidad de declaración judicial; en el entendido, sin embargo, de que el Contrato de Factoraje terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los párrafos 1 y 3 del inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Factoraje.

Para efectos de lo anterior, el Factorante notificará al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.

C. Terminación por parte del Factorado. Excepto según se autoriza en el Contrato de Factoraje y/o los Documentos de la Operación, en caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Factoraje (incluyendo, sin limitación, el inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje), o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago; el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común.

2.3.3. Extracto del Contrato de Administración.

El 6 de junio de 2016, el Fideicomitente celebró el Contrato de Administración con el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso y el Administrador Maestro.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Administración, mismo que se anexa al presente Prospecto como Anexo "D".

2.3.3.1. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

A. Vigencia. La vigencia del Contrato de Administración iniciará en la fecha de firma de dicho Contrato de Administración y continuará hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, de la última Emisión que se realice al amparo del Programa, a menos que dicho Contrato de Administración se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en dicho Contrato de Administración.

B. Terminación con Causa por el Fiduciario y el Administrador. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como el Administrador podrán dar por terminado el Contrato de Administración en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula 13 de dicho Contrato de Administración.

C. Terminación con causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el Contrato de Administración únicamente de conformidad con la Cláusula 13 de dicho Contrato de Administración.

D. Contratos Relacionados. Adicionalmente, el Contrato de Administración terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

E. Efectos de la Terminación. Una vez terminado el Contrato de Administración, todas las obligaciones que las partes de dicho Contrato de Administración hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las partes del Contrato de Administración las hayan cumplido en su totalidad.

2.3.3.2. Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a la Agencia Calificadora, al Representante Común, al Administrador y, en su caso, al Administrador de Respaldo los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos en virtud del Contrato de Factoraje o, en su caso, de los Contratos de Factoraje Adicionales: (a) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso Inicial o, en su caso, de los Fideicomisos Adicionales correspondiente a la semana calendario inmediata anterior; (b) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual correspondiente a la operación del Fideicomiso Inicial o de los Fideicomisos Adicionales, según corresponda, y (c) en aquellos casos en que el Administrador, el Comité Técnico o el Fiduciario razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, (i) de forma semanal a través del Reporte Semanal, el Administrador Maestro, actuando por cuenta del Factorante, deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad; (ii) el Administrador Maestro informará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a la Agencia Calificadora, al Representante Común, al Administrador y al Administrador de Respaldo, en caso de que esté operando, cuando se hubiere presentado un Traspaso Deficitario que no hubiere quedado debidamente subsanado de acuerdo con lo que se establece en el inciso C de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso o de los Fideicomisos Adicionales, según corresponda, y (iii) el Administrador Maestro informará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a la Agencia Calificadora, al Representante Común, al Administrador y, en su caso, al Administrador de Respaldo cuando se presente un Evento de Dependencia. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas así como información proporcionada por el Administrador.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única, y demás disposiciones legales aplicables.

B. Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, a través de los Reportes Semanales, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje o, en su caso, conforme a los Contratos de Factoraje Adicionales, y de conformidad con lo que se establece en el Acuerdo de Nivel de Servicios que forma parte del Contrato de Administración, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Administrador y, en su caso, al Administrador de Respaldo, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje o, en su caso, en los Contratos de Factoraje Adicionales) con respecto a cualquier Derecho al

Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje o, en su caso, de conformidad con los Contratos de Factoraje Adicionales.

C. Límites de Concentración. Semanalmente, en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje o en los Contratos de Factoraje Adicionales, según corresponda, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Cliente.

D. Administración de Cobranzas. De conformidad con el inciso C de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, o de los Fideicomisos Adicionales, y de conformidad con lo que se establece en el Acuerdo de Nivel de Servicios, el Administrador Maestro supervisará y verificará que las cobranzas que se reciban en las cuentas del Fideicomiso Inicial, o en las cuentas de los Fideicomisos Adicionales, correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos.

En caso de que el Administrador Maestro detecte un Traspaso Deficitario lo informará inmediatamente al Administrador (o al Administrador de Respaldo en caso de que esté operando) a fin de que proceda a subsanarlo inmediatamente de conformidad con lo que se establece en el inciso C de la cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso o en los Fideicomisos Adicionales. En caso de que dicho Traspaso Deficitario no quede debidamente subsanado de acuerdo con la disposición citada, el Administrador Maestro proporcionará el reporte a que se refiere el subinciso (ii) del inciso A de la Cláusula 4 del Contrato de Administración.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o al Administrador de Respaldo, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o al Administrador de Respaldo, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información proporcionada por el Administrador o en su caso por el Administrador de Respaldo quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

E. Operación del Fideicomiso Inicial. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, los Fideicomisos Adicionales.

F. Transferencia de las Cobranzas. De conformidad con la fracción 4 del inciso C de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con lo establecido en los Fideicomisos Adicionales, en caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro de Clientes que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Administrador y, en su caso, al

Administrador de Respaldo, así como al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos correspondientes al Administrador. El Fiduciario deberá remitir dichos montos inmediatamente después de que haya recibido instrucciones del Administrador Maestro. No obstante lo anterior, en caso de que se presente un Evento de Sustitución del Administrador, se estará en lo que se establece en el párrafo (e) del inciso D de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso.

G. Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva que integrará la Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro instruirá prontamente al Fiduciario y requerirá al Administrador para que éste realice los pagos que correspondan en la nueva cuenta indicada.

H. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Administrador para que este implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere el apartado 3 del inciso b de la Cláusula 10 del Contrato de Administración. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. El Administrador Maestro tendrá acceso a los sistemas de registro antes mencionados y el Administrador estará obligado a proporcionar al Administrador Maestro la información que éste le requiera para el desempeño de sus funciones. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fiduciario, Administrador y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia; en el entendido de que el Comité Técnico contará con la facultad de requerirle al Administrador Maestro, en cualquier momento, que confirme que ha llevado a cabo la revisión prevista en el presente párrafo.

I. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Administrador y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Administrador no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Fiduciario, Administrador, al Administrador y al Comité Técnico, así como en su caso, al Administrador de Respaldo sobre dicha circunstancia, en el entendido, de que el Comité Técnico contará con la facultad de requerirle al Administrador Maestro que confirme que ha llevado a cabo la revisión prevista en el presente párrafo..

J. Sustitución del Administrador. En caso de que se presente un Evento de Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Servicios y, por lo tanto, sea necesario sustituir al Administrador, el Administrador de Respaldo asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador de respaldo en los términos establecidos en el Contrato de Servicios de Respaldo. El Administrador Maestro será responsable de coordinar y de asegurarse de que el Administrador de Respaldo (i) tome control, dirección y administración de las Sucursales utilizando el personal proporcionado por las Empresas de Servicios; (ii) tome control de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; (iii) se encargue de depositar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en alguna de las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso, y (iv) lleve a cabo los servicios de resolución de controversias

relacionadas con los Derechos al Cobro Transmitidos. Asimismo, en caso de que se presente un Evento de Sustitución del Administrador, el Administrador Maestro deberá (i) tomar a su cargo la dirección y supervisión de las operaciones del personal que trabaje en las oficinas centrales de Te Creemos ubicadas en la Ciudad de México, de conformidad con lo que se establece en el Convenio de Instrucción de Personal, y (ii) supervisar que las cobranzas que se reciban en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos e identificar de los montos recibidos en dichas Cuentas de Ingresos aquellas cantidades que no correspondan a Derechos al Cobro Transmitidos, para que el Fiduciario entregue dichas cantidades al Administrador, sujeto a lo que se establece en el párrafo (d) del inciso D de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso.

K. Guarda y Custodia de Documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación, el Administrador Maestro será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Administración, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, en su caso y sin limitación, cualesquier títulos de crédito), y en caso de que el Administrador de Respaldo sea una Persona distinta del Administrador Maestro, el Administrador Maestro le hará entrega de dicha documentación a más tardar dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a su designación.

L. Cierre de Sucursales. En caso de que por cualquier razón deje de operar cualquiera de las Sucursales, el Administrador Maestro informará a los Deudores de los Derechos al Cobro cuyos pagos se reciban en dicha Sucursal, por los medios que estime más convenientes o por los que en su caso le indique el Administrador Maestro, la posibilidad de que dichos Deudores realicen los pagos correspondientes en los Establecimientos Comerciales, y en tal caso llevará a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que el Receptor de Pagos transfiera las cantidades así cobradas a las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso.

M. Emisiones Adicionales. En caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales y se celebren Contratos de Factoraje Adicionales, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualesquier fiduciario que sea designado para tales efectos, en su carácter de fiduciario de dichos fideicomisos, deberá celebrar un convenio de adhesión al Contrato de Administración en términos sustancialmente similares al convenio de adhesión que se adjunta al Contrato de Administración como Anexo "D", mediante el cual se obligue en los mismos términos que el Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Inicial, se obliga conforme al Contrato de Administración. Mediante la celebración del Contrato de Administración el Administrador Maestro conviene que en caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales y se celebren Contratos de Factoraje Adicionales, el Administrador Maestro estará obligado a prestar los servicios a los que se refiere el Contrato de Administración en relación con los Fideicomisos Adicionales en los mismos términos establecidos en el Contrato de Administración. En virtud de lo anterior, los términos del Contrato de Administración, incluyendo las obligaciones a las que se refieren la Cláusula 4, la Cláusula 5 y la Cláusula 6 serán aplicables al Fideicomiso Inicial y a los Fideicomisos Adicionales. Adicionalmente, las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10 del Contrato de Administración serán aplicables respecto de los Fideicomisos Adicionales y los Contratos de Factoraje Adicionales precisamente en los mismos términos que se establecen en el Contrato de Administración para el Fideicomiso Inicial, a los Fideicomisos Adicionales y a los Contratos de Factoraje Adicionales, precisamente en los mismos términos, en el entendido que, el cumplimiento de obligaciones de reportar del Administrador Maestro y, en general cualesquier comunicaciones que

se realicen al amparo del presente Contrato y/o los Documentos de la Operación, deberán identificar el Fideicomiso Inicial y/o los Fideicomisos Adicionales respecto de los cuales se emitan los reportes y/o comunicaciones correspondientes.

N. Inscripciones en el RUG. De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Inicial y del Contrato de Factoraje, o en términos de los Fideicomisos Adicionales o los Contratos de Factoraje Adicionales, según corresponda, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que, a nombre y por cuenta del Fiduciario, (i) el Fideicomiso Inicial y los Fideicomisos Adicionales queden inscritos en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de dichos contratos, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas; (ii) el Contrato de Factoraje y los Contratos de Factoraje Adicionales queden inscritos en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de dichos contratos, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas; (iii) la Lista Inicial, y (iv) las Listas Semanales sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas Listas Semanales hayan sido entregadas al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje o de conformidad con lo establecido en los Contratos de Factoraje Adicionales, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas. Asimismo, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico y Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso.

A su vez, el Fiduciario y el Administrador se obligan a llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante fedatario público a efecto de ratificar el Fideicomiso Inicial, el Contrato de Factoraje o, en su caso, los Fideicomisos Adicionales y los Contratos de Factoraje Adicionales, así como cualquier otro documento relacionado con los mismos, con el objeto de permitir al Administrador Maestro prestar de manera oportuna los servicios descritos en el párrafo inmediato anterior.

2.3.3.3. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Administrador y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en el Contrato de Administración o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración o los Contratos Relacionados, y

2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador viole cualquier disposición de algún Contrato Relacionado, y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Administrador o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del Contrato de Administración (o cualquier modificación el mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cuál no se ha modificado.

2.3.3.4. Honorarios del Administrador Maestro.

A. Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro recibirá la cantidad mensual de \$70,000.00 (Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.) más IVA. En caso de que se lleve a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una Emisión, sin que sea realice una nueva Emisión conforme al Programa sin que existan más Emisiones existentes al realizarse la amortización anticipada, el Administrador Maestro recibirá un pago equivalente a 3 (tres) meses de la cantidad establecida en el presente párrafo. El monto de los honorarios se actualizará de manera anual conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales, el Administrador Maestro tendrá el derecho de cobrar una contraprestación por los servicios que prestará conforme al Contrato de Administración respecto de cada uno de los Fideicomisos Adicionales, la cual será determinada por escrito por el Administrador Maestro, el Fiduciario de cada Fideicomiso Adicional y Te Creemos. Dicha contraprestación será pagada con recursos provenientes del patrimonio de cada uno de dichos fideicomisos.

B. Requisitos de Facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará al Administrador y, en su caso, al Administrador de Respaldo, con copia al Fiduciario y al Representante Común, una factura emitida al Administrador por todos los honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o el Administrador podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y el resto de las Partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

C. Impuesto al Valor Agregado. El Impuesto al Valor Agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

D. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del Contrato de Administración, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

2.3.3.5. Pagos.

Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a los Fideicomisos Adicionales, según corresponda. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando el Administrador haya recibido la factura referida en el inciso B de la Cláusula 7 del Contrato de Administración.

2.3.3.6. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Administración:

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico y al Fiduciario.
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Administrador o del Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes (excepto el Administrador Maestro cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior) del Contrato de Administración incurra en un incumplimiento de cualquier disposición de dicho Contrato de Administración y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte que se encuentre en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro inciso de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, en cuyo caso, se estará a lo previsto en tal inciso.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador o para el Administrador Maestro.

5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al mismo, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso Inicial o de los Fideicomisos Adicionales; en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Fideicomiso Inicial y a los Fideicomisos Adicionales, según corresponda, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

B. Derechos del Fiduciario y del Administrador. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Administrador tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Administrador hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del inciso A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado el Contrato de Administración mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y la Agencia Calificadora, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario (por instrucciones del Comité Técnico) y/o el Administrador así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato incluyendo el desempeño de la comisión que en el mismo se le confiere de Administración y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y el Administrador, y

- (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Anticipada conforme al Contrato de Administración, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Administración.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Administración.
 3. Ejecutar cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el Contrato de Administración les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Administrador conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Administrador el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del inciso A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado el Contrato de Administración mediante aviso por escrito a las demás partes del Contrato de Administración que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;
- (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Administrador y el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y

- (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido conforme al Contrato de Administración y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Administración le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de la Cláusula 13 inciso C del Contrato de Administración.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

En el caso de que cualquiera de las partes del Contrato de Administración se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras partes del Contrato de Administración por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras partes del Contrato de Administración informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las partes del Contrato de Administración no afectadas podrán relevar a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las partes del Contrato de Administración no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Administración o suspender las operaciones del Contrato de Administración hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios.

El 6 de junio de 2016, el Fideicomitente celebró el Contrato de Servicios con el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, con la comparecencia del Administrador Maestro, a efecto de que el Fideicomitente, en su calidad de Administrador, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Servicios, preste los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos:

(i) evaluación y asesoría crediticia, (ii) administración crediticia, (iii) generación y distribución de facturas, (iv) cobranza de los Derechos al Cobro, (v) aplicación de efectivo y (vi) servicios de resolución de controversias.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Servicios, mismo que se anexa al presente Prospecto como Anexo "E".

2.3.4.1. Objeto del Contrato, Vigencia.

A. Designación del Administrador. El Fiduciario en este acto designa al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del Contrato de Servicios. El Administrador en éste acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Servicios.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el Contrato de Servicios de acuerdo con los procedimientos y mecánicas que se señalan en el Acuerdo de Nivel de Servicios, bajo la supervisión del Administrador Maestro y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro, toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos mismos que fueron originados por él mismo.

Asimismo, el Fiduciario en este acto designa al Administrador como depositario de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y el Administrador acepta la designación como depositario; por lo tanto el Administrador actuará como depositario de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas (incluyendo la Ciudad de México) y estará sujeto a las obligaciones del presente Contrato, renunciando expresamente en a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del Contrato de Servicios.

Para efectos de lo anterior, el Administrador (i) mantendrá los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que considere adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación de conformidad con el Acuerdo de Nivel de Servicios; (ii) reconoce que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentran en su posesión, están exclusivamente a nombre del Fiduciario, como titular de los mismos y beneficiario de los derechos que en ellos consignados, (iii) deberá identificar claramente que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos son propiedad única y exclusiva del Fiduciario y deberá realizar la anotaciones necesarias de manera que sus libros, registros, sistemas de cómputo, *software* y cualquier otro sistema de registro que indique dicha circunstancia.

B. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia del Contrato de Servicios iniciará en la fecha de firma de dicho Contrato de Servicios y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa, a menos que el Contrato de Servicios se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el propio Contrato de Servicios.
2. Ninguna de las partes podrá dar por terminado el Contrato de Servicios por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 10 de dicho Contrato de Servicios.
3. Adicionalmente, el Contrato de Servicios terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa.
4. Una vez terminado el Contrato de Servicios, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

2.3.4.2. Descripción General de los Servicios.

El Administrador ofrecerá los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios, los Contratos Relacionados y en el Acuerdo de Nivel de Servicios: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas; (iv) cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; (v) aplicación de efectivo, y (vi) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de recibir de los Clientes respectivos y del Receptor de Pagos, en su caso, las cantidades correspondientes en efectivo por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar el total de dichas cantidades, en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso al menos semanalmente;
- c) llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso Inicial o a nombre y por cuenta de los Fideicomisos Adicionales, según sea el caso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- d) custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Servicios la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza, así como devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación que obre en su

poder, en su calidad de depositario, al momento en que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del Contrato de Servicios por cualquier motivo;

e) custodiar y conservar como depositario las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de todas y cada una de las notificaciones entregadas por el Fideicomitente, en virtud del Contrato de Fideicomiso y Contrato de Factoraje, o de los Fideicomisos Adicionales y Contratos de Factoraje Adicionales según corresponda, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como, en su caso, custodiar y conservar como depositario, los reconocimientos y aceptaciones por escrito emitidos por los Deudores respecto de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos;

f) en caso de que por cualquier razón deje de operar cualquiera de las Sucursales, informar a los Deudores de los Derechos al Cobro cuyos pagos se realizan en dicha Sucursal, por los medios que estime más convenientes, o por los que en su caso le indique el Administrador Maestro, la posibilidad de que dichos Deudores realicen los pagos correspondientes en los Establecimientos Comerciales, y en tal caso llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que el Receptor de Pagos transfiera las cantidades así cobradas a las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso, y

g) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Servicios.

2.3.4.3. Servicios de Cobranza, Reportes del Auditor y Listas Semanales.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Servicios y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Administrador le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Manual de Crédito. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de Servicios de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con el Manual de Crédito y el Acuerdo de Nivel de Servicios.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza Judicial contra cualquier Deudor, según sea el caso, en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con el Manual de Crédito y siempre en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Fiduciario, Administrador Maestro y a los miembros Comité Técnico, en

un plazo que no deberá de exceder de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que alcance dicho valor.

D. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

1. el Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Fiduciario, el Representante Común y/o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente;
2. si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su propio costo, iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente de manera razonable para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
3. el Administrador notificará al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento de cualquier reconvenición, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico si dicha reconvenición o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador, ya sea en su carácter de Fideicomitente o en su carácter de Administrador, a partir de la Fecha de la Emisión (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso o en los Fideicomisos Adicionales, según sea el caso; (ii) serán mantenidas por el Administrador, ya sea en su carácter de Fideicomitente o en su carácter de Administrador, en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos dentro de un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles posteriores al término de cada semana cumpliendo estrictamente con lo que se establece al respecto en la Cláusula 6 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración y en los demás Documentos de la Operación.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. Por cada fideicomiso, ya sea el Fideicomiso Inicial o los Fideicomisos Adicionales, el Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, el informe

trimestral deberá incluir el valor al que ascienden dichos Procedimientos de Cobranza y toda la información razonable que de tiempo en tiempo soliciten los miembros del Comité Técnico.

H. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Lista Inicial y Listas Semanales. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Semanales, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje o en los Contratos de factoraje Adicionales, según corresponda.

2.3.4.4. Cumplimiento de las obligaciones del Administrador.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al Contrato de Servicios, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Servicios;
2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados, y
3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso Inicial o los Fideicomisos Adicionales, según corresponda, o las instrucciones expresas por parte del Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario sólo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el Fideicomiso Inicial o en los Fideicomisos Adicionales, según corresponda, o actuando por instrucciones válidamente entregadas por el Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso Inicial o en los Fideicomisos Adicionales, según sea el caso.

C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:

1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse al Manual de Crédito en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro;

2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Manual de Crédito y el Acuerdo de Nivel de Servicios, y

3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

4. Permitirá que el Representante Común o la persona designada por este para tales efectos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que resulten necesarios o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Administrador. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el Administrador dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes del Contrato de Servicios acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de dicho Contrato de Servicios y realizar cualquier acto necesario para que el Contrato de Servicios continúe siendo válido, vinculante y exigible.

2.3.4.5. Reembolsos.

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso al Administrador"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Administrador Maestro a fin de que éste instruya al Fiduciario y los mismos serán pagaderos, con cargo al Fondo de Mantenimiento, en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos, gastos derivados del Contrato de Servicios.

B. Reportes. Por cada fideicomiso, ya sea el Fideicomiso Inicial o cualquiera de los Fideicomisos Adicionales, el Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al Contrato de Servicios se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Fideicomiso o Fideicomisos Adicionales, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro y los miembros del Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el inciso B anterior.

D. Facturación, Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que respectivamente prestan conforme al Contrato de Servicios, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

2.3.4.6. Emisiones Adicionales. En caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otro fiduciario designado para tales efectos, en su carácter de fiduciario de dichos fideicomisos, deberá celebrar un convenio de adhesión al Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta a dicho contrato como Anexo "B", mediante el cual se obligue en los mismos términos que el Fiduciario conforme al Contrato de Servicios. Mediante la celebración del Contrato de Servicios el Administrador conviene que en caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales, el Administrador estará obligado a prestar los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios en relación con los Fideicomisos Adicionales, precisamente en los mismos términos establecidos en el Contrato de Servicios. En virtud de lo anterior, los términos del Contrato de Servicios, serán aplicables al Fideicomiso Inicial y a los Fideicomisos Adicionales precisamente en los mismos términos, en el entendido que, el cumplimiento de obligaciones de reportar del Administrador y, en general cualesquier comunicaciones que se realicen al amparo del Contrato de Servicios y/o los Documentos de la Operación, deberán identificar el Fideicomiso Inicial y/o los Fideicomisos Adicionales respecto de los cuales se emitan los reportes y/o comunicaciones correspondientes.

2.3.4.7. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán incumplimientos al Contrato de Servicios (los "Incumplimientos del Contrato de Servicios"):

1. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador conforme al Contrato de Servicios, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, en términos de los incisos B y C de la Cláusula 6 del Contrato de Servicios.
2. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las partes (excepto el Administrador cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior) del Contrato de Servicios incumpla con cualquier otra disposición de dicho Contrato de Servicios y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea un

incumplimiento del Contrato de Servicios conforme a otro inciso de la Cláusula 10 de dicho contrato, en cuyo caso, se estará a lo previsto en tal inciso.

4. Traspaso Deficitario. En caso de que se presente un Traspaso Deficitario y éste no sea plenamente subsanado por el Administrador al término del segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que dicho evento se hubiese presentado.
5. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las partes del Contrato de Servicios lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme a dicho Contrato de Servicios, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.
6. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las partes del Contrato de Servicios, de cualquiera de sus obligaciones conforme al mismo sea o llegue a ser contrario a la ley.
7. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes del Contrato de Servicios conforme al mismo, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2, 3 y 4 del inciso A de la Cláusula 10 del Contrato de Servicios, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios, sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito al Administrador y las otras partes de dicho Contrato de Servicios, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y la Agencia Calificadora.
2. Instruir al Administrador de Respaldo, conforme a las instrucciones que al efecto reciba del Comité Técnico, para que a partir de la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, el Administrador de Respaldo preste inmediatamente los servicios a los que se refieren el Contrato de Servicios de Respaldo.

3. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Servicios.
4. Ejecutar cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el Contrato de Servicios les conceda.

Para los efectos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en los Fideicomisos Adicionales, así como en el resto de los Documentos de la Operación, se considerará que ha ocurrido un evento de sustitución del administrador cuando el Fiduciario ejerza los derechos establecidos en el inciso B de la Cláusula 10 del Contrato de Servicios (el "Evento de Sustitución del Administrador").

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, y 3 del Párrafo A de la Cláusula 10 del Contrato de Servicios, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios por las causas previstas expresamente en dicho contrato, mediante notificación por escrito, en la que señale expresamente las causas que dan origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a la Agencia Calificadora con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido que el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, hasta que la terminación surta sus efectos.
2. Solicitar al Comité Técnico que gire instrucciones al Fiduciario para que instruya al Administrador de Respaldo para que a partir de la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado y el Administrador de Respaldo preste inmediatamente los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios de Respaldo.
3. Ejecutar cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el Contrato de Servicios le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a dicho Contrato de Servicios, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Servicios, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha parte.

En caso de que cualquiera de las partes del Contrato de Servicios se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las partes no afectadas podrán relevar a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Servicios o suspender las operaciones del mismo hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

2.3.5. Extracto del Contrato de Servicios de Respaldo.

El 6 de junio de 2016, el Administrador de Respaldo celebró el Contrato de Servicios de Respaldo con el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, con la comparecencia del Fideicomitente y del Administrador Maestro, a efecto de que el Administrador de Respaldo, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios de Respaldo, en caso de que se lleve a cabo la sustitución del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, preste los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro: (i) evaluación y asesoría crediticia, (ii) administración crediticia, (iii) generación y distribución de facturas, (iv) cobranza de los Derechos al Cobro, (v) aplicación de efectivo y (vi) servicios de resolución de controversias.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Servicios de Respaldo. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el Contrato de Servicios de Respaldo, mismo que se anexa al presente Prospecto como Anexo "F".

2.3.5.1. Objeto del Contrato, Vigencia.

A. Designación del Administrador de Respaldo. El Fiduciario designa al Administrador de Respaldo como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste dentro del Territorio los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro durante la vigencia del Contrato de Servicios de Respaldo en caso de que se presente un Evento de Sustitución del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. El Administrador de Respaldo en éste acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios dentro del Territorio, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Servicios de Respaldo.

El Administrador de Respaldo prestará los servicios establecidos en el Contrato de Servicios de Respaldo de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Acuerdo de Nivel de Servicios bajo la supervisión del Administrador Maestro y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

B. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia del Contrato de Servicios de Respaldo iniciará en la fecha de firma del Contrato de Servicios de Respaldo y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa, a menos que el Contrato de Servicios de Respaldo se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el Contrato de Servicios de Respaldo, en el entendido de que la obligación por parte del Administrador de Respaldo de prestar los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios de Respaldo quedará sujeta a la condición suspensiva de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, e iniciará a partir de la fecha en la que el Evento de Sustitución del Administrador sea notificado al Administrador de Respaldo por parte del Fiduciario.

2. Ninguna de las partes podrá dar por terminado el Contrato de Servicios de Respaldo por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 12 del Contrato de Servicios de Respaldo.

3. Adicionalmente, el Contrato de Servicios de Respaldo terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados (excepto por el Contrato de Servicios) por cualquier causa. El Contrato de Servicios de Respaldo iniciará en la fecha de firma de dicho Contrato de Servicios de Respaldo y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, a menos se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el Contrato de Servicios de Respaldo, en el entendido de que la obligación por parte del Administrador de Respaldo de prestar los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios de Respaldo iniciará en la fecha en que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios.

4. Una vez terminado el Contrato de Servicios de Respaldo, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

2.3.5.2. Descripción General de los Servicios.

A. Servicios del Administrador de Respaldo. Sujeto a que se dé un Evento de Sustitución del Administrador y a partir de la fecha en que ello sea notificado al Administrador de Respaldo por parte del Fiduciario, el Administrador de Respaldo ofrecerá dentro del Territorio los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios de Respaldo: (i) control, dirección y administración de las Sucursales, utilizando el personal proporcionado por las Empresas de Servicios o con personal propio; (ii) cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; (iii) aplicación de efectivo, y (iv) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- a) asumir la operación de las Sucursales y el Equipo y demás instalaciones de Te Creemos en donde se reciban pagos de Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) asumir la dirección, coordinación y supervisión del personal proporcionado por las Empresas de Servicios;

- c) llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- d) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de recibir de los Clientes respectivos y del Receptor de Pagos, en su caso, las cantidades correspondientes en efectivo por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar el total de dichas cantidades en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, al menos semanalmente;
- e) llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso Inicial o a nombre y por cuenta de los Fideicomisos Adicionales, según sea el caso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- f) administrar los Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza;
- g) en caso de que por cualquier razón deje de operar cualquiera de las Sucursales, informar a los Deudores de los Derechos al Cobro cuyos pagos se realizan en dicha Sucursal, por los medios que estime más convenientes, o por los que en su caso le indique el Administrador Maestro, la posibilidad de que dichos Deudores realicen los pagos correspondientes en los Establecimientos Comerciales, y en tal caso llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que el Receptor de Pagos transfiera las cantidades así cobradas a las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso;
- h) custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Servicios de Respaldo la documentación que reciba en forma física o electrónica, y que se relacione con los Derechos al Cobro Transmitidos, así como devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación que obre en su poder, en su calidad de depositario, al momento en que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del Contrato de Servicios Transmitidos por cualquier motivo
- i) rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, así como mantener registros puntuales de los cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciben los recursos correspondientes a cada Deudor, de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Deudor respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
- j) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al

Cobro en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Servicios de Respaldo.

El Administrador de Respaldo prestará los servicios antes descritos de forma directa o a través de la subcontratación de asesores especializados en la prestación de los servicios contemplados en el Contrato de Servicios de Respaldo, en el entendido de que el Administrador de Respaldo será el responsable del debido cumplimiento de los servicios.

B. Obligaciones del Te Creemos.

- a) entregar al Administrador de Respaldo toda la información de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) permitir al Administrador de Respaldo asumir la operación de las Sucursales y el Equipo y demás instalaciones de Te Creemos donde se reciban pagos de Derechos al Cobro;
- c) comunicar por escrito la sustitución a su personal y al personal proporcionado por las Empresas de Servicios e instruirle que preste todos los servicios y asistencia que sean necesarios al Administrador de Respaldo; y
- d) cooperar con todo lo necesario o conveniente para que el Administrador de Respaldo pueda realizar sus funciones.

2.3.5.3. Servicios de Cobranza, Reportes del Auditor y Listas Semanales.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador de Respaldo considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Servicios de Respaldo y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Fideicomitente le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes..

B. Cumplimiento con Leyes y Manual de Crédito. El Administrador de Respaldo prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de Servicios de Respaldo, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con el Manual de Crédito y el Acuerdo de Nivel de Servicios.

C. Litigio de Derechos al Cobro. El Administrador de Respaldo, hará sus mejores esfuerzos para iniciar Procedimientos de Cobranza Judicial contra cualquier Deudor, según sea en caso, en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con el Manual de Crédito y siempre en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador de Respaldo

deberá informar de dicha situación al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico, en un plazo que no deberá de exceder de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que alcance dicho valor.

D. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza además de los servicios referidos, el Administrador de Respaldo tendrá las siguientes obligaciones:

1. el Administrador de Respaldo entregará toda aquella información y documentación que el Fiduciario, el Representante Común y/o el Administrador Maestro soliciten razonablemente;
2. si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador de Respaldo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren convenientes de manera razonable para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
3. el Administrador de Respaldo notificará al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico si dicha reconvencción o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador de Respaldo a partir de la Fecha de la Emisión, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Fideicomiso o en los Fideicomisos Adicionales, según sea el caso; (ii) serán mantenidas por el Administrador de Respaldo en las Sucursales en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos, dentro de un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles posteriores al término de cada semana cumpliendo estrictamente con lo que se establece al respecto en la Cláusula 6 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración y en los demás Documentos de la Operación.

F. Registro. El Administrador de Respaldo mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, al Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. Por cada fideicomiso, ya sea el Fideicomiso Inicial o los Fideicomisos Adicionales, el Administrador de Respaldo entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro

Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente; el informe trimestral deberá incluir el valor al que ascienden dichos Procedimientos de Cobranza y toda la información que de tiempo en tiempo soliciten los miembros del Comité Técnico.

H. Reportes del Auditor Externo. El Administrador de Respaldo deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Lista Inicial y Listas Semanales. El Administrador de Respaldo deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Semanales, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje o en los Contratos de Factoraje Adicionales, según corresponda.

2.3.5.4. Cumplimiento de las obligaciones del Administrador de Respaldo.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador de Respaldo cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios de Respaldo y de los demás Contratos Relacionados de los que sea parte, en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador de Respaldo conforme al Contrato de Servicios de Respaldo razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador de Respaldo. Las obligaciones del Administrador de Respaldo de conformidad con el Contrato de Servicios de Respaldo están sujetas a lo siguiente:

1. el Administrador de Respaldo se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador de Respaldo bajo el Contrato de Servicios de Respaldo, y

2. el Administrador de Respaldo, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados.

3. el Administrador de Respaldo no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso Inicial o los Fideicomisos Adicionales, según corresponda, o las instrucciones expresas por parte del Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario sólo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el Fideicomiso Inicial o en los Fideicomisos Adicionales, según corresponda, o actuando por instrucciones válidamente entregadas por el Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso Inicial o en los Fideicomisos Adicionales, según sea el caso.

C. Otras Obligaciones del Administrador de Respaldo. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador de Respaldo estará sujeto a lo siguiente:

1. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciaciones a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Manual de Crédito y el Acuerdo de Nivel de Servicios, y
2. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.
3. Permitirá que el Representante Común o la persona designada por este para tales efectos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que resulten necesarios o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Administrador de Respaldo o en las Sucursales. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el Administrador de Respaldo dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las partes del Contrato de Servicios de Respaldo acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato de Servicios de Respaldo y realizar cualquier acto necesario para que dicho Contrato de Servicios de Respaldo continúe siendo válido, vinculante y exigible.

2.3.5.5. Reembolsos.

- A. Reembolso al Administrador de Respaldo. El Administrador de Respaldo tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso al Administrador de Respaldo"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Administrador Maestro a fin de que éste instruya al Fiduciario y los mismos serán pagaderos, con cargo al Fondo de Mantenimiento, en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador de Respaldo indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador de Respaldo cantidad alguna en relación con otros costos, gastos derivados del Contrato de Servicios de Respaldo.
- B. Reportes. Por cada fideicomiso, ya sea el Fideicomiso Inicial o cualquiera de los Fideicomisos Adicionales, el Administrador de Respaldo enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso al Administrador de Respaldo, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.
- C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador de Respaldo conforme al Contrato de Servicios de Respaldo se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Fideicomiso o Fideicomisos Adicionales, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos

inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador de Respaldo para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro y los miembros del Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el inciso B anterior.

2.3.5.6. Emisiones Adicionales. En caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otro fiduciario designado para tales efectos, en su carácter de fiduciario de dichos fideicomisos, deberá celebrar un convenio de adhesión al Contrato de Servicios de Respaldo en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta a dicho contrato como Anexo “B”, mediante el cual se obligue en los mismos términos que el Fiduciario conforme al Contrato de Servicios de Respaldo. Mediante la celebración del Contrato de Servicios de Respaldo el Administrador conviene que en caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales, el Administrador estará obligado a prestar los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios de Respaldo en relación con los Fideicomisos Adicionales precisamente en los mismos términos establecidos en el Contrato de Servicios de Respaldo. En virtud de lo anterior, los términos del Contrato de Servicios de Respaldo, serán aplicables al Fideicomiso Inicial y a los Fideicomisos Adicionales precisamente en los mismos términos, en el entendido que, el cumplimiento de obligaciones de reportar del Administrador de Respaldo y, en general cualesquier comunicaciones que se realicen al amparo del presente Contrato y/o los Documentos de la Operación, deberán identificar el Fideicomiso Inicial y/o los Fideicomisos Adicionales respecto de los cuales se emitan los reportes y/o comunicaciones correspondientes.

2.3.5.7. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán incumplimientos al Contrato de Servicios de Respaldo (los “Incumplimientos del Contrato de Servicios de Respaldo”):

1. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador de Respaldo conforme al Contrato de Servicios de Respaldo, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador de Respaldo entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico.
2. Incumplimiento del Administrador de Respaldo. Cualquier Incumplimiento del Administrador de Respaldo que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador de Respaldo reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes (excepto el Administrador cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior del Contrato de Servicios de Respaldo) incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Servicios de Respaldo y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las partes notifique por escrito a la parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea un Incumplimiento del Contrato de Servicios de Respaldo

conforme a otro inciso de la presente cláusula, en cuyo, caso se estará a lo previsto en tal inciso.

4. Traspaso Deficitario. En caso de que se presente un Traspaso Deficitario y éste no sea plenamente subsanado por el Administrador de Respaldo al término del segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que dicho evento se hubiese presentado.
5. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios de Respaldo, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador de Respaldo.
6. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios de Respaldo sea o llegue a ser contrario a la ley.
7. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Servicios de Respaldo o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al Contrato de Servicios de Respaldo, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente un Incumplimiento del Contrato de Servicios de Respaldo imputable al Administrador de Respaldo, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador de Respaldo el incumplimiento y el Administrador de Respaldo no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2, 3 y 4 del inciso A de la Cláusula 12 del Contrato de Servicios de Respaldo, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios de Respaldo, sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito al Administrador de Respaldo y las otras partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y la Agencia Calificadora, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario y el Fideicomitente así lo solicite por escrito al Administrador de Respaldo, el Administrador de Respaldo quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios de Respaldo y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

- (a) En el caso de que se localice a un Administrador de Respaldo sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya terminado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Respaldo surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y
 - (b) En el caso que no se localice a un Administrador de Respaldo sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador de Respaldo continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios de Respaldo, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Servicios de Respaldo.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Servicios de Respaldo.
 3. Ejecutar cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el Contrato de Servicios de Respaldo les conceda.

C. Recursos del Administrador de Respaldo. El Administrador de Respaldo, podrá por así convenir a sus intereses, solicitar en cualquier momento, la terminación del Contrato de Servicios de Respaldo, siempre que notifique al Fiduciario con por lo menos 120 (ciento veinte) días naturales de anticipación, en el entendido de que la terminación surtirá efectos conforme al procedimiento que se establece a continuación, siempre que se haya dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Cláusula 13 del Contrato de Servicios de Respaldo.

En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Servicios de Respaldo imputable al Fiduciario, el Administrador de Respaldo tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábilés a partir de la fecha en que el Administrador de Respaldo haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del Párrafo A de la Cláusula 12 del Contrato de Servicios de Respaldo, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios de Respaldo mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico con por lo menos 120 (ciento veinte) días de anticipación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador de Respaldo deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones

conforme al Contrato de Servicios de Respaldo, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (a) El Administrador de Respaldo hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador de Respaldo Sustituto dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos;
 - (b) En el caso que se localice a un Administrador de Respaldo Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Servicios de Respaldo surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador de Respaldo, y
 - (c) En el caso que no se localice a un Administrador de Respaldo sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador de Respaldo continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios de Respaldo, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Servicios de Respaldo surtirá efectos.
2. Ejecutar cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el Contrato de Servicios de Respaldo le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a dicho Contrato de Servicios de Respaldo, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Servicios de Respaldo, ninguna de las partes del Contrato de Servicios de Respaldo será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme a dicho Contrato de Servicios de Respaldo, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

En caso de que cualquiera de las Partes se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios de Respaldo, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte

afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Servicios de Respaldo, o suspender las operaciones del mismo hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

2.3.6. Extracto del Convenio de Acceso.

El 6 de junio de 2016, el Fideicomitente, el Administrador de Respaldo y el Administrador Maestro celebraron el Convenio de Acceso con la comparecencia del Fiduciario, a efecto de que el Fideicomitente en caso de que se lleve a cabo la sustitución del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, permita al Administrador de Respaldo y al Administrador Maestro, el acceso irrestricto a los Sistemas de Cómputo en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Acceso.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Convenio de Acceso. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el Convenio de Acceso, mismo que se anexa al presente Prospecto como Anexo "J".

2.3.6.1. Acceso a Sistemas de Cómputo.

Durante la vigencia del Convenio de Acceso y sujeto a la condición suspensiva de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Fideicomitente se obliga a:

- a) llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de mantener vigentes y sin modificaciones los contratos de Sistemas de Cómputo;
- b) permitir al Administrador de Respaldo y al Administrador Maestro, según sea el caso, el acceso irrestricto a los Sistemas de Cómputo, ya sea con personal propio o con personal proporcionado por las Empresas de Servicios;
- c) llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de mantener los Sistemas de Cómputo funcionando con normalidad, y
- d) mantener los Sistemas de Cómputo físicamente en las oficinas centrales del Fideicomitente ubicadas en la Ciudad de México, y en las Sucursales presentes y futuras del Fideicomitente o instalado en el Equipo objeto del Contrato de Comodato, según sea el caso.

2.3.6.2. Propiedad Industrial.

A. Las partes del Convenio de Acceso reconocen y aceptan que todos los derechos de propiedad industrial relacionados con los Sistemas de Cómputo continúan siendo propiedad de Grupo Xertix, S.A. de C.V. y de COBIS Corp.

B. El Administrador de Respaldo y el Administrador Maestro se obligan a utilizar los Sistemas de Cómputo en los términos y condiciones acordados por el Fideicomitente con Grupo Xertix, S.A. de C.V., Quaxar México, S.A. de C.V. o sus causahabientes y cesionarios en los Contratos de Sistema de Computo.

C. Las partes del Convenio de Acceso acuerdan y entienden que el acceso a los Sistemas de Cómputo es temporal y dicho plazo iniciará en la fecha en la que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y terminará en la fecha en que el Contrato de Servicios de Respaldo y/o el Contrato de Administración se dé por terminado.

2.3.6.3. Territorio.

A. El Administrador de Respaldo podrá utilizar los Sistemas de Cómputo para los efectos acordados en el Convenio de Acceso que se ubiquen dentro de las Sucursales del Territorio, y

B. El Administrador Maestro podrá utilizar los Sistemas de Cómputo para los efectos acordados en el Convenio de Acceso y que se encuentren ubicados dentro de las oficinas centrales del Fideicomitente en la Ciudad de México.

2.3.6.4. Entrega de Claves de Acceso.

A. El Fideicomitente en la fecha de celebración del Convenio de Acceso entrega al Administrador Maestro y el Administrador Maestro recibe todos los nombres de usuario, claves de acceso, contraseñas y demás información necesaria para que el Administrador de Respaldo tenga acceso irrestricto a los Sistemas de Cómputo en caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador.

B. El Administrador Maestro en caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador entregará al Administrador de Respaldo todos los nombres de usuario, claves de acceso, contraseñas y demás información necesaria para que el Administrador de Respaldo tenga acceso irrestricto a los Sistemas de Cómputo.

C. El Fideicomitente llevará a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para mantener vigentes todos los nombres de usuario, claves de acceso, contraseñas y demás información necesaria para que el Administrador de Respaldo y el Administrador Maestro tengan acceso irrestricto a los Sistemas de Cómputo durante la vigencia del Convenio de Acceso.

2.3.7. Extracto del Convenio de Instrucción de Personal.

El 6 de junio de 2016, el Fideicomitente, el Administrador de Respaldo y el Administrador Maestro celebraron el Convenio de Instrucción de Personal con la comparecencia de las Empresas de Servicios y del Fiduciario, a efecto de que el Fideicomitente en caso de que se lleve a cabo la sustitución del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, informe a todos los empleados de las Sucursales y de las oficinas centrales del Fideicomitente, que a partir de dicha fecha los únicos facultados para girar instrucciones al personal que trabaja en dichas Sucursales y oficinas centrales, son el Administrador de Respaldo y el Administrador Maestro respectivamente.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Convenio de Instrucción de Personal. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el Convenio de Instrucción de Personal, mismo que se anexa al presente Prospecto como Anexo "K".

2.3.7.1. Instrucción de Personal.

Durante la vigencia del Convenio de Instrucción de Personal y una vez que haya ocurrido un Evento de Sustitución del Administrador, el Fideicomitente se obliga a:

- a) informar a todos los empleados de las Sucursales del Fideicomitente ubicadas en el Territorio, que a partir de dicha fecha el único facultado para girar instrucciones al personal que trabaja en dichas Sucursales del Fideicomitente es el Administrador de Respaldo;
- b) informar a todos los empleados de las oficinas centrales del Fideicomitente ubicadas en la Ciudad de México, que a partir de dicha fecha el único facultado para girar instrucciones al personal que trabaja en las oficinas centrales del Fideicomitente ubicadas en la Ciudad de México, es el Administrador Maestro;
- c) llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de mantener vigente y sin modificaciones el Contrato de Personal;
- d) asegurarse de que todo el personal que trabaje en las oficinas y Sucursales del Fideicomitente siga únicamente las instrucciones que gire el Administrador de Respaldo o el Administrador Maestro, según corresponda;
- e) permitir al Administrador de Respaldo y al Administrador Maestro el acceso irrestricto a las oficinas y Sucursales del Fideicomitente, según sea el caso, y
- f) llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de mantener sus oficinas y Sucursales funcionando con normalidad.

2.3.7.2. Territorio.

A partir de la fecha en la que se presente un Evento de Sustitución del Administrador:

- a) el Administrador de Respaldo instruirá al personal proporcionado por las Empresas de Servicios dentro del Territorio, y
- b) el Administrador Maestro instruirá al personal proporcionado por las Empresas de Servicios que trabaje en las oficinas centrales del Fideicomitente ubicadas en la Ciudad de México.

2.3.8. Extracto del Contrato de Comodato.

El 6 de junio de 2016, el Fideicomitente, en calidad de comodante y el Administrador de Respaldo y el Administrador Maestro, en calidad de comodatarios, celebraron el Contrato de Comodato, con la comparecencia del Fiduciario, a efecto de que el Fideicomitente sujeto a la condición de que se lleve a

cabo la sustitución del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, conceda al Administrador de Respaldo y al Administrador Maestro el uso del Equipo.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Comodato. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el Contrato de Comodato, mismo que se anexa al presente Prospecto como Anexo "L".

2.3.8.1. Objeto.

Durante la vigencia del Contrato de Comodato y sujeto a la condición de que haya ocurrido un Evento de Sustitución del Administrador, el Fideicomitente concede al Administrador de Respaldo y al Administrador Maestro, y éstos aceptan, el uso del Equipo, mismo que el Administrador de Respaldo y el Administrador Maestro deberán restituir al Fideicomitente a la terminación del Contrato de Comodato.

El Equipo se otorga en comodato como herramienta de trabajo, por lo que el Administrador de Respaldo y el Administrador Maestro expresan su consentimiento en recibir el Equipo en dicha calidad de herramienta de trabajo.

2.3.8.2. Duración.

El Contrato de Comodato estará en vigor a partir de su fecha de firma. El Comodato surtirá efectos a partir del momento en el que se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y terminará en la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la Última Emisión que se realice al amparo del Programa.

No obstante lo establecido en el artículo 2512 del Código Civil para el Distrito Federal, el Fideicomitente renuncia de manera expresa e irrevocable a exigir la devolución del Equipo antes de la terminación del Comodato, conforme a lo que se establece en el párrafo anterior.

2.3.8.3. Territorio.

A partir de la fecha en la que se presente un Evento de Sustitución del Administrador:

- a) el Administrador de Respaldo tendrá en comodato el Equipo ubicado en las Sucursales del Territorio, y
- b) el Administrador Maestro tendrá en comodato el Equipo ubicado en las oficinas centrales del Fideicomitente ubicadas en la Ciudad de México.

2.3.8.4. Obligaciones.

(i) Mantenimiento Preventivo y Correctivo. El Fideicomitente será el único responsable de mantener el Equipo en óptimas condiciones de uso durante la vigencia del Contrato de Comodato, y para ello tendrá la obligación de dar mantenimiento preventivo y correctivo al Equipo de conformidad con los requerimientos y especificaciones del mismo. El Administrador de Respaldo y el Administrador Maestro sólo serán responsables de deterioros o pérdidas que el Equipo sufra por su culpa, de conformidad con

los artículos 2502 y 2507 del Código Civil para el Distrito Federal y a los artículos correlativos de los Códigos Civiles donde se encuentren ubicadas las Sucursales.

(ii) Gastos. A partir de la efectividad del Comodato conforme a la Cláusula 3 del Contrato de Comodato, el Fideicomitente deberán enviar al Administrador Maestro un reporte de los gastos incurridos por concepto de mantenimiento del Equipo en términos del párrafo que precede, así como de gastos razonables y justificados incurridos por concepto de uso normal del Equipo. Los gastos descritos en este apartado serán cubiertos con las cantidades acreditadas en el Fondo de Mantenimiento, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso.

(iii) Impuestos. Todos y cualquier impuesto relacionado con el Equipo correrán a cargo del Fideicomitente.

(iv) Seguros. El Fideicomitente tendrá la obligación de contratar un seguro contra cualquier daño o pérdida que pudiera sufrir el Equipo, así como de responsabilidad civil y daños a terceros que pudieran ocasionarse por el uso del mismo.

2.3.8.5. Devolución.

La devolución del Equipo se hará en el domicilio del Fideicomitente, a más tardar 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario notifique por escrito al Administrador de Respaldo y al Administrador Maestro de la terminación del Contrato de Comodato.

El Administrador de Respaldo y el Administrador Maestro deberán restituir el Equipo en el mismo estado que aquel en el que les fue entregado, salvo por el deterioro que sufra el Equipo por el uso normal del mismo.

1.3.9. Extracto del Contrato de Recepción de Pagos.

El 31 de enero de 2008, el Fideicomitente, en calidad de cliente y el Receptor de Pagos, en calidad de receptor de pagos, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios, a efecto de que el Receptor de Pagos pueda recibir de los Deudores pagos correspondientes a los Derechos al Cobro en los Establecimientos Comerciales. Con fecha 6 de junio de 2016, el Fideicomitente y el receptor de Pagos celebraron un convenio modificatorio al Contrato de recepción de pagos, a fin de establecer la obligación del Receptor de Pagos de depositar directamente en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso que el Administrador Maestro le instruya todas aquellas cantidades que éste reciba de los Deudores por pagos de Derechos al Cobro en Establecimientos Comerciales.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato Recepción de Pagos y su convenio modificatorio. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el Contrato Recepción de Pagos, mismo que se anexa al presente Prospecto como Anexo "M".

2.3.9.1. Objeto.

El Contrato de Recepción de Pagos tiene por objeto que el Receptor de Pagos preste a Te Creemos el servicio de recepción de pagos de los Contratos de Crédito que celebra Te Creemos a sus Clientes. El Receptor de Pagos recibirá dichos pagos en las sucursales de los Establecimientos Comerciales, utilizando la plataforma informática de su propiedad, la cual consiste en hardware, software y sistemas de comunicación que le permiten recibir los pagos antes mencionados.

2.3.9.2. Contraprestación y Forma de Pago.

El Receptor de Pagos cobrará a Te Creemos por concepto de contraprestación la cantidad de \$8.00 (Ocho Pesos 00/100 M.N.) más IVA por cada pago de Derechos al Cobro que éste reciba de los Deudores en los Establecimientos Comerciales. De conformidad con los términos del Contrato de Recepción de Pagos, el Receptor de Pagos, en cada fecha en la que realice una transferencia de pagos recibidos al Fideicomitente, descontará a Te Creemos el monto de la contraprestación de la cantidad que resulte de los Derechos al Cobro pagados en Establecimientos Comerciales.

El Receptor de Pagos transferirá a la cuenta de Te Creemos los pagos recibidos de Deudores en los Establecimientos Comerciales, menos el monto de la contraprestación correspondiente, al tercer Día Hábil de su recepción.

2.3.9.3. Recibos de Pago.

El Receptor de Pagos está obligado a asegurarse de que los Establecimientos Comerciales entreguen a los Clientes que realicen un pago conforme a los Contratos de Crédito un comprobante respecto del pago realizado, el cual deberá contener la información que solicite Te Creemos.

2.3.9.4. Vigencia.

La vigencia del Contrato de Recepción de Pagos es anual, con renovación automática por el mismo lapso, a menos de que una de las partes notifique a la otra por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación su intención de dar por terminado dicho contrato.

2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

El Fideicomitente está involucrado en algunos procedimientos legales que surgen del manejo normal de su negocio. El Fideicomitente no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos pudieran afectar de manera significativa su condición financiera o resultados de operaciones.

3. Estimaciones Futuras.

A continuación se presentan dos escenarios del comportamiento de los Derechos al Cobro y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que fueron preparados con base en las suposiciones descritas más adelante y considerando los términos y condiciones de los Documentos de la Emisión en la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Es posible que las suposiciones descritas más adelante no se cumplan o que se aparten significativamente de la realidad, en cuyo caso los contenidos descritos en los escenarios serían incorrectos. Adicionalmente, cualquier modificación a los Documentos de la

Emisión aprobada en los términos de los mismos podría afectar la forma de pagarse de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, lo que tendrá como consecuencia que las proyecciones contenidas a continuación sean incorrectas. El comportamiento real de los Derechos al Cobro puede diferir significativamente de los escenarios contenidos en la presente sección. Los potenciales inversionistas asumen en su totalidad el riesgo que el comportamiento de los Derechos al Cobro sea distinto a aquel que se muestra a continuación. Ni los Fideicomitentes, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común realizan declaración alguna acerca del comportamiento futuro de los Derechos al Cobro.

De acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso el total de los pagos recibidos en la Cuenta de Ingresos, después de cubrir los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, los intereses debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y completar el Fondo de Mantenimiento y Fondo de Reserva, es utilizado para la colocación de nuevos Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia. Una vez terminado el Periodo de Revolvencia la totalidad de los pagos recibidos a la Cuenta de Ingresos serán destinados para amortizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Por lo anterior, el saldo insoluto, así como el plazo estimado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada periodo, puede variar por atrasos o incumplimientos en los Derechos al Cobro.

Los Fideicomitentes no esperan que existan cambios relevantes en la composición de los Derechos al Cobro fideicomitados durante la vigencia de la Emisión.

Escenario Optimista

Para generar el escenario que se presenta a continuación se consideró que la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de 6.69% (seis punto sesenta y nueve por ciento) que representa alrededor de TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) + 260 (doscientos sesenta) puntos base.

Como supuesto general se consideró una tasa de reinversión del efectivo del Fideicomiso de 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) durante el plazo de vigencia de la Emisión. Las variaciones en la tasa de interés a la que el Fiduciario pueda invertir los recursos del Fideicomiso pueden afectar la capacidad de pago así como la condiciones de plazo y duración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Adicionalmente, se supone que los Gastos de Mantenimiento de la Emisión incluyen los costos por el mantenimiento de listado en la BMV, la cuota anual de inspección de la CNBV, la revisión de la Agencia Calificadora, los honorarios del Representante Común, así como los honorarios del Fiduciario. Dichos gastos estimados pueden variar por el perfil de amortizaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios lo que pudiera afectar la capacidad de pago así como las condiciones de plazo y duración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Debido a la existencia del Periodo de Revolvencia no se conoce el número de clientes ni de Derechos al Cobro durante cada año, ni se pueden realizar estimaciones sobre el número, monto de retrasos, pagos anticipados y casos de incumplimiento de los Contratos de Crédito para cada periodo proyectado, así como tasa estimada promedio ponderada de interés de la cartera, sin embargo, se espera que la cartera se comporte significativamente de la misma manera que la cartera a ceder y a la morosidad histórica.

Cuenta de Ingresos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Derechos al Cobro Recibidos	\$800,060,844.6	\$834,186,738.8	\$640,196,052.2	\$129,485,902.5
Gastos de Mantenimiento de la Emisión	\$2,570,666.5	\$2,570,666.5	\$2,400,766.1	\$0.0
Productos Financieros	\$1,426,059.7	\$582,553.9	\$260,228.4	\$0.0
NOI	\$796,064,118.4	\$831,033,518.4	\$637,535,057.7	\$129,485,902.5
Reserva para Nuevos Créditos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Saldo de las Reservas (final del año)	\$12,454,866.1	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Certificados Bursátiles	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Saldo Inicial	\$313,772,000.0	\$313,772,000.0	\$287,624,333.3	\$0.0
Intereses	\$20,986,954.0	\$20,986,954.0	\$11,367,933.4	\$0.0
Amortización	\$0.0	\$0.0	\$313,772,000.0	\$0.0
Saldo Final	\$313,772,000.0	\$313,772,000.0	\$0.00	\$0.0

Escenario Estresado

Para generar el escenario que se presenta a continuación se consideró que la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de 6.69% (seis punto sesenta y nueve por ciento) que representa alrededor de TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) + 260 (doscientos treinta) puntos base.

Como supuesto general se consideró una tasa de reinversión del efectivo del Fideicomiso de 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) durante el plazo de vigencia de la Emisión. Variaciones en la tasa de interés a la que el Fiduciario pueda invertir los recursos del Fideicomiso pueden afectar la capacidad de pago así como la condiciones de plazo y duración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Adicionalmente, se supone que los Gastos de Mantenimiento de la Emisión incluyen los costos por el mantenimiento de listado en la BMV, la cuota anual de inspección de la CNBV, la revisión de la Agencia Calificadora, los honorarios del Representante Común así como los honorarios del Fiduciario. Dichos gastos estimados pueden variar por el perfil de amortizaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios lo que pudiera afectar la capacidad de pago así como las condiciones de plazo y duración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El escenario presentado contempla un 5% (cinco por ciento) de incobrabilidad de los Derechos al Cobro a partir del mes 25 de la vida de los Certificados.

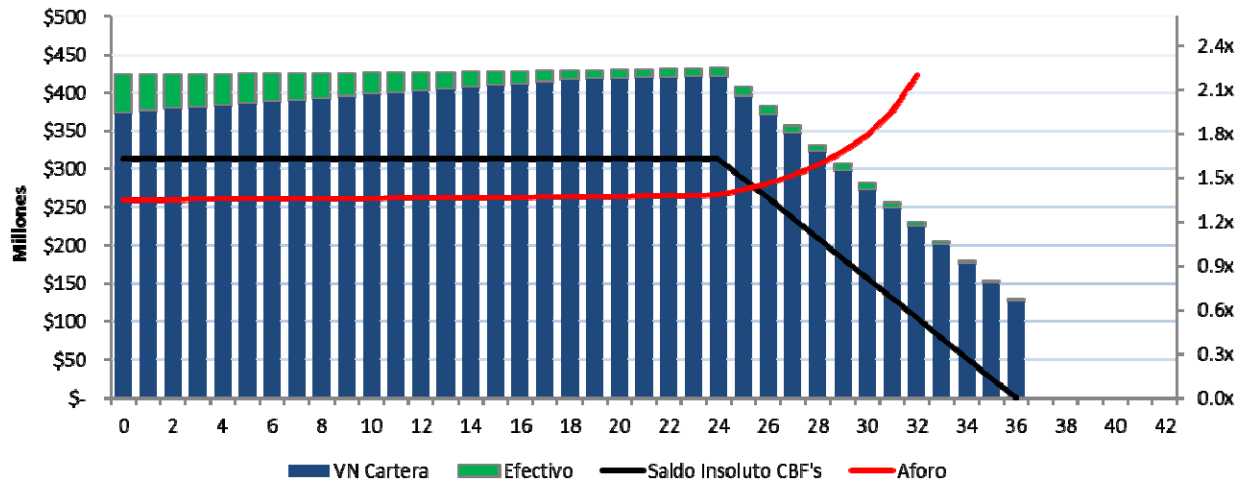
El escenario presentado asume que no se realizarán pagos anticipados de los Derechos al Cobro.

Debido a la existencia del Periodo de Revolvencia no se conoce el número de clientes ni de Derechos al Cobro durante cada año.

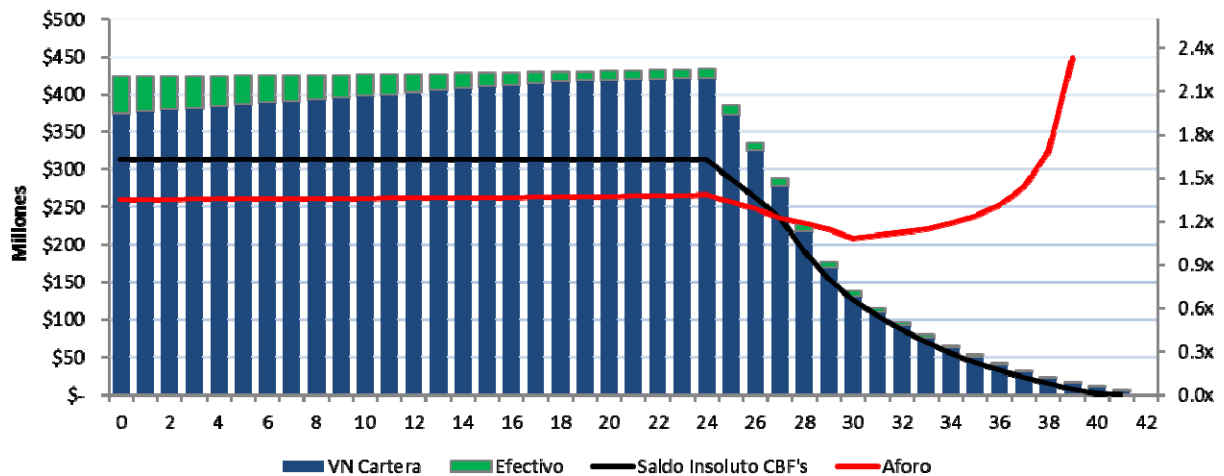
Cuenta de Ingresos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Derechos al Cobro Recibidos	\$800,060,844.6	\$834,186,738.8	\$565,953,399.8	\$91,968,537.7
Gastos de Mantenimiento de la Emisión	\$2,570,666.5	\$2,570,666.5	\$2,400,766.1	\$0.0
Productos Financieros	\$1,426,059.7	\$582,553.9	\$260,228.4	\$0.0
NOI	\$796,064,118.4	\$831,033,518.4	\$563,292,405.3	\$91,968,537.7
Reserva para Nuevos Créditos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Saldo de las Reservas (final del año)	\$12,454,866.1	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Certificados Bursátiles	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Saldo Inicial	\$313,772,000.0	\$313,772,000.0	\$287,624,333.3	\$0.0
Intereses	\$20,986,954.0	\$20,986,954.0	\$11,367,933.4	\$0.0
Amortización	\$0.0	\$0.0	\$313,772,000.0	\$0.0
Saldo Final	\$313,772,000.0	\$313,772,000.0	\$0.0	\$0.0

Modelos de la transacción.

A continuación se muestra el comportamiento de Patrimonio del Fideicomiso considerando un escenario con un 0% (cero por ciento) de cartera vencida mensual. En este caso, durante el periodo de revolvencia, el fideicomiso utiliza el efectivo para adquirir más cartera mientras se mantiene un aforo mínimo de 1.2. Terminando el periodo 24, se harán 12 amortizaciones objetivo y dada la cantidad de efectivo que retiene el Fideicomiso por la cobranza de la cartera se termina de amortizar en el periodo 36.



A continuación se presentan el comportamiento del Patrimonio del Fideicomiso en el caso de que mensualmente no se cobrara el 30% (treinta por ciento) de la cobranza total en incrementos de 5% (cinco por ciento) mensual a partir del inicio del periodo de amortización. Bajo este escenario, la estructura se paga en 42 meses.



Asimismo, la estructura contempla reservas líquidas para el pago de tres meses de intereses y gastos de mantenimiento además de un aforo inicial de 1.35x en valor presente y un CAP de TIIE al 8.5%.

4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR.

Te Creemos, sociedad constituida mediante escritura pública No. 110,445, de fecha 8 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 337741, con fecha 27 de septiembre de 2005.

Te Creemos es una institución financiera mexicana constituida como Sociedad Financiera Popular en 2005, que se dedica a la captación de recursos del público y al otorgamiento de créditos al sector popular, mediante la celebración de contratos de crédito con sus Clientes.

Como parte de sus actividades permitidas como sociedad financiera popular Te Creemos realiza la captación de recursos del público y el otorgamiento de financiamientos a sus Clientes. Los Contratos de Crédito que celebra Te Creemos con sus Clientes se dividen en las siguientes categorías y tendrán, entre otras, las características que se mencionan a continuación:

1. Crédito Individual para Negocios. El objeto de este tipo de créditos es financiar actividades productivas, comerciales y servicios de micro empresas, las cuales deberán ser actividades lícitas y estarán definidas en la solicitud de crédito que al efecto suscriban los Clientes. Las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante lo siguiente: (i) contrato de prenda sobre todos los bienes muebles que los Clientes utilizan para la realización de su actividad preponderante, y (ii) contrato de prenda sobre los bienes adquiridos por los Clientes con los recursos del crédito respectivo, en caso de que el destino del crédito sea la adquisición de bienes. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos. En este tipo de crédito, los plazos varían de 6 (seis) hasta 36 (treinta y seis) meses, mientras que los montos van de los \$8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) a los \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). Al 31 de marzo de 2016, el Crédito Individual para Negocios representaba el 29.8% (veintinueve punto ocho por ciento) de la cartera de Te Creemos.
2. Crédito Individual PyME. El objeto de este tipo de créditos es financiar capital de trabajo, remodelación de negocio, adquisición de activo fijo y pago de pasivos de pequeñas y medianas empresas. El Crédito Individual PyME está dirigido a pequeñas y medianas empresas que tienen de 1 (uno) a 10 (diez) empleados. Las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante lo siguiente: (i) contrato de prenda sobre el efectivo depositado por los Clientes en una cuenta de depósito que mantengan con Te Creemos, (ii) contrato de prenda sobre todos los bienes muebles que los Clientes utilizan para la realización de su actividad preponderante, y (iii) contrato de prenda sobre los bienes adquiridos por los Clientes con los recursos del crédito respectivo, en caso de que el destino del crédito sea la adquisición de bienes. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos. En este tipo de crédito, los plazos varían de 12 (doce) hasta 36 (treinta y seis) meses, mientras que los montos van de los \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a los \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.). Al 31 de marzo de 2016, el Crédito Individual PyME representaba el 5.4% (cinco punto cuatro por ciento) de la cartera de Te Creemos.
3. Crédito Individual para la Mejora de Vivienda. El objeto de este tipo de créditos es financiar la ampliación y mejora de vivienda de titulares de negocios. Las obligaciones de pago de los

Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante la constitución un contrato de prenda sobre el efectivo depositado por los Clientes en una cuenta de depósito que mantengan con Te Creemos. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos. En este tipo de crédito, los plazos y montos varían y pueden llegar a los 36 (treinta y seis) meses y a los \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). Al 31 de marzo de 2016, el Crédito Individual para la Mejora de Vivienda representaba el 20.9% (veinte punto nueve por ciento) de la cartera de Te Creemos.

4. Crédito Grupal para Negocios. El objeto de este tipo de créditos es financiar capital de trabajo y activo fijo a una comunidad de deudores solidarios de 12 (doce) a 30 (treinta) personas, en su mayoría mujeres. Las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos de crédito contará con uno o más obligados solidarios. El otorgamiento de dichos créditos se encuentra sujeto a la condición de que los Clientes depositen en una cuenta de depósito que mantengan en Te Creemos, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del crédito otorgado por Te Creemos, además de que para garantizar el pago del crédito correspondiente, las obligaciones de los Clientes deben quedar garantizadas mediante la constitución un contrato de prenda sobre el efectivo depositado por los Clientes en la cuenta de depósito antes mencionada. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dichos créditos son determinados conforme al Manual de Crédito de Te Creemos. En este tipo de crédito, los plazos y montos varían de 16 (dieciséis) hasta 52 (cincuenta y dos) semanas, mientras que los montos van de los \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) a los \$75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.). Al 31 de marzo de 2016, el Crédito Grupal para Negocios representaba el 43.7% (cuarenta y tres punto siete por ciento) de la cartera de Te Creemos.
5. Ahorro Patrimonial VIP. El objetivo de este producto de Te Creemos es proporcionar a sus clientes inversiones en cuentas de depósito a plazo y a la vista, cuyos montos mínimos de inversión son desde \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) con plazos de 3 (tres), 6 (seis), 12 (doce) y 24 (veinticuatro) meses.
6. AhorroTe. Dirigido a clientes de Te Creemos y público en general, con el propósito de captar recursos del público en cuentas de depósito a la vista, con apertura desde \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.) y depósitos en dichas cuentas desde \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.), sin comisiones cobradas.

Te Creemos como proveedor de servicios financieros populares participa en los segmentos de la población en la base de la pirámide, pero por encima de la pobreza extrema o de subsistencia. Su red de sucursales abarca poblaciones urbanas, semirurales y rurales.

Sus productos crediticios están enfocados principalmente a dos destinos, el financiamiento de actividades productivas y el financiamiento de mejoras de vivienda. Por los montos otorgados en los créditos productivos, Te Creemos puede alcanzar población que está entre los niveles C y D de las clasificaciones mercadológicas. Para los financiamientos de mejora de vivienda, su segmento es de familias que tienen ingresos de hasta 5 (cinco) veces el salario mínimo.

Desde hace 7 años, Te Creemos ha desarrollado la capacidad para entender los negocios de Micro-PYMES (MiPYMES) y otorgarles créditos productivos para contribuir a su crecimiento. A la fecha ha atendido la necesidad de financiamiento de más de 450,000 (cuatrocientos cincuenta mil) clientes, habiendo colocado créditos por un monto mayor a \$4,500 (Cuatro Mil Quinientos Millones de Pesos).

Lo anterior ha permitido a Te Creemos crear distintos productos e implementar diferentes metodologías de crédito para atender los subsegmentos del mercado de MiPyMES, de acuerdo a sus características particulares de acuerdo a lo siguiente:

I. Créditos Individuales para Negocios: Están dirigidos a negocios establecidos, con trayectoria en sus localidades y patrimonio propios, que requieren de financiamiento para continuar creciendo. Al 31 de marzo de 2016, el plazo promedio de estos préstamos era de 11.5 (once punto cinco) meses.

II. Bancos Comunales: Para atender a grupos conformados principalmente por señoras, que cuentan con algún negocio básico y que recurren a la solidaridad del grupo para garantizar el pago del crédito. Los Bancos Comunales son créditos con porciones de ahorro, con plazos promedio de 5.3 (cinco punto tres) meses con hasta 3 rotaciones o ciclos anuales al 31 de marzo de 2016.

III. Créditos Individuales a Pymes: Los créditos dirigidos a PYMES están basados en la capacidad de flujo de la acreditada y en la evaluación de la destreza de los empresarios. Al 31 de marzo de 2016, el plazo promedio de estos préstamos era de 27.1 (veintisiete punto uno) meses. Dichos créditos cuentan con una garantía otorgada por el acreditado.

IV. Crédito para Mejoramiento de Vivienda. Dirigido a clientes potenciales de Crédito Negocios para ampliación y/o mejoramiento de vivienda, puede llegar a un monto otorgado de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N) y un plazo de hasta 36 (treinta y seis) meses. Al 31 de marzo de 2016, el plazo promedio de estos préstamos era de 27.1 (veintisiete punto uno) meses.

La diversificación de los productos de Te Creemos tiene como fin contar con una serie de destinos de crédito, ya sean productivos (capital de trabajo, adquisición de activos, consolidación de pasivos, ampliación o remodelación de negocios) que permitan a sus clientes crecer, o bien, para ampliación o remodelación de las viviendas de sus clientes.

La capacidad adquirida de Te Creemos ha sido posible, entre otros, gracias a que cuenta con una fuerza laboral de más de 1,000 colaboradores, entre especialistas de crédito y mandos medios, que han sido capacitados para realizar las funciones de promoción, análisis, originación, seguimiento y recuperación de créditos. El modelo de Te Creemos implica que los especialistas originadores de la cartera de créditos, son los responsables de administrar dichos créditos.

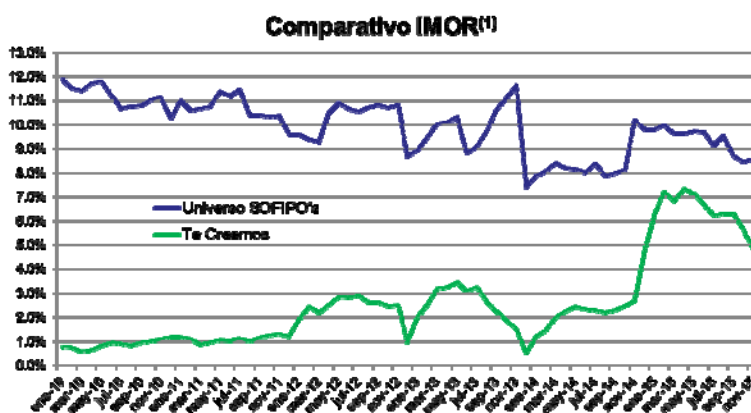
Te Creemos ha desarrollado una capacidad de respuesta de aprobación de créditos dentro de un plazo de 72 horas, a fin de poder cubrir las necesidades de microempresarios que requieren financiar sus actividades y en ocasiones con oportunidades que se les presentan sin previo aviso y con vigencia limitada

En 2015, Te Creemos financió obras de mejora de vivienda por poco más de \$191 (Ciento Noventa y Un Millones de Pesos). El valor de las obras promedio de las mejoras fue de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos)

00/100 M.N.). Para otorgar dichos créditos, Te Creemos evaluó los micronegocios de los propietarios de las viviendas sujetas a mejora, ya que dichos micronegocios son la fuente de pago de los créditos de mejora de vivienda.

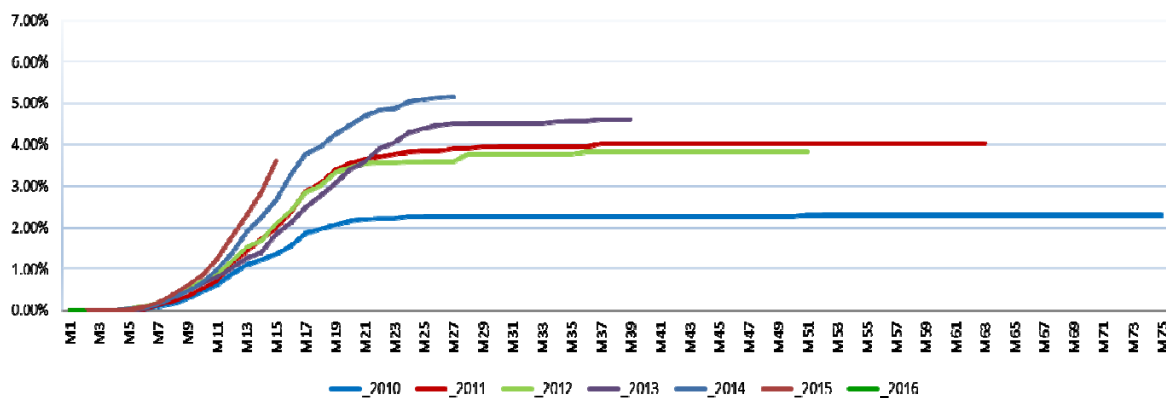
La misión de Te Creemos es establecer relaciones de largo plazo, tanto con sus colaboradores, como con sus clientes. Te Creemos pretende acompañar a sus clientes en el proceso de crecimiento de sus negocios, a través de la estructuración de créditos adecuados a sus capacidades y objetivos. Esta base de clientes garantiza la calidad de cartera, ya que han demostrado fehacientemente su proclividad y capacidad para cumplir los compromisos adquiridos.

Como se muestra en la siguiente gráfica, Te Creemos muestra niveles históricos de morosidad considerablemente menores que el sector:



(1) Calculado con los últimos datos disponibles en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por su parte, el siguiente gráfico muestra un análisis por cosechas a 90 (noventa) días (*Vintage Analysis*). El análisis es calculado acumulando, mes a mes, los saldos totales de aquellos créditos que caen en morosidad de 90 días o más originados en el mismo año/cosecha, al 31 de febrero de 2016.



De cualquier forma, todo proceso de crédito involucra que una porción de los recursos otorgados no sean pagados en tiempo y forma. Para ello, Te Creemos ha desarrollado una fuerza especial de más de 70 (setenta) gestores de cobranza, que operan en las distintas localidades y quienes, apoyados en tecnología para administrar las gestiones, se encargan de normalizar las operaciones que presentan retraso. Los gestores asumen la recuperación cuando los clientes registran atrasos de más de 60 (sesenta días, aunque la responsabilidad de la cuenta siga residiendo en el especialista que originó el crédito.

A su vez, la gerencia de cobranza de Te Creemos, ha establecido convenios con distintos despachos de gestión de cobranza, para cuando se vuelve más crítica su recuperación y se requieren acciones más decisivas.

La ubicación de las sucursales de Te Creemos le permite atender a clientes que habitan desde en centros urbanos con población de 500,000 (quinientos mil) habitantes, hasta comunidades rurales de menos de 10,000 (diez mil) habitantes. Actualmente, Te Creemos cuenta con 145 (ciento cuarenta y cinco) puntos de atención a clientes localizados en 17 (diecisiete) Estados de la República Mexicana, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:



Los canales de distribución de Te Creemos están conformados por ejecutivos que prestan servicios a Te Creemos en las zonas en las que operan. Los propios clientes de Te Creemos continúan contratando los créditos con Te Creemos y en ocasiones recomiendan a nuevos clientes.

Las oficinas principales de Te Creemos se encuentran ubicadas en Av. Álvaro Obregón 286, 4º. y 5º. Piso, Col. Roma, Ciudad de México y en ellas se ubica el equipo directivo de Te Creemos.

La operación de bursatilización que se describe en el presente Prospecto, es la primera operación de bursatilización que realiza Te Creemos.

4.1. Historia del Fideicomitente.

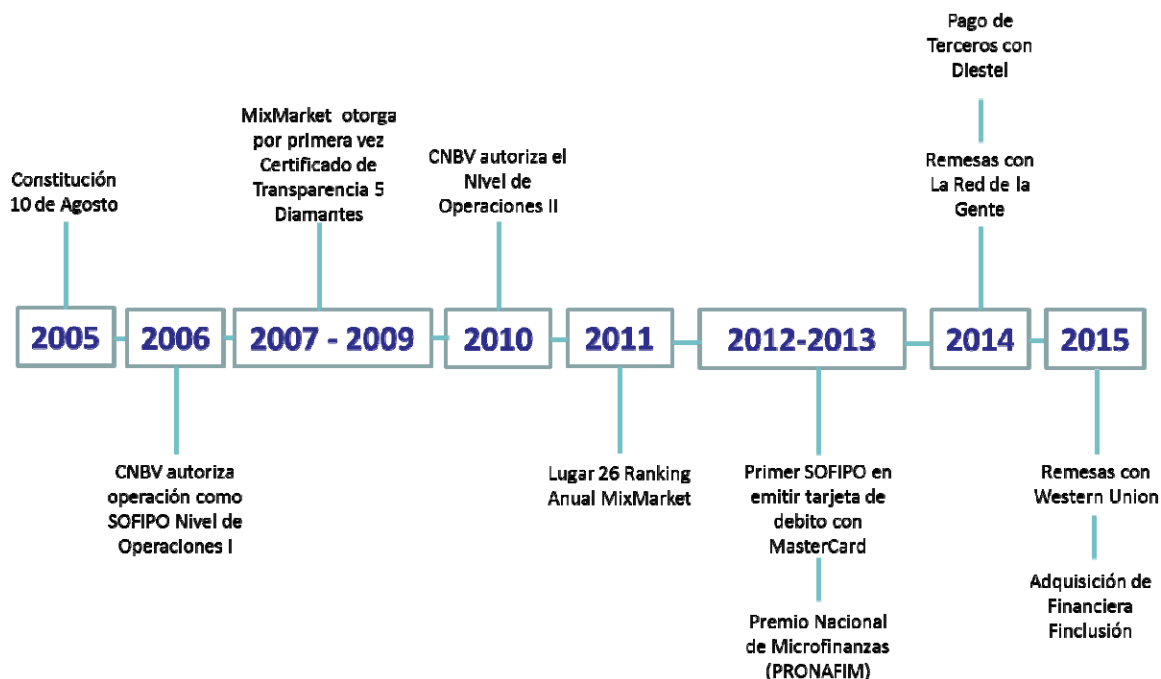
Las Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS) son entidades financieras reguladas, constituidas como Sociedades Anónimas de Capital Variable, que operan exclusivamente con autorización, supervisión y vigilancia de la CNBV y están facultadas para prestar servicios financieros en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. La CNBV está facultada para autorizar la constitución y funcionamiento de las SOFIPOS asignándoles uno de entre cuatro Niveles de Operación previstos en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, los cuales definen el tipo de operaciones que pueden realizar. Las SOFIPOS tienen como propósito el fomentar el ahorro popular y expandir el acceso al financiamiento a poblaciones de escasos recursos que se encuentran generalmente excluidas del sector financiero.

Te Creemos es una institución financiera que se constituyó legalmente el 10 de agosto del 2005, como una sociedad anónima de capital variable. Inició sus operaciones en octubre del mismo año y fue autorizada por la CNBV, al amparo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para operar como SOFIPO en diciembre de 2006, con un nivel de operaciones número I conforme a la clasificación de dicha ley.

El 29 de junio de 2010, la CNBV autorizo a Te Creemos el nivel de operaciones II, lo que la colocó a la vanguardia en el sector al convertirla en la primera SOFIPO en pasar de Nivel I a Nivel II. A lo largo de los años, Te Creemos se ha posicionado como una de las financieras populares más importantes del mercado gracias a sus estrictas políticas de originación y cobranza.

Te Creemos está sujeta a la supervisión de la CNBV y de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., con sede en Oaxaca, a la cual Te Creemos se encuentra afiliada desde inicios del año 2006.

A continuación se muestra de manera gráfica los principales acontecimientos en la historia de Te Creemos:



Te Creemos ha mantenido un crecimiento sostenido y prudente en colocación, presentando un crecimiento compuesto anual de 36% (treinta y seis por ciento) en originación de cartera a lo largo de sus casi diez años de historia, gracias a la diversificación de productos que ofrece a sus clientes

4.2. Descripción Del Negocio.

Te Creemos es una sociedad financiera popular que se dedica principalmente a la captación de recursos de sus Clientes y al otorgamiento de crédito al sector popular. El nivel de servicio y atención a sus clientes, le permite a Te Creemos tener márgenes superiores al promedio del mercado. Te Creemos proporciona servicios integrales en el sector popular y genera vínculos de largo plazo con sus clientes, colaboradores y socios, dentro del marco regulatorio aplicable y con una filosofía de sustentabilidad y rentabilidad.

4.2.1 Actividades Principales.

Al 31 de mayo de 2016, Te Creemos administra cartera de Derechos al Cobro por un valor nominal de aproximadamente \$1,350,000,000.00 (mil trescientos cincuenta millones de Pesos 19/100 M.N).

4.2.2 Mercado Objetivo.

Te Creemos como proveedor de servicios financieros populares participa en los segmentos de la población en la base de la pirámide, pero por encima de la pobreza extrema o de subsistencia. Su red de sucursales abarca poblaciones urbanas, semirurales y rurales.

Sus productos crediticios están enfocados principalmente a dos destinos, el financiamiento de actividades productivas y el financiamiento de mejoras de vivienda. Por los montos otorgados en los

créditos productivos, Te Creemos puede alcanzar población que está entre los niveles C y D de las clasificaciones mercadológicas. Para los financiamientos de mejora de vivienda, su segmento es de familias que tienen ingresos de hasta 5 (cinco) veces el salario mínimo.

La ubicación de las sucursales de Te Creemos le permite atender a clientes que habitan desde en centros urbanos con población de 500,000 (quinientos mil) habitantes, hasta comunidades rurales de menos de 10,000 (diez mil) habitantes.

4.2.3 Canales de Distribución.

Los canales de distribución de Te Creemos están conformados por ejecutivos que prestan servicios a Te Creemos en las zonas en las que operan. Los propios clientes de Te Creemos continúan contratando los créditos con Te Creemos y en ocasiones recomiendan a nuevos clientes.

4.2.4 Patentes, licencias, marcas y otros contratos.

La marca “Te Creemos” junto con su logotipo se encuentra debidamente registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual

4.3. Descripción de los principales activos.

Los principales activos de Te Creemos están representados por la cartera de Derechos al Cobro, los cuales derivan de las operaciones de crédito que realiza la empresa por un plazo de hasta 60 (sesenta) meses.

Los Derechos al Cobro se encuentran amparados por Contratos de Crédito, documentados por pagares por los montos establecidos en los contratos antes mencionados. Al 31 de mayo de 2016, Te Creemos contaba con una cartera de Derechos al Cobro de aproximadamente \$1,350,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N).

Para efectos de la operación de bursatilización a la que se refiere el presente Prospecto, Terracota, en su carácter de Administrador Maestro, revisará las Listas Semanales y los Contratos de Crédito respectivos y determinará si los Derechos al Cobro derivados de dichos contratos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad y por lo tanto deben ser considerados como Derechos al Cobro Elegibles.

4.4. Esquemas de Financiamiento

A la fecha del presente Prospecto, Te Creemos, para cumplir con su objeto social, se financia a través de dos fuentes de fondeo: la primera corresponde a su propio capital, mismo que se ha ido incrementando desde su fundación y hasta la fecha, siendo además el pilar más importante para la consolidación de su operación, y la segunda fuente de fondeo para las operaciones de la empresa corresponde a las líneas de crédito que tiene contratadas con diversas instituciones financieras, nacionales y extranjeras.

El siguiente gráfico muestra un resumen de las líneas de crédito de Te Creemos al mes de marzo de 2016.

Línea de Crédito	Monto Autorizado	Saldo Dispuesto	Vencimiento	Tasa de Interés
I	\$100,000,000	\$60,815,287	01-ago-17	CETES + 4%
II	\$220,000,000	\$135,000,000	Sin vencimiento	TIIIE + 3.5%
III	\$100,000,000	\$100,000,000	17-oct-16	TIIIE + 4.40%
IV	\$200,000,000	\$125,000,000	20-oct-17	TIIIE + 4.40%
V	\$300,000,000	\$80,190,536	Sin vencimiento	7.78% promedio
VI	\$200,000,000	\$88,238,999	Sin vencimiento	7.75% promedio
VII	\$100,000,000	\$11,847,871	Sin vencimiento	7.90% promedio
VIII	\$100,000,000	\$0	26-dic-18	0.105
VIII	\$30,000,000	\$0	27-jun-16	TIIIE + 5%
VIII	\$21,000,000	\$0	03-sep-20	TIIIE + 3.7%
Total	\$1,371,000,000	\$601,092,693		

5. DEUDORES RELEVANTES.

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso derivadas de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no depende total o parcialmente de un solo deudor, por lo tanto la información correspondiente a este apartado de conformidad con la Circular Única no es aplicable.

6. ADMINISTRADORES U OPERADORES.

6.1. *El Administrador Maestro*

Terracota actuará como Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en particular al Acuerdo de Nivel de Servicios anexo a dicho contrato. Su función será la de dar servicios de revisión y reportes de cobranza y de aplicación de pagos y análisis de elegibilidad. Terracota utilizará un equipo de personas que estarán exclusivamente dedicados a esta operación.

Terracota administrará el portafolio de Derechos al Cobro de Te Creemos, por medio del Contrato de Administración y de conformidad a los procedimientos y mecánicas establecidas en el Acuerdo de Nivel de Servicios que forma parte de dicho contrato. Los servicios que prestará el Administrador Maestro incluyen, entre otros: (i) la preparación y envío de Reportes Semanales y de Reportes Mensuales; (ii) determinación e informes respecto del cumplimiento de Requisitos de Elegibilidad; (iii) verificación del cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Cliente; (iv) determinación de que los montos depositados en las Cuentas de Ingresos correspondan a la cobranza de Derechos al Cobro de Clientes, de conformidad con la fracción 4 del inciso C de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso; (v) asistir al Fideicomitente para que este implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 10 B 3 del Contrato de Administración, y (vi) coordinar y de asegurarse de que el Administrador de Respaldo, en caso de ser necesario conforme a los términos del Contrato de Servicios, tome control de las operaciones del Fideicomitente y lleve a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en el Territorio.

Terracota cuenta con una calificación como administrador de activos de “AAFC3(mex)” otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., el 12 de junio de 2012. Esta calificación significa que el Administrador Maestro opera adecuadamente y satisface requerimientos de inversionistas o terceros que encomiendan sus activos en administración. Se adjunta al presente Prospecto copia de dicha calificación como Anexo “I”.

Terracota podrá en todo momento determinar los casos en que se lleven a cabo pagos de Derechos al Cobro Transmitidos que no hubieren sido realizados en las cuentas de Te Creemos. Para tales efectos, Terracota tendrá (i) acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos a través de la plataforma creada por el Fideicomitente para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Derecho al Cobro fue originado por el Fideicomitente y cuando fue pagado por el Deudor respectivo, y (ii) la facultad de consultar los saldos de las cuentas de Te Creemos y de las Cuentas de Ingresos, de modo que podrá comparar los depósitos en las cuentas de Te Creemos y en las Cuentas de Ingresos contra los Derechos al Cobro originados que hubieren sido pagados por los Deudores respectivos y detectar cualquier discrepancia.

Adicionalmente, Terracota revisará las Listas Semanales y los Contratos de Crédito respectivos y determinará si los Derechos al Cobro derivados de dichos contratos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad y por lo tanto deben ser considerados como Derechos al Cobro Elegibles.

Terracota se constituyó como un administrador de activos financieros a finales de 2001. Durante sus primeros años de operación, sus principales actividades estuvieron relacionadas con la administración y resolución de carteras de créditos vencidos.

El personal que forma parte de Terracota tiene experiencia profesional en la administración y resolución de carteras de créditos vencidos, derivado de actividades previas relacionadas con la adquisición de carteras vencidas subastadas por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa).

Como parte de la experiencia del Administrador Maestro se encuentra lo siguiente:

- Pioneros en la industria de administración y recuperación de créditos vencidos con GMAC-RFC-Auritec.
- Intensa participación en las licitaciones públicas del FOBAPROA-IPAB, valuando y comprando decenas de miles de créditos.
- Administración y cobranza de carteras por una total de más de 50,000 (cincuenta mil) créditos, especialmente hipotecarios vencidos.
- Administración y venta de activos adjudicados.

Actualmente, Terracota funge como administrador maestro de distintas operaciones de financiamiento bancario y bursátil. Adicionalmente, Terracota realiza las funciones de administrador integral de una operación de mercado de valores listada en la BMV.

A fin de llevar a cabo sus operaciones, Terracota ha implementado los sistemas y procedimientos necesarios a fin de realizar adecuadamente sus funciones en cada una de las operaciones en las que está involucrado como administrador, considerando y adaptándose a las características y requerimientos propios de cada operación. Los procedimientos y metodologías de cada una de las operaciones en las que participa Terracota son analizados y diseñados por el director general de Terracota, en tanto que cada proyecto tiene asignado a un ejecutivo quien es el responsable directo del análisis de la información y de la operación de los créditos o cuentas por cobrar que se administran.

Las políticas y procedimientos que utiliza Terracota para cada una de sus operaciones son diseñadas caso por caso, considerando el activo de que se trate. Por tanto, no existen cambios relevantes en las políticas y procedimientos que utiliza Terracota como administrador de activos que deban reportarse para esta operación.

6.2. El Administrador

Te Creemos actuará como Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios a ser celebrado entre Te Creemos, el Fiduciario y Terracota, mediante el cual Te Creemos, en carácter de Administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro.

Las responsabilidades del Fideicomitente en su carácter de Administrador se establecen de manera detallada en el Contrato de Servicios (para mayor referencia ver el extracto del Contrato de Servicios que se incluye en la sección 2.3 “Extractos de Contratos” del apartado III “La Operación de Bursatilización” del presente prospecto).

La capacidad adquirida de Te Creemos ha sido posible, entre otros, gracias a que cuenta con una fuerza laboral de más de 1,000 colaboradores, entre especialistas de crédito y mandos medios, que han sido capacitados para realizar las funciones de promoción, análisis, originación, seguimiento y recuperación de créditos. El modelo de Te Creemos implica que los especialistas originadores de la cartera de créditos, son los responsables de administrar dichos créditos.

Te Creemos ha desarrollado una capacidad de respuesta de aprobación de créditos dentro de un plazo de 72 horas, a fin de poder cubrir las necesidades de microempresarios que requieren financiar sus actividades y en ocasiones con oportunidades que se les presentan sin previo aviso y con vigencia limitada. Como parte del proceso de aprobación de créditos Te Creemos realiza consultas en Círculo de Crédito, S.A. de C.V., S.I.C. y en Buró de Crédito (Trans Union de México, S.A. S.I.C.).

La misión de Te Creemos es establecer relaciones de largo plazo, tanto con sus colaboradores, como con sus clientes. Te Creemos pretende acompañar a sus clientes en el proceso de crecimiento de sus negocios, a través de la estructuración de créditos adecuados a sus capacidades y objetivos. Esta base de clientes garantiza la calidad de cartera, ya que han demostrado fehacientemente su proclividad y capacidad para cumplir los compromisos adquiridos.

De cualquier forma, todo proceso de crédito involucra que una porción de los recursos otorgados no sean pagados en tiempo y forma. Para ello, Te Creemos ha desarrollado una fuerza especial de más de 70 gestores de cobranza, que operan en las distintas localidades y quienes, apoyados en tecnología para

administrar las gestiones, se encargan de normalizar las operaciones que presentan retraso. Los gestores asumen la recuperación cuando los clientes registran atrasos de más de 60 días, aunque la responsabilidad de la cuenta siga residiendo en el especialista que originó el crédito.

A su vez, la gerencia de cobranza de Te Creemos, ha establecido convenios con distintos despachos de gestión de cobranza, para cuando se vuelve más crítica su recuperación y se requieren acciones más decisivas.

Sistemas de Información.

Te Creemos cuenta con la aplicación informática Cooperative Open Banking Information System (COBIS), un sistema informático automatizado para la administración de información de crédito (COBIS), la cual:

- Permite la interrelación e intercambio de información entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio;
- genera reportes, evita entradas múltiples y la manipulación de datos, lo que permite la conciliación para la contabilidad;
- mantiene controles que procuren la seguridad física y lógica para la recuperación de la información en casos de contingencia, y
- proporciona la información para la toma de decisiones en materia de crédito por parte del Consejo de Administración y la Dirección General de Te Creemos.

En la aplicación de COBIS se realizan las siguientes actividades del proceso crediticio:

- Creación de operaciones;
- autorización y liberación de créditos;
- envío de crédito a cartera;
- consultas de operaciones;
- verificaciones de estatus de operaciones;
- aplicación de pagos;
- reversión de operaciones, y
- consultas de saldos.

El sistema es completamente en línea y en tiempo real.

El software antes mencionado permite al Fideicomitente identificar los pagos realizados por todos sus

Clientes, los contratos de los que derivan dichos pagos y si dichos pagos corresponden a Derechos al Cobro Transmitidos. De este modo, el Fideicomitente estará en posibilidad de saber si el pago de algún Derechos al Cobro Transmitido fue recibido en sus Sucursales. El Administrador Maestro tendrá acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos antes mencionada, a través de la plataforma creada por el Fideicomitente para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Derecho al Cobro fue originado por el Fideicomitente y cuando fue pagado por el Deudor respectivo.

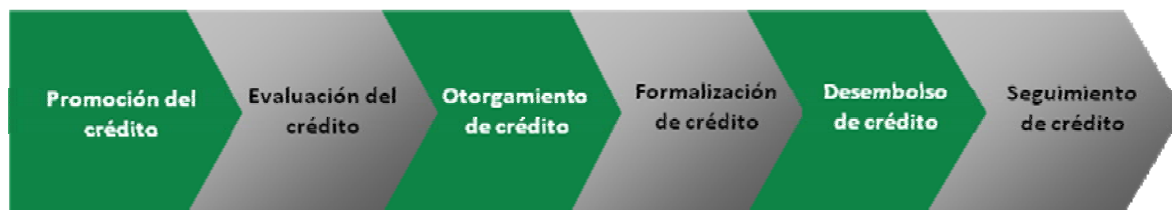
MODELO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA

DÍAS DE MORA	-10	-5	0	1	2	3	8	9	10	11	24	25	26	27	30	31	44	45	46	47	59	60	61	62	89	90	91	120	121	121	150	151	170	179	180	> 180	
TIPO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA	Preventiva			Cobranza Extrajudicial por Especialista de Crédito														Cobranza Extrajudicial por Gestor de Cobranza														Judicial					
CLASIFICACIÓN DE CARTERA	Normal			de Verificación														de Vigilancia														Prejudicial	Castigada				
PROVISIÓN DE CRÉDITO:				Vigente														Vencida														Perdida					
Microcréditos	0%		1%	5%											20%			40%		70%	100%																
Consumo	0%	1%	4%	15%											30%			50%		75%	90%			100%													
Comercial	0%	0.5%		2.50%											15%			30%		40%	60%			75%	85%												
MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO	0			\$100 más IVA por evento de incumplimiento de pago																																	
INTERES MORATORIO	0			Mensualmente y sobre saldo insoluto, el doble de la tasa ordinaria más IVA																																	
ACTIVIDAD DE COBRANZA	Llamar/Visitar al Cliente	Llamar/Visitar al Cliente	Visitar Cliente y Obligado Solidario	Visitar Cliente y Obligado Solidario	Visitar Cliente	Visitar Cliente	Visitar Cliente	Visitar Cliente																													
DOCUMENTO DE COBRANZA	Ninguno	Carta 1 - Recordatorio de Pago Omitido	Carta 2 - Requerimiento de Pago al Obligado Solidario	Carta 3 - Notificación de cuenta al Departamento Jurídico	Convenio Jurídico														Carta 4 - Entrega Voluntaria del Bien, producto de modificación de modalidad de Prenda, a Prenda con Desplazamiento	Carta 5 - Departamento Jurídico Citatorio	Requerimiento para Embargo	Se podrá acudir con Órgano Judicial Competente															
RESPONSABLE DE COBRANZA	ESPECIALISTA DE CRÉDITO														COORDINADOR DE SUCURSAL			GESTOR DE COBRANZA														COORDINADOR DE COBRANZA					

Operación y Originación de Créditos.

Desde su constitución en 2005, Te Creemos ha llevado a cabo operaciones de financiamiento mediante el otorgamiento de crédito. Te Creemos únicamente actúa como administrador de los derechos al cobro originados por la propia compañía. El Manual de Crédito de Te Creemos no ha sufrido modificaciones sustanciales durante los últimos años.

A continuación se describe de manera esquemática el proceso de originación de los Derechos al Cobro:



Durante este proceso, Te Creemos lleva a cabo las siguientes actividades:

- Te Creemos realiza la evaluación de los créditos mediante un análisis de la voluntad y capacidad de pago con apego a la metodología de cada producto, se desarrolla la propuesta de crédito y es presentada para aprobación al Comité de Crédito, que a su

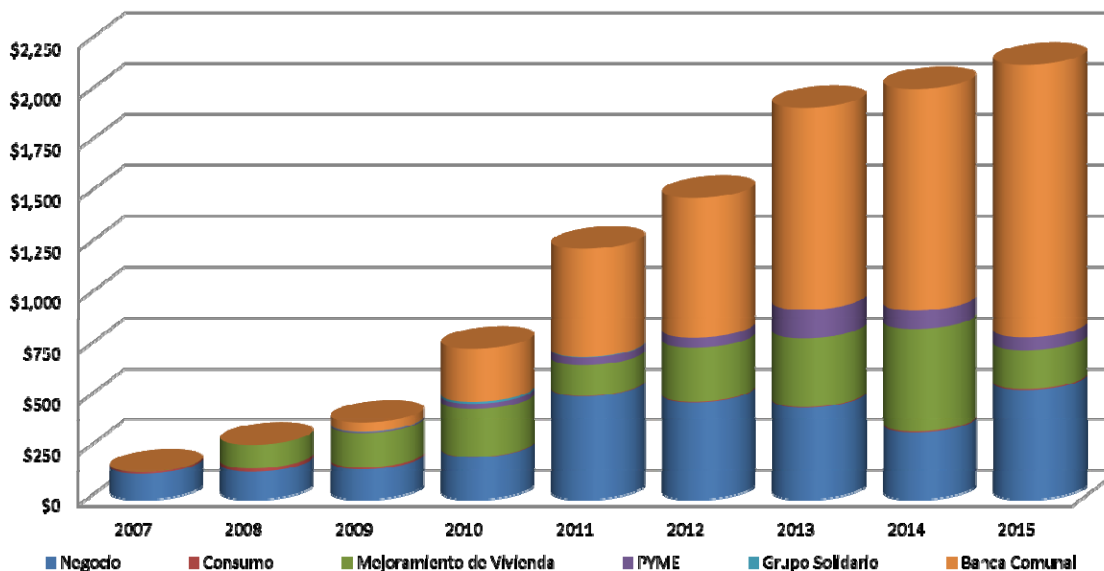
vez delega esta responsabilidad en los comités de crédito operativos.

- Te Creemos considera la formalización del crédito cuando el cliente firma la documentación legal donde se establece el monto otorgado, la cuota a pagar y la forma de desembolso de los recursos. Se integra la información en el expediente de crédito conforme al producto. Dichos documentos son conservados dentro de las instalaciones de la Empresa, disponibles para consulta o verificación en forma física.
- El desembolso de los recursos del crédito se entrega conforme a la metodología de cada producto y puede ser en efectivo, cheque o transferencia electrónica. Cada operación es respaldada por el comprobante de caja. Te Creemos establece las acciones de seguimiento de los créditos otorgados mediante una revisión de la vigencia de la cartera, visitas al domicilio y/o negocio del cliente para comprobar datos y uso del crédito.

El Manual de Crédito que se acompaña al presente Prospecto como Anexo “H” contiene una descripción más detallada del proceso de originación y de cobranza del Fideicomitente.

Te Creemos les paga a los Ejecutivos de Negocios, encargados de la originación de Cartera, un sueldo fijo y un componente variable importante que depende tanto de metas de ventas, como de la calidad de la cobranza de su cartera originada.

Como se muestra en la siguiente gráfica, la originación histórica de Te Creemos ha tenido un crecimiento consistente y al 31 de marzo de 2016 Te Creemos ha colocado más de \$853 millones de Pesos.



Comités de Crédito.

En Te Creemos existen cuatro Comités de Crédito operativos dependiendo del monto de crédito a otorgar, por lo que después de desarrollar la propuesta de crédito, se convoca al Comité de Crédito

correspondiente. El Comité de Crédito correspondiente valida la información del expediente de crédito, estudia la capacidad y voluntad de pago del acreditado y la autenticidad de la información presentada. Una vez analizado el crédito, el Comité Correspondiente autoriza o rechaza el crédito.

Actualmente, Te Creemos cuenta con los siguientes comités.

Instancia	Integrantes	
	Con Subgerencias Regionales	Sin Subgerencias Regionales
Comité de Crédito Local	2 Especialistas de Crédito y Coordinador de Sucursal	2 Especialistas de Crédito y Coordinador de Sucursal
Comité de Crédito Regional	Coordinador de Sucursal y Subgerente Regional	Coordinador de Sucursal y Gerente Regional
Comité de Crédito Central Regional	Coordinador de Sucursal, Subgerente Regional y Gerente Regional	
Comité de Crédito Nacional	Subgerente Regional, Gerente Regional y Director de Microfinanzas	Coordinador de Sucursal, Gerente Regional y Director de Microfinanzas

6.3. Proceso de Sustitución de Te Creemos por el Administrador de Respaldo

En caso de que se presente un Evento de Sustitución del Administrador y de que el Representante Común informe al Fiduciario que el Administrador debe ser sustituido de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, sucederá lo siguiente:

1. El Período de Revolvencia terminará de inmediato, y todo el efectivo de la Cuenta General, después de pagar y reservar Gastos de Mantenimiento, deberá ser utilizado para realizar una Amortización Parcial Anticipada de Certificados Bursátiles Fiduciarios;
2. El Fiduciario notificará vía telefónica, por fax o por correo electrónico al Administrador Maestro y al Administrador de Respaldo que ha ocurrido un Evento de Sustitución del Administrador, y conforme al Contrato de Servicios de Respaldo, el Administrador de Respaldo, en colaboración con el Administrador Maestro, comenzarán a administrar todas y cada una de las Sucursales de Te Creemos y las oficinas centrales de Te Creemos ubicadas en la Ciudad de México, de ese momento en adelante;
3. De conformidad con el Contrato de Servicios de Respaldo, la totalidad de la cobranza recaudada en las bóvedas de las Sucursales será depositada semanalmente en las cuentas del Fideicomiso, en el entendido de que el Administrador Maestro determinará semanalmente las cantidades que no correspondan a la cartera cedida e instruirá al Fiduciario para que traspase dichas cantidades a las cuentas bancarias designadas por Te Creemos con antelación a la sustitución;
4. El Fiduciario comenzará a reservar y pagar, según corresponda, por cuenta y nombre de Te Creemos, los Gastos de Sustitución (que desde ese momento formarán parte de los Gastos de Mantenimiento), incluyendo, sin limitar:
 - a. La contraprestación por los servicios prestados por los empleados de las Sucursales a las Empresas de Servicios, monto que en la presente fecha asciende a aproximadamente \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.) mensuales más IVA;
 - b. La renta de las Sucursales a los arrendatarios correspondientes, monto que en la presente fecha asciende a aproximadamente \$1,400,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales más IVA;
 - c. Los gastos de operación de las Sucursales, incluyendo teléfono, internet, luz y papelería, monto que en la presente fecha asciende a aproximadamente \$800,000.00 (Ochocientos Mil pesos 00/100 M.N.) mensuales más IVA;

- d. La contraprestación por los servicios prestados por el personal que opera el *core bancario* a las Empresas de Servicios, monto que en la presente fecha asciende a \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales más IVA;
- e. La contraprestación que corresponda a la empresa que aloja el *core bancario* de Te Creemos, monto que en la presente fecha asciende a \$85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) más IVA, y
- f. La contraprestación que corresponda a cada Administrador de Respaldo, monto equivalente a 3.00% (tres por ciento) de la Cobranza Cedida que sea efectivamente cobrada por el Fideicomiso.

En ningún momento los Gastos de Sustitución excederán el 4.0% (cuatro por ciento) de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que sea efectivamente depositada en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

6.4. Administradores y Accionistas.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, la estructura accionaria de Te Creemos es la siguiente:

TE CREEMOS S.A. DE C.V., S.F.P.

ACCIONISTA	ACCIONES
Te Creemos Holding, S.A.P.I. de C.V.	53,714,483
Jorge Kleinberg Druker	1
TOTAL DE ACCIONES	53,714,484

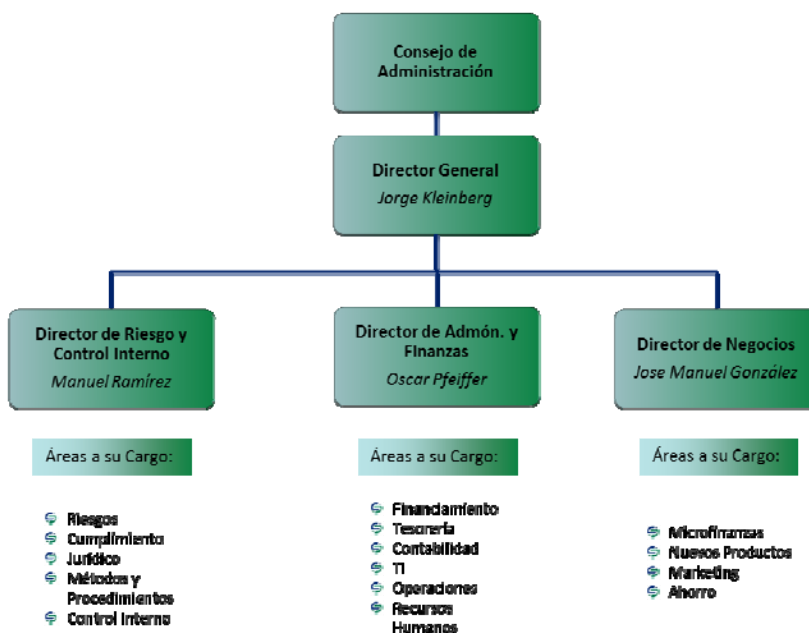
La administración de Te Creemos se encuentra a cargo de un Consejo de Administración integrado por 7 (siete) consejeros nombrados por la asamblea general ordinaria de accionistas de Te Creemos. El Consejo de Administración está conformado de la siguiente manera:

Guillermo Carlos Martorell Nieto	(Presidente)
Gustavo Manuel Ramírez Reyes	(Secretario)
Eduardo Kleinberg Druker	(Consejero)
Oscar Juan Pfeiffer Schlittler	(Director de Finanzas)
Carlos Fernando Castañón Pariente	(Consejero)
Juan Carlos Hernaiz Vigil	(Consejero)
Carlos Matuk Kanan	(Independiente)

Mientras que el Comisario de Te Creemos es Alejandro Torres Hernández.

Organigrama y Funcionarios Clave.

A la fecha del presente Prospecto, los funcionarios clave de Te Creemos son los siguientes:



Jorge Kleinberg Druker
Director General

Licenciado en Administración de Empresas por el ITAM y cuenta con diversos cursos especializados, además de 23 años de experiencia en el sector empresarial y financiero. Antes de incorporarse como socio fundador de Te Creemos fue Director de Finanzas de Solución Productiva y Farmacias del Ahorro.

Oscar Juan Pfeiffer Schlittler
Director de Administración y Finanzas

Ingeniero Industrial por la Universidad Iberoamericana y cuenta con diversos cursos especializados, además de 27 años de experiencia en el sector financiero. Se incorporó como socio fundador de Te Creemos.

Gustavo Manuel Ramírez Reyes
Director de Riesgos y Control Interno

Licenciado en Economía por el ITAM, Maestría en Finanzas por la Universidad de Essex, además de diversos cursos especializados y más de 14 años de experiencia en el sector financiero. Se incorporó como socio fundador de Te Creemos.

José Manuel González Mendoza
Director de Negocios

Ingeniero Industrial por la Universidad Iberoamericana y ha participado en numerosos cursos relativos a gestión de negocios, ventas y *management*. Cuenta con más de 20 años de experiencia en el sector financiero. Se incorporó como socio fundador de Te Creemos.

7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, El Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Fideicomitente, celebrará un contrato de cobertura con una contraparte calificada "AAA", o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora debidamente autorizada por la CNBV, un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa aplicable respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario o el Fiduciario será designado como beneficiario de dicha cobertura en caso de que éste no celebre directamente el contrato respectivo. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos contratos de cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de Te Creemos ni de la contraparte de dichos contratos de cobertura.

Una vez celebrado el contrato de cobertura, el Fiduciario publicará un evento relevante y enviará copia de dicho contrato a la CNBV y a la BMV.

IV. ADMINISTRACIÓN

1. AUDITORES EXTERNOS.

El despacho Gossler, S.C. ha fungido como Auditor Externo de Te Creemos desde 2005 y no ha emitido una opinión con salvedad, opinión negativa, o se ha abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros de Te Creemos.

De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, el Comité Técnico tiene facultades para contratar o sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoría del Fideicomiso. En relación con Te Creemos, la designación del Auditor Externo la llevan a cabo sus respectivos consejos de administración.

2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

Además del Fideicomiso y los Documento de la Operación, los cuales han sido celebrados en condiciones de mercado, el Fiduciario (actuando con tal carácter), no ha celebrado otros convenios o contratos con Te Creemos que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados.

CI BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple y sus Afiliadas pueden prestarle servicios financieros u otros servicios a Te Creemos y a sus respectivas Afiliadas en el curso ordinario de su negocio.

3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituirá un Comité de Emisión y un Comité Técnico para cada Fideicomiso.

3.1. *Comité de Emisión.*

El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente.

Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo nuevas Emisiones en caso de que el 90% (noventa por ciento) del total de los fondos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se hayan utilizado para adquirir del Fideicomitente nuevos Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Fideicomiso; (iii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iv) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (v)

autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de la Agencia Calificadora que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (vi) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, y (vii) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, y (viii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Contrato de Fideicomiso.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso. La naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la del comité técnico a que se refiere el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. Se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo según se establece en el Fideicomiso.

3.2. Comité Técnico.

A partir de la fecha de autorización del Programa, entrará en funciones el Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente: (a) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades; (b) la designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal de cualquier Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario; (c) el presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y (d) el cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes: (a) supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (b) comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico; (c) recibir, analizar y aprobar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario; (d) instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso; (e) instruir al Fiduciario para que éste celebre Contratos de Cobertura, en caso de que no haya sido instruido por el Comité de Emisión; (f) en caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Administración o un Incumplimiento del Administrador Maestro y como consecuencia el Contrato de Administración, se dé por terminado, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto, (ii) negociar los términos y condiciones

en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador Maestro Sustituto, y (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración; (g) supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación; (h) vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; (i) verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; (j) girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 de dicho contrato o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; (k) instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del Fideicomiso; (l) sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso, y (m) los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación del Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.

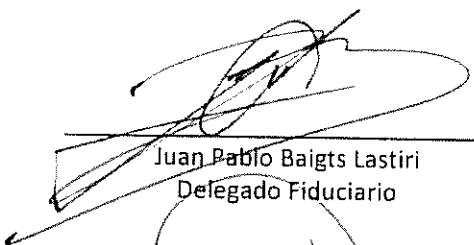
El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación: a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. b) Cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud. c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes. d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del Fideicomiso. e) A las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o

conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido; sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto. f) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento. g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate. h) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual válidas como si hubieran sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión


V. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que nuestra representada en su carácter de fiduciario preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Juan Pablo Baigts Lastiri
Delegado Fiduciario



Rosa Adriana López Jaimes Figueroa
Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

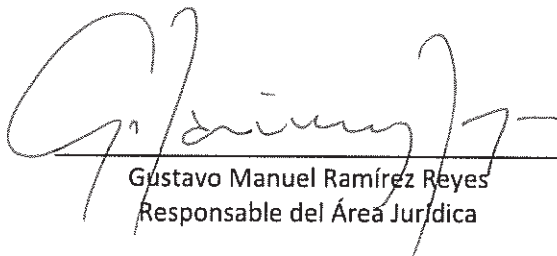
TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P.



Jorge Kleinberg Druker
Director General



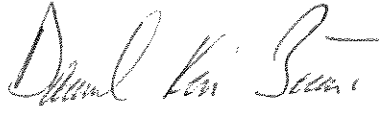
Oscar Juan Pfeiffer Schlittler
Director de Finanzas



Gustavo Manuel Ramírez Reyes
Responsable del Área Jurídica

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C.



Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Socio

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la mencionada estructura. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INTERCAM GRUPO FINANCIERO

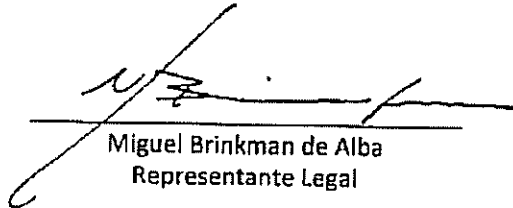


José de Jesús Pacheco Meyer
Representante Legal

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la mencionada estructura. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES



Miguel Brinkman de Alba
Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

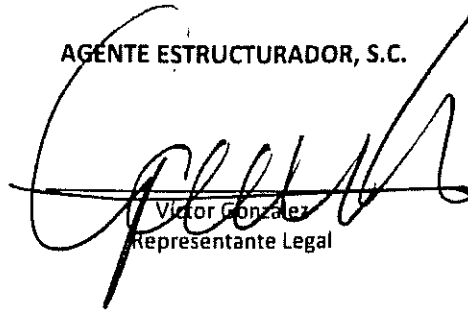
**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**



Elena Rodríguez Moreno
Representante Legal

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

AGENTE ESTRUCTURADOR, S.C.



Victor Gonzalez
Representante Legal

VI. ANEXOS

- A. Opinión Legal.
- B. Modelo de Fideicomiso.
- C. Modelo Contrato de Factoraje.
- D. Contrato de Administración.
- E. Contrato de Servicios.
- F. Contrato de Servicios de Respaldo.
- G. Lista Inicial.
- H. Manual de Crédito.
- I. Carta calificación como administrador de activos del Administrador Maestro.
- J. Convenio de Acceso.
- K. Convenio de Instrucción de Personal.
- L. Contrato de Comodato.
- M. Contrato de Recepción de Pagos.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.